

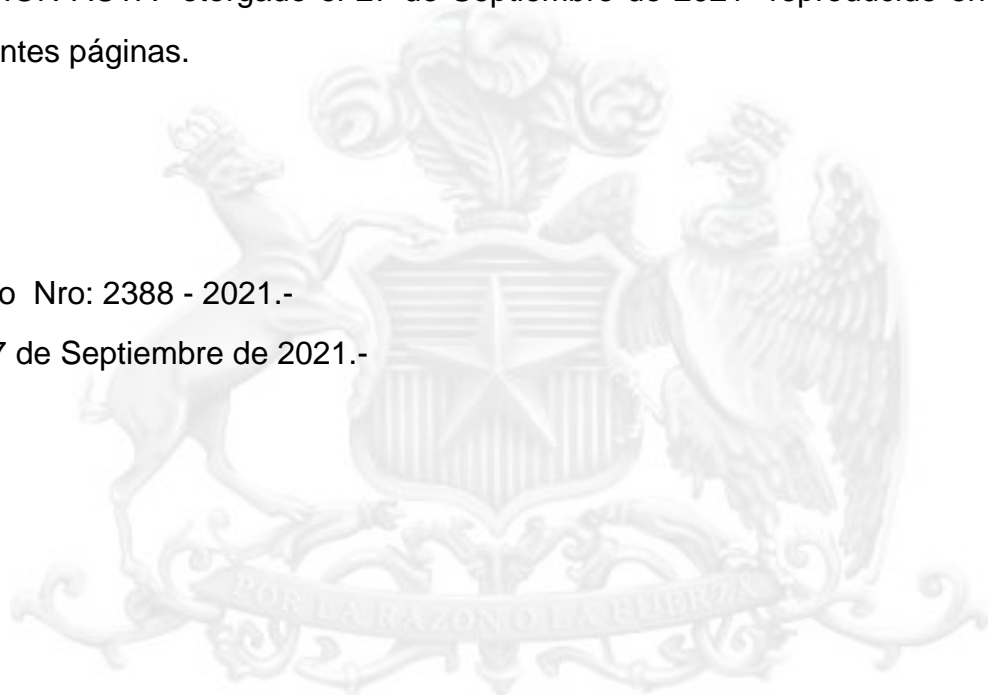


Notario Maipú Abner Bernabé Poza Matus

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION ACTA otorgado el 27 de Septiembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2388 - 2021.-

Maipú, 27 de Septiembre de 2021.-



123456805485
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456805485.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71abpozam&ndoc=123456805485>.- .-

CUR Nro: F4678-123456805485.-

NOTARIA



Abner Poza Matus

MONUMENTO N° 2079, MAIPÚ SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



C.U.V. REP. N° 2388/2021

2.-

REDUCCIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE TRANSICIÓN CON CONCURRENCIA DE JUNTA DE OFICIALES PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, ante mí **RAIMUNDO ESPINOZA WOOD**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Primera Notaria de Maipú-Santiago, **ABNER BERNABÉ POZA MATUS**, según decreto económico número ciento treinta y ocho dos mil veintiuno de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio número dos mil

Pag: 2/183



Certificado Nº
123456805485
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



trescientos ochenta y cinco guion dos mil veintiuno, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, con oficio en calle Monumento número dos mil setenta y nueve, comuna de Maipú, comparece: comparece en este acto don **ISAAC VÍCTOR MELLADO MORENO**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guion ocho, domiciliado para estos efectos, y de paso en ésta, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, quien expone: Que la presente reducción a escritura pública refleja de forma fiel e íntegra el acta y lista de asistentes de la **SESIÓN DE DIRECTORIO DE TRANSICIÓN CON CONCURRENCIA DE JUNTA DE OFICIALES PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL** de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, y expone que, debidamente facultado viene en reducir a escritura pública **ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE TRANSICIÓN CON CONCURRENCIA DE JUNTA DE OFICIALES PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL**, cuyo tenor es el siguiente: --- **SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO DE TRANSICIÓN PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL Y CONCURRENCIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE OFICIALES PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL**---En Santiago de Chile,



a cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas treinta minutos, en el domicilio de la **PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL** (en adelante la "**Iglesia**"), ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, se celebró la presente Sesión Extraordinaria del Directorio de Transición de la PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL (en adelante la "**Sesión**") y Concurrencia de Asamblea General Extraordinaria de Junta de Oficiales de la PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL (en adelante también la "**Asamblea de la Junta Oficiales**").**---I. LECTURA BÍBLICA Y ORACIÓN---** A la invitación de don Luis Alberto González Alvarado, don Isaac Víctor Mellado Moreno procedió a realizar una lectura de pasajes de la Biblia en el Evangelio Según Mateo Capítulo 25 versículos del 14 al 30; luego, don Pedro Antonio Araya Robledo realizó una oración a Dios para conducir la Sesión.**---II. ANTECEDENTES---**La presente Sesión es convocada por el Presidente del Directorio de Transición, don Luis Alberto González Alvarado, y por el Secretario del Directorio de Transición, don Isaac Víctor Mellado Moreno, con citación de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con el Artículo Vigésimosegundo de los Nuevos Estatutos Provisorios de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal, los cuales fueron aprobados en Junta de Oficiales





Diáconos de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal de fecha uno de junio de dos mil diecinueve y cuyo texto aprobado fue reducido reducida a escritura pública de fecha once de junio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas (en adelante los "**Estatutos Provisorios**"). Considerando que en virtud del Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Provisorios se requiere el concurso de la Junta de Oficiales como Asamblea General Extraordinaria respecto de una de las materias a tratar en la Sesión, correspondiente a la reforma de los Estatutos de la Iglesia, el Presidente y el Secretario del Directorio de Transición, publicaron aviso de citación con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, en el periódico El Mostrador y despacharon, con fecha treinta de agosto de dos mil vountiuno, carta certificada al domicilio registrado de los miembros activos de la Junta de Oficiales de conformidad con el Artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos Provisorios. Considerando que en virtud del Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Provisorios se requiere el pronunciamiento previo de la Asamblea General Ordinaria, también llamada 'Asamblea de Circuito', respecto de una de las materias a tratar en la Sesión, correspondiente a la reforma de los Estatutos de la Iglesia, se deja constancia de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Provisorios, la Asamblea General Ordinaria ha sesionado oportunamente, en diversas



oportunidades para la elaboración y ratificación del texto de reforma, circunstancias que posteriormente se explicarán en mayor detalle en la Sesión y en la Asamblea de la Junta de Oficiales. Se da lectura a un extracto del Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Provisorios, que en lo pertinente dispone: "*ART. VIGÉSIMO QUINTO: De las Funciones y Atribuciones del Presidente del Directorio.- a.- Dirigir y representar a la institución; presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales y dirigir los debates y hacer observar en ellas el orden debido.*" Motivo por el cual, el Presidente del Directorio presidirá la presente sesión del Directorio de Transición y la presente Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Oficiales, dirigiendo los debates y haciendo observar en ellas el orden debido. Se hace presente que él también presidió la Junta de Oficiales de fecha uno de junio de junio de dos mil diecinueve, antes señalada. **---III. NOTARIO---** También estuvo presente en la Sesión y en la presente Asamblea de la Junta de Oficiales don Abner Bernabé Poza Matus, Notario Público, de la Primera Notaría Maipú, quien asistió como ministro de fe de forma ininterrumpida durante todo su desarrollo. **---IV. ASISTENCIA Y MESA – DIRECTORIO DE TRANSICIÓN---** El Presidente del Directorio de Transición revisó la lista de integrantes de dicho Directorio, que corresponde a la señala en los Estatutos Provisorios, constatando que uno de sus





integrantes, don Pedro Lemunao Chiguaicura, cédula de identidad número tres millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y dos guion K, falleció en el mes de junio de dos mil veintiuno, y que don Luis Osvaldo Orellana Cáceres, cédula de identidad número siete millones trescientos quince mil novecientos ochenta y uno guion cuatro, presentó renuncia escrita con copia a todos los integrantes del Directorio de Transición con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, no siendo electo ningún nuevo integrante para ocupar el lugar de aquellos, por lo que el total de integrantes del Directorio de Transición disminuyó de diecisiete a quince integrantes. Efectuada la actualización antes referida, se pasó lista de los integrantes del Directorio de Transición tal y como se indica a continuación: **Uno.** Luis Alberto González Alvarado (Presidente); cédula de identidad número ocho millones ocho mil novecientos uno guion cinco; presente. **Dos.** Christian Esteban Castillo Navarrete (Vicepresidente); cédula de identidad número catorce millones doscientos treinta y tres mil setecientos treinta y seis guion tres; presente. **Tres.** Isaac Víctor Mellado Moreno (Secretario); cédula de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guion ocho; presente. **Cuatro.** Pedro Antonio Araya Robledo (Tesorero); cédula de identidad número ocho millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos guion nueve; presente. **Cinco.** Miguel Ángel Castillo Vidal; cédula de identidad número





nueve millones seiscientos diecisiete mil novecientos guion seis; presente. **Seis**. Pedro Antonio Chacón Vargas; cédula de identidad número siete millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veintitrés guion cero; presente. **Siete**. Alfredo Hernán Covarrubias Acevedo; cédula de identidad número siete millones novecientos ochenta y siete mil diecinueve guion seis; presente. **Ocho**. Iván Boris Jiménez Acevedo; cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos diez guion uno; presente. **Nueve**. Víctor Alfonso Lillo Muñoz; cédula de identidad número ocho millones cuarenta y nueve guion nueve; presente. **Diez**. Juan Carlos Loyola Salas; cédula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos cinco guion cuatro; presente. **Once**. Luz Odette Mayorga Chodín; cédula de identidad número doce millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y uno guion dos; presente. **Doce**. Inés Sanhueza Orellana; cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos sesenta guion seis; presente. **Trece**. Gabriel Fernando Rojas Morales; cédula de identidad número nueve millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos trece guion cero; presente. **Catorce**. Jorge Antonio Ravanal Oliva; cédula de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco guion uno; presente. **Quince**. Lilian Zamorano Saavedra; cédula de





identidad número seis millones cincuenta y tres mil trescientos quince guion seis; presente. En consecuencia, del total de 15 directores, se constataron: quince directores presentes; y cero directores ausentes. En consecuencia, se cumplió el quórum de un mínimo de diez directores para sesionar de conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Provisorios. Se reitera que en esta sesión del Directorio de Transición se encuentran presentes el Presidente don Luis Alberto González Alvarado y el Secretario don Isaac Víctor Mellado Moreno. ---V.

CONCURSO DE LA JUNTA DE OFICIALES---Habida consideración de lo dispuesto en los Artículos Vigésimo Octavo letras c) y d), Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Estatutos Provisorios, el Secretario del Directorio de Transición, don Isaac Víctor Mellado Moreno, constató las actualizaciones de los oficiales registrados en la Junta de Oficiales desde junio de 2019 a la fecha, constatando que todos los miembros activos de la Junta de Oficiales fueron debidamente citados, pasando lista a los miembros activos tal y como se indica a continuación: **Uno.** Luis Alberto González Alvarado; cédula de identidad número ocho millones ocho mil novecientos uno guion cinco; presente. **Dos.** Pedro Antonio Chacón Vargas; cédula de identidad número siete millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veintitrés guion cero; presente. **Tres.** Juan Carlos Loyola Salas; cédula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta



y siete mil doscientos cinco guion cuatro; presente. **Cuatro.** Rubén Darío Vieyra Ferrera; cédula de identidad número dos millones seiscientos treinta y siete mil veintidós guion uno; presente por poder otorgado a Luis Alberto González Alvarado. **Cinco.** Luis Marcos Fuentes Malio; cédula de identidad número siete millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guion cuatro; presente. **Seis.** Iván Antonio Quiñones Tobar; cédula de identidad número ocho millones ciento veintiséis mil setecientos dos guion dos; presente. **Siete.** Óscar Roberto Ramírez Peña; cédula de identidad número cinco millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y dos guion siete; presente/ausente. **Ocho.** Manuel Fernando Jerez Morales; cédula de identidad número cinco millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos veintiséis guion siete; presente/ausente. **Nueve.** Pedro Francisco Rojas Castillo; cédula de identidad número doce millones ochocientos ochenta y un mil ciento cincuenta y siete guion cinco; presente/ausente. **Diez.** Héctor David Montero Mora; cédula de identidad número cinco millones ciento veintisiete mil doscientos veintinueve guion tres; presente/ausente. En consecuencia, del total de diez oficiales, se constataron: seis oficiales presentes; y cuatro oficiales ausentes. En consecuencia, se cumplió el quórum de la mitad más uno de los miembros activos para sesionar de conformidad con el Artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos





Provisorios. Para efectos de llevar adelante la Asamblea General Extraordinaria, se constata que, en virtud del Artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos Provisorios, el acta de esta Asamblea General Extraordinaria será elaborada por el Secretario del Directorio de Transición. **---VI. CONSTITUCIÓN**

LEGAL---Encontrándose presentes quince directores con derecho a voto, según se hizo constatar al momento de iniciarse la Sesión, el Presidente del Directorio de Transición declaró legalmente constituida la presente Sesión. Asimismo, encontrándose presentes seis oficiales con derecho a voto, según se hizo constatar al iniciar la Asamblea de la Junta de Oficiales, el Presidente del Directorio de Transición declaró legalmente realizada la concurrencia de la Asamblea de la Junta de Oficiales. **---VII. CUMPLIMIENTO FORMALIDADES**

PREVIAS--- El Presidente del Directorio de Transición, exhibiendo en su caso los antecedentes respectivos, solicitó que se dejara expresa constancia en actas del cumplimiento de las siguientes formalidades, que de conformidad con la legislación y estatutos, son necesarias para la celebración de la presente Sesión y de la Asamblea de la Junta de Oficiales: a) La presente Sesión fue convocada por el Presidente del Directorio de Transición en virtud del Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Provisorios. b) Conforme a lo establecido en el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Provisorios, la presente Sesión quedará registrada en actas confeccionadas por



el Secretario del Directorio de Transición. c) Se constata que, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Provisorios, los miembros del Directorio de Transición "durarán un año en sus cargos o el período que tome la transición hacia los nuevos y definitivos estatutos". d) En adición a lo señalado en la letra c) precedente, se constata que, en virtud del Artículo Único letra e) de la Ley veintiún mil doscientos treinta y nueve de dos mil veinte, se ha prorrogado el mandato del Directorio de Transición y de cada uno de sus integrantes y, en esta línea, también se ha entendido prorrogada la vigencia de los Estatutos Provisorios para todos los efectos legales, cubriéndose el tiempo que media entre la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo Número ciento cuatro, de dieciocho de marzo dos mil veinte, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus sucesivas prórrogas, la última de las cuales corresponde a la efectuada por el Decreto Supremo Número ciento cincuenta y tres, de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, del mismo Ministerio.

e) La Sesión se realizó en concurso con la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Oficiales de conformidad con el Artículo Trigésimo Segundo letra a) de los Estatutos Provisorios, cuyo mandato se ha entendido prorrogado, solamente respecto de sus miembros activos según constan en los registros del





Secretario del Directorio de Transición, en los mismos términos expresados en la letra precedente. f) Que la Junta de Oficiales fue debidamente convocada por el Presidente y el Secretario del Directorio de Transición de conformidad con los Artículos Trigésimo, Trigésimo Primero letras b), d) y g), Trigésimo Tercero, y demás normas aplicables, de los Estatutos Provisorios. g) La comprobación de asistencia se ha realizado por el Secretario del Directorio de Transición, mediante la declaración a viva voz por parte de cada director y oficial de que se estuvo presente, indicando su nombre, adicionalmente a la exhibición de su respectiva cédula de identidad; hecho que fue certificado por el Notario; y h) Todos los asistentes a la presente Sesión y a la presente Asamblea de la Junta de Oficiales firmaron una lista de asistencia. **---VIII. OBJETO DE LA SESIÓN---**

--La presente Sesión del Directorio de Transición tiene por objeto de que éste se pronuncie sobre las siguientes materias:

Uno. Recuento del proceso de transición; **Dos.** Designación, ratificación y/o revocación de los apoderados de la Iglesia; **Tres.** Reforma de los Estatutos de la Iglesia; y **Cuatro.** Investidura de quienes asuman nuevos cargos (en caso de aprobarse la propuesta anterior). **---IX. DELIBERACIÓN Y ACUERDOS --**

DIRECTORIO DE TRANSICIÓN---En relación con las materias mencionadas precedentemente, y que se conocen en esta Sesión, se produjo la siguiente deliberación y se tomaron los siguientes acuerdos: **UNO. Recuento del proceso de**



transición// Toma la palabra el Presidente del Directorio de Transición quien otorga la palabra al Vicepresidente, quien en síntesis señala que: **Primero**. El uno de junio de dos mil diecinueve junto con producirse la destitución del ex pastor Eduardo Durán Castro por la Junta de hermanos Oficiales Diáconos, también se conformó un "Directorio" de damas y varones, hermanos en Cristo y miembros activos de nuestra iglesia, para encabezar la "Transición" de Jotabeche y su circuito, recibiendo como misión o mandato trascendental, preparar las bases para la nueva estructura de nuestra amada Iglesia, nombrar un nuevo pastor y establecer los nuevos Estatutos de la PRIMP-Catedral Evangélica de Chile- con la participación y colaboración de todos los miembros de las Clases, Locales y Cuerpos de nuestra amada iglesia de Jotabeche y de los Pastores de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal. **Segundo**. La misión encomendada quedó establecida legalmente en los Nuevos Estatutos Provisorios de la PRIMP. del año 2019, cuyo plazo de duración debió extenderse más allá de lo planificado por razones de fuerza mayor y ajenas al cumplimiento de dicha misión, esto es el denominado estallido social de octubre de 2019 y la Pandemia por coronavirus del año dos mil veinte. **Tercero**. El "Directorio de Transición" empleó todos sus esfuerzos, tiempo y gratitud y lo hizo para Dios y su iglesia, es por ello que para cumplir





cabalmente su misión y dirigir la Iglesia de manera lo más eficiente posible, se organizó en Comités de trabajo, cuya gestión se enfocó, por una parte en la Dirección Eclesiástica y Administrativa de la Iglesia, y por otro lado en dirigir el Proceso de Nombramiento de Nuevas autoridades y nuevos estatutos.

DIRECCION ECLESIASTICA Y ADMINISTRATIVA DE LA

IGLESIA: a.- A través de su presidente, el Directorio de

Transición restablece y afianza la dirección espiritual y fraternal con nuestro Obispo Daniel Balladares, su directorio y la mayoría de los pastores de la PRIMP con quienes se mantiene una comunión y mutuo respeto y cooperación en todo momento, siendo invitado nuestro Obispo en diferentes oportunidades a nuestra Catedral para compartir con la Iglesia la palabra de nuestro Dios. b.- En el mismo espíritu, y a pesar del grave quiebre de confianza que se vive en la Iglesia, el Directorio mantiene una relación fraterna y de mutua colaboración con todos los Predicadores, Jefes de Cuerpo y ayudantes a quienes se les atiende en sus requerimientos en forma presencial cada sábado y a través de medios digitales todos los días en distintas horas del día siendo la Comisión de ética probidad y disciplina de este Directorio la encargada de gestionar y dar respuesta cada semana a semana a las distintas necesidades planteadas por ellos. c.- Hasta el inicio de la Pandemia, la forma de cultos y reuniones espirituales se mantuvieron en forma presencial como siempre lo había realizado en nuestra Iglesia de Jotabeche



y en todo el circuito de Clases, y Locales, los Coros Instrumental y Polifónico continuaron sus labores musicales, los voluntarios cada martes, las hermanas Dorcas cada miércoles, la Juventud reuniéndose por sector, y los cuerpos misioneros visitando clases y locales. Por otro lado, cada sábado, en este templo, se daba lectura al estudio Bíblico el cual era preparado por nuestro pastor presbítero Jose Peña Mendoza en colaboración con hermanos del Directorio. d.- Comenzada la Pandemia el Directorio de Transición suspendió los cultos presenciales y de inmediato se da a la tarea de mantener a toda la Iglesia con la necesaria alimentación espiritual para lo cual solicita la cooperación al departamento de Comunicaciones de nuestra Iglesia de Jotabeche quienes dan inicio a los Cultos Digitales de la Catedral Evangélica de Chile, permitiendo a la Iglesia en forma remota ser parte de una reunión escuchando la palabra de Dios, por hermanos predicadores de nuestra iglesia y participar en comunión de hermosos momentos de oración y desde sus casas ver y escuchar a nuestros Coros cantar alabanzas a nuestro Dios, recibiendo cada Domingo la Escuela Dominical y los más pequeños siendo bendecidos por el programa El Pequeño Redil. **En la Dirección Administrativa:** a.- Desde el principio el Directorio de Transición, a través de su Comité de Administración Finanzas, entrega todas las facilidades para que el departamento de Finanzas, compuesto por un grupo de





hermanos profesionales de nuestra Iglesia, realicen su labor de resguardar y registrar todos los diezmos y ofrendas provenientes de toda la Iglesia recursos con los cuales dicho departamento realiza el pago y registro de los diferentes compromisos mensuales de la Iglesia y en forma periódica emite informes de Ingresos y Egresos los cuales se comparten con toda la Iglesia.

b.- Se reestructura el servicio de ofrenda que se entregaba en la Catedral eliminando una serie de compromisos de cuotas mensuales y o anuales que antes se les exigía a la Iglesia y se realizan ayudas económicas mensuales a dos Clases que pagan arriendo de templo con el objeto de aliviar a estas congregaciones.

c.- El Directorio, considerando las distintas necesidades que viven nuestros hermanos más vulnerables de la Iglesia y con el objeto de focalizar la asignación de los recursos económicos en forma eficiente, crea el departamento de Bienestar, compuesto por hermanas y hermanos voluntarios quienes dan a conocer las situaciones más críticas de nuestros hermanos no solo del templo catedral sino que de todo el Circuito, labor que durante la Pandemia de Covid-19 fue de mucha relevancia en la coordinación y distribución de más de 600 cajas de mercadería a quienes se encontraban en situaciones difíciles.

c.- En el aspecto Jurídico se realizan las gestiones y se asignan recursos para la defensa jurídica de nuestra Iglesia ante demandas laborales y civiles provenientes de ex miembros de la anterior administración. NOMBRAMIENTO





DE NUEVAS AUTORIDADES Y ELABORACION DE NUEVOS

ESTATUTOS. Esta línea de acción, fue liderada por el Directorio

de Transición a través del Comité de la Nueva Organización, el cual enfocó todos los esfuerzos y energía desde el primer momento en poder escuchar y hacer participe de este proceso a la Iglesia a través de sus hermanos del cuerpo Directivo, situación que, por el ambiente enrarecido del momento que estábamos viviendo, podría parecer una idea riesgosa, pero, en la medida que fue pasando el tiempo, Dios en su amor y misericordia fue restaurando los corazones heridos y poco a poco aquellos que no confiaban, comenzaron a sumarse en las diferentes actividades y jornadas de reflexión y reuniones participativas y de consulta que fueron realizadas lo que, para la Gloria de Dios y mediante su gracia permitió que finalmente la inmensa mayoría se sumara y finalmente participara tanto en el nombramiento de nuestras autoridades como también en la elaboración de los nuevos estatutos. Los hitos más relevantes de este proceso fueron: Durante los meses de Junio y Julio de dos mil diecinueve se realizan una serie de reuniones Informativas por sector con todos los Predicadores, Jefes de Cuerpo y ayudantes cuyo objetivo fue escuchar a nuestros hermanos y aclarar todas sus inquietudes. Se incorpora en las reuniones de trabajo a representantes del cuerpo Directivo de cada clase denominado "Delegado de Clase" quienes





participaron el día sábado treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la primera Asamblea de Circuito en la Catedral Evangélica de Chile, que incluyó, talleres participativos actividades informativas e informe de avances del proceso de Transición incluida la exposición por primera vez en de los artículos de fe de nuestra Iglesia preparado por el Comité Eclesiástico del Directorio de Transición. El domingo uno de diciembre de dos mil diecinueve, se realizan charlas expositivas y se realizan las primeras encuestas acerca de distintos temas relacionados con el proceso de Transición y la elaboración de nuevos estatutos. Durante el mes de Enero de dos mil veinte, en todos los templos del circuito dependientes de nuestra Catedral, se realiza una "Jornada de Reflexión" donde la hermandad participante contesta encuestas relacionadas con diferentes aspectos de mejoramiento en nuestra Iglesia a considerar en la elaboración de nuevos estatutos. A partir de Marzo de dos mil veinte, con el inicio de las restricciones de reunión a raíz de la Pandemia de Covid Diecinueve el proceso de diseño de nuevos estatutos y nombramiento de autoridades queda, durante algunos meses, en espera de volver a reunirnos, pero como la pandemia se extendía, y ante la imposibilidad de reunión presencial, el día treinta y uno de mayo de dos mil veinte se realiza la primera reunión de Predicadores, ayudantes y Jefes de Cuerpo mediante Video Conferencia para presentar el avance del trabajo realizado. Esta forma de reunión digital nos permitió



mantenernos en contacto y retomar las reuniones para lograr el cierre de las definiciones. Durante el mes de Octubre de 2020 se crea la Comisión Revisora de Actas, órgano independiente que será el encargado de revisar todas las actas de votación que se generen durante el proceso de elección de autoridades y la aprobación de estatutos. Durante este mes además se solicita a la Asamblea se pronuncie mediante votación sobre el "Cierre de Definiciones" dentro de las cuales se define la nueva estructura organizacional que nuestra Iglesia deberá adoptar con una clara separación entre el ámbito eclesiástico y el ámbito Administrativo. En el mes de Noviembre de dos mil veinte con el listado actualizado de los miembros del cuerpo directivo, se inicia el proceso de elección de nuevas autoridades con el envío del Reglamento elaborado por la comisión, sobre la base de las definiciones rescatadas durante todo el proceso. Ya en el mes de Abril de dos mil veintiuno la CRA informa la conclusión del proceso de elección de autoridades: Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, Directorio de Administración y Finanzas y nuestros hermanos Hector Cerda Gómez y su esposa Elizabeth Bizama Saavedra como los nuevos pastores de nuestra Iglesia. Durante este mes también se envía a todas las clases el Borrador de los nuevos Estatutos el cual fue redactado basándose en las definiciones y requerimientos que fueron tomados en las reuniones de trabajo a lo largo de todo el proceso





de transición en el cual participaron hermanos y hermanas de nuestra Iglesia de Jotabeche como también una comisión de Pastores de la PRIMP nombrados por nuestro Obispo Daniel Balladares. Finalmente, luego de un proceso de difusión que consideró una serie de reuniones para dar a conocer en detalle los nuevos estatutos, recopilar las observaciones y sugerencias y dar respuesta a cada una de ellas, finalmente se generó una nueva y definitiva versión de los Estatutos la cual fue aprobada por amplia mayoría por la Asamblea de Jotabeche del Circuito de Clases, Locales y Cuerpos lo cual fue certificado ante notario e informado a toda la Iglesia por la CRA el quince de Agosto de dos mil veintiuno. **Retoma la palabra el Presidente**, se propone declarar que el reporte del Vicepresidente refleja fielmente lo ocurrido durante el proceso de Transición y la labor del Directorio de Transición. Luego de un breve intercambio, se vota a mano alzada con el siguiente resultado: A favor votaron quince directores. En contra votaron cero directores. Se abstuvieron cero directores. Cumpliéndose el quórum requerido, el Directorio de Transición aprueba por unanimidad declarar que el reporte del Vicepresidente refleja fielmente lo ocurrido durante el proceso de Transición y la labor del Directorio de Transición.

DOS. Designación, ratificación y/o revocación de los apoderados de la Iglesia// Toma la palabra el Presidente del Directorio de Transición, quien constata que, con el fin de optimizar la administración de la Iglesia se simplifique el





régimen de poderes y/o representantes de la Iglesia y para tal propósito propone que: **(i)** En virtud del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Provisorios, el Directorio de Transición ratifique a don Luis Alberto González Alvarado, ya individualizado, como Presidente del Directorio de Transición, declarándose que ha ejercido su cargo de forma ininterrumpida desde la constitución del Directorio de Transición y hasta la presente fecha. **(ii)** De conformidad con el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Provisorios y sin perjuicio lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Provisorios, se revoquen plenamente los poderes de representación de la Iglesia otorgados a don Iván Alfredo Ormeño González (escrito como 'Gonzáliz'), don Marco Antonio Caro San Juan y don Claudio Andrés Díaz Aguayo, en virtud de la sesión del Directorio de Transición de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, cuya acta reducida a escritura pública de fecha veintisiete de noviembre otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y que la referida revocación tenga plenos efectos desde la reducción a escritura pública de las actas de la presente Sesión. **(iii)** Se revoquen absolutamente todos los poderes y facultades de representación de la Iglesia y/o administración de bienes de esta que hubieren sido otorgados, conferidos y/o delegados con anterioridad a la fecha de la presente Sesión, y que dicha revocación tenga





plenos efectos desde el lunes seis de septiembre de dos mil veintiuno, con las dos únicas excepciones que se indican a continuación. **(iv)** Como primera excepción, se mantendrán plenamente vigentes y sin modificación todos los poderes conferidos a don Ignacio Gonzalo Méndez Ramírez en virtud de escritura pública de "Mandato Judicial" otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Alberto Maldonado Concha con fecha treinta de junio de dos mil veinte, encontrándose plenamente vigentes las delegaciones y poderes conferidos en virtud de dicho mandato, así como su patrocinio y poder en las causas judiciales donde actualmente representa a la Iglesia. **(v)** Como segunda excepción, se mantendrán plenamente vigentes y sin modificación todos los poderes conferidos a don Carlos Alberto Neculhueque Arriaza en virtud de escritura pública de "Mandato Especial" otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Alberto Maldonado Concha con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, encontrándose plenamente vigentes las delegaciones y poderes conferidos en virtud de dicho mandato, así como su patrocinio y poder en las causas judiciales donde actualmente representa a la Iglesia. Luego de un breve intercambio, se vota a mano alzada con el siguiente resultado: A favor votaron quince directores. En contra votaron cero directores. Se abstuvieron cero directores. Cumpliéndose el quórum requerido, el Directorio de Transición aprueba por unanimidad e íntegramente la propuesta antes referida. **TRES. Reforma de Estatutos de la**



Iglesia// Toma la palabra el Presidente del Directorio de Transición quien anuncia que procederá a dar un recuento del proceso de reforma de los Estatutos de la Iglesia y a anunciar la votación del nuevo texto. **A.- Proceso de reforma.** Señala el Presidente del Directorio de Transición que, en virtud del Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Provisorios se cumplió con el pronunciamiento previo de la Asamblea General Ordinaria, también llamada 'Asamblea de Circuito', respecto de la reforma de los Estatutos de la Iglesia. En efecto, señala que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Provisorios, la Asamblea General Ordinaria ha sesionado con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve en la Catedral Evangélica de Chile, con fecha uno de diciembre de dos mil diecinueve en la Catedral Evangélica de Chile y durante el mes de enero de dos mil veinte en cada Clase, Local y Cuerpo. Debido a la emergencia sanitaria tanto en nuestro país como a nivel mundial en relación con brote pandémico del virus denominado Coronavirus-Dos del Síndrome Respiratorio Grave (SARS-CoV-Dos), que produce la enfermedad del Coronavirus Dos Mil Diecinueve o COVID-Diecinueve, la Asamblea no sesionó en marzo de dos mil veinte, pero retomó sus funciones a partir de octubre de dos mil veinte. Desde octubre de dos mil veinte y hasta julio de dos mil veintiuno, la Asamblea retomó sus actividades, las cuales





incluyeron la creación de la Comisión Revisora de Actas (en adelante "CRA"), la actualización de su Padrón Electoral por parte de la CRA, la votación de Cierre de Definiciones, la votación de la nueva estructura de la Iglesia, la elección de los integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, la elección de los integrantes del Directorio de Administración y Finanzas, la elección del Pastor de Jotabeche, la formulación de Comentarios, Preguntas y Sugerencias de la Asamblea de Circuito frente a los borradores de estatutos y, finalmente, la votación de texto íntegro de los Nuevos Estatutos de la Iglesia. De esta forma, se dio cumplimiento a los Estatutos Provisorios a fin de que la Asamblea tuviera una participación determinante en la elaboración del texto resultante de reforma de estatutos que se evaluará a continuación. **B.- Adiciones al texto resultante de los Nuevos Estatutos.** Señala el Presidente del Directorio de Transición que el texto resultante del texto de reforma de estatutos tenía cuatro pasajes con espacios en blanco debido a que se trataban de datos pendientes a la fecha de votación y que, además, se encontraban situados en los Artículos Transitorios, de los cuales se dejó expresa constancia que no formaban parte de los Estatutos de la Iglesia. A mayor abundamiento, señala que el texto sometido a conocimiento de la Asamblea dispuso expresamente "*Se deja expresa constancia de que los siguientes Artículos Transitorios de ningún modo forman parte integrante de los Estatutos de la Primera Iglesia*



*Metodista Pentecostal y no constituyen cláusulas esenciales de ellos, razón por la cual podrán ser modificados en la forma prevista en los Estatutos sin que ello signifique una reforma a los Estatutos." Así las cosas, el Presidente da cuenta de los cuatro pasajes espacios en blanco, para proceder a completarlos. Primer pasaje con espacios en blanco: **Artículo Cuarto Transitorio: Designación de autoridades eclesiásticas generales.-** Habida cuenta de los procesos de elección efectuados en la Iglesia, cuya documentación se ha protocolizado bajo el Repertorio Número (espacio en blanco), de fecha (espacio en blanco), de la Notaría de Santiago de (espacio en blanco), por este acto se designan las siguientes autoridades eclesiásticas generales de la Iglesia:" Segundo pasaje con espacios en blanco: **Artículo Quinto Transitorio: Designación de autoridades eclesiásticas del Circuito de Jotabeche.-** Habida cuenta de los procesos de elección efectuados en la Iglesia, cuya documentación se ha protocolizado bajo el Repertorio Número (espacio en blanco), de fecha (espacio en blanco), de la Notaría de Santiago de (espacio en blanco), por este acto se designan las siguientes autoridades eclesiásticas para el Circuito de Jotabeche:" Tercer pasaje con espacios en blanco: **Artículo Sexto Transitorio: Designación del Directorio de Administración y Finanzas.-** Habida cuenta de los procesos de elección efectuados en la Iglesia, cuya*





documentación se ha protocolizado bajo el Repertorio Número (espacio en blanco), de fecha (espacio en blanco), de la Notaría de Santiago de (espacio en blanco), por este acto se designan los siguientes directores para el Directorio de Administración y Finanzas de la Iglesia:" Cuarto pasaje con espacios en blanco:
"Artículo Séptimo Transitorio: Designación de auditores externos.- Para los efectos del Artículo Sexagésimo Primero de los presentes Estatutos, por este acto se designan como auditores externos de la Iglesia para los años financieros dos mil veinte y dos mil veintiuno a (espacio en blanco)." De esta forma, señala el Presidente del Directorio de Transición, los pasajes en blanco proceden a completarse de la siguiente forma:
Respecto del primer pasaje con espacios en blanco, este procede a ser completado de la siguiente forma: **"Artículo Cuarto Transitorio: Designación de autoridades eclesióásticas generales.-** Habida cuenta de los procesos de elección efectuados en la Iglesia, cuya documentación se ha protocolizado bajo el Repertorio Número dos mil trescientos ochenta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, de la Primera Notaría de Maipú-Santiago de don ABNER BERNABÉ POZA MATUS, por este acto se designan las siguientes autoridades eclesióásticas generales de la Iglesia:" Respecto del segundo pasaje con espacios en blanco, este procede a ser completado de la siguiente forma:
"Artículo Quinto Transitorio: Designación de autoridades



eclesiásticas del Circuito de Jotabeche.- Habida cuenta de los procesos de elección efectuados en la Iglesia, cuya documentación se ha protocolizado bajo el Repertorio Número dos mil trescientos ochenta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, de la Primera Notaría de Maipú-Santiago de don ABNER BERNABÉ POZA MATUS, por este acto se designan las siguientes autoridades eclesiásticas para el Circuito de Jotabeche:” Respecto del tercer pasaje con espacios en blanco, este procede a ser completado de la siguiente forma: **“Artículo Sexto Transitorio: Designación del Directorio de Administración y Finanzas.-** Habida cuenta de los procesos de elección efectuados en la Iglesia, cuya documentación se ha protocolizado bajo el Repertorio Número dos mil trescientos ochenta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, de la Primera Notaría de Maipú-Santiago de don ABNER BERNABÉ POZA MATUS, por este acto se designan los siguientes directores para el Directorio de Administración y Finanzas de la Iglesia:” Respecto del cuarto pasaje con espacios en blanco, este procede a ser completado de la siguiente forma: **“Artículo Séptimo Transitorio: Designación de auditores externos.-** Para los efectos del Artículo Sexagésimo Primero de los presentes Estatutos, por este acto se designan como auditores externos de la Iglesia para los años financieros dos





mil veinte y dos mil veintiuno a "SIG Consultores SpA", Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos tres mil novecientos seis guion uno." C.- Rectificaciones Nuevos Estatutos. Señala el Presidente del Directorio de Transición que el texto resultante de los Nuevos Estatutos requiere tres rectificaciones en los Artículos Transitorios a fin de señalar correctamente el nombre civil de dos personas. En relación a la primera persona, en el Artículo Segundo Transitorio letra i) y en el Artículo Cuatro Transitorio Número (Cuatro) letra d) se menciona a don "Felicindo Manuel Concha Huerta, cédula de identidad número nueve millones doscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho guion cero"; sin embargo, su nombre civil y registrado en su cédula de identidad es "Felindo Manuel Concha Huerta". Por lo tanto, se rectifica el nombre de esta persona a fin de registrar su nombre civil en el texto que se someterá a votación, dejando expresa constancia que, para la documentación interna de la Iglesia podrá utilizar como primero nombre "Felicindo" de forma indistinta. En relación a la segunda persona, en el Artículo Quinto Transitorio Número (Dos) letra i) se menciona a don "Gustavo A. Contreras Poblete, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil cincuenta y tres guion tres"; sin embargo su nombre civil y registrado en su cédula de identidad es "Gustavo Adolfo Contreras Poblete". Por lo tanto, se rectifica el nombre de esta persona a fin de registrar su nombre civil en el texto que se



someterá a votación. D.- Nuevos Estatutos. Toma la palabra el Presidente del Directorio de Transición, quien señala que los estatutos resultantes del proceso de reforma referido precedentemente (en adelante los "**Nuevos Estatutos**") crean una nueva institucionalidad al interior de la Iglesia, la cual reemplaza de forma absoluta e íntegra a todos los órganos y autoridades establecidos previamente. En consecuencia, los Nuevos Estatutos reforman absolutamente todos los textos vigentes de estatutos de la Iglesia, incluyendo los Estatutos Provisorios, y dejan sin efecto a todos los nombramientos, cargos y designaciones orgánicas efectuados al amparo de los Estatutos Provisorios y en los textos estatutarios precedentes, incluyendo para tal efecto, pero no limitándose, a la Junta de Oficiales y al mismo Directorio de Transición, y el Capítulo de Pastores, los cuales resultarán abrogados. A mayor abundamiento se especifica que el Directorio de Administración y Finanzas, regulado en los Nuevos Estatutos, sucederá y reemplazará para todos los efectos legales a los cargos y órganos que, conforme a los estatutos anteriores, tuviesen facultades de representación de la Iglesia y/o facultades de administración sobre los bienes de la Iglesia, incluyendo pero no limitándose para dichos efectos al Directorio de Transición y a los Pastores, estuvieren o no contemplados, en el Capítulo de Pastores. A continuación, somete a conocimiento del Directorio





de Transición el texto de los Nuevos Estatutos de la Iglesia: "Por este acto se fijan los estatutos íntegros y refundidos de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal, entidad religiosa que profesa la fe cristiana evangélica, cuya personalidad jurídica de derecho público fue otorgada el dieciocho de febrero de dos mil once, y se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas de Derecho Público, del Ministerio de Justicia, bajo el Número Cero Dos Tres Uno Cinco. La Iglesia se registrará prevalentemente por sus estatutos, los cuales serán complementados por los reglamentos, libros y registros que se dicten de conformidad con aquellos y, en silencio de todos ellos, por las disposiciones de la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho que estableció normas para la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas y por el Decreto Supremo Reglamentario Número 303 del año 2000 del Ministerio de Justicia, además de las disposiciones pertinentes del Código Civil que rigen a las Corporaciones y Fundaciones en todo cuanto no les sean incompatibles, sin perjuicio de las referencias que se hagan en su interior a otros cuerpos normativos. El texto definitivo de los Nuevos Estatutos de la Iglesia corresponde al siguiente: <<<< **REFORMA DE ESTATUTOS PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL** **ESTATUTOS PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL** --TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, DECLARACIÓN DE FE, ORGANIZACIÓN Y



Certificado
123456805485
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



DEFINICIONES---Artículo Primero: Nombre.- El nombre de la Iglesia será "**PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL**", y sus denominaciones alternativas serán "CATEDRAL EVANGELICA DE CHILE", "JOTABECHE", "JOTABECHE CUARENTA" y "JOTABECHE CUARENTA METODISTA PENTECOSTAL", y la sigla "PRIMP", todas las cuales podrá utilizar indistintamente. **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santiago, República de Chile, sin perjuicio de poder establecer templos, sedes, oficinas u otras dependencias, en otros lugares del país o del extranjero. Sin perjuicio de lo anterior, y para todos los efectos legales, los domicilios principales de la Iglesia serán Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro y Calle Obispo Manuel Umaña Salinas ciento treinta y nueve, ambos de la comuna de Estación Central, Región Metropolitana. Los estatutos, y los reglamentos que se dicten, estarán en su domicilio principal a disposición de toda persona para que pueda acceder libremente a la información contenida en ellos, sin perjuicio de su debida publicación en las plataformas digitales que ha de disponer la Iglesia. **Artículo Tercero: Duración y número de miembros.-** La Iglesia tendrá una duración INDEFINIDA y el número de sus miembros será ilimitado. **Artículo Cuarto: Objeto.-** La **PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL** es una entidad religiosa que no





tendrá fines de lucro y los bienes que adquiriera se destinarán únicamente a su objeto (en adelante el "Objeto"). La Iglesia tendrá por Objeto: **Uno)** La predicación universal del Evangelio Eterno del Señor Jesucristo, a través de todos los medios que el ordenamiento jurídico permita, con la finalidad de que todos puedan alcanzar la salvación de sus almas y la vida eterna; **Dos)** La promoción del perfeccionamiento espiritual de los fieles; **Tres)** Integran también el Objeto de la Iglesia: **a)** La apertura de templos, clases, locales, capellanías y toda clase de establecimientos de culto, sin perjuicio de que los cultos también podrán celebrarse en la vía pública y en establecimientos particulares, además de brindar asistencia religiosa y realizar cultos en hospitales, clínicas, cárceles, lugares de detención, anexos, y en establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad, según las regulaciones aplicables que hayan sido dictadas para tal efecto; **b)** La apertura de, o participación en, todo tipo de medios de comunicación tal y como radioemisoras, canales de televisión, redes sociales, prensa escrita y revistas; **c)** La búsqueda, reunión, inventario, preservación, conservación, protección, exposición, difusión, enseñanza, creación y promoción de la realización y creación de manifestaciones culturales y artísticas de toda índole (líricas, literarias, pictóricas, fotográficas, visuales, musicales y audiovisuales, entre otras) que sean representativas de la fe cristiana, cristiana evangélica y pentecostal; **d)** La prestación de



toda clase de servicios educacionales, de enseñanza o capacitación, ya sea de forma presencial o no presencial, y la apertura de jardines infantiles, escuelas, liceos, institutos técnicos o profesionales, talleres y centros de capacitación laboral, institutos de formación y de estudios teológicos o doctrinales, universidades y toda clase de establecimiento de dicha índole, e instituciones de beneficencia o humanitarias; e) La realización de actividades de ayuda, asistencia social y rehabilitación especialmente en hogares de ancianos, hogares de menores, comedores abiertos y hospederías, de acuerdo a los planes y programas que puedan desarrollarse para tal efecto; f) La adquisición y uso de inmuebles para la creación de hogares de ancianos, casas de acogida y casas pastorales; g) La creación, participación, patrocinio y fomento de asociaciones, corporaciones y fundaciones, para la realización de los actos, contratos, acciones o actividades expresados en las letras precedentes; h) La celebración, ejecución, modificación y terminación de todos los actos y contratos, y la adquisición y enajenación de toda clase bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto expresado en las letras precedentes, sin más limitaciones que las contempladas en las leyes o estos Estatutos. **Artículo Quinto: Declaración de Fe.-** La Declaración de Fe en que se funda la doctrina de la Primera





Iglesia Metodista Pentecostal, se compone de veintiún Artículos de Fe divididos en cuatro Libros: (i) El Libro I Sobre Dios Uno y Trino; (ii) El Libro II Sobre las Sagradas Escrituras; (iii) El Libro III Sobre la Salvación, y (iv) El Libro IV Sobre la Iglesia. El contenido de los Libros antedichos será desarrollado en el "Libro de los Principios y de la Doctrina de Fe", el cual estará disponible para la revisión, creencia y práctica de todos sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, son aspectos esenciales de la fe que proclama la Primera Iglesia Metodista Pentecostal la creencia en la Santísima Trinidad. Dios es uno; Padre, Hijo y Espíritu Santo; la creencia de que las Sagradas Escrituras, cuyo canon está compuesto por sesenta y seis libros inspirados, son la Palabra de Dios y contienen la doctrina necesaria para la salvación del alma; y la creencia en que la salvación del alma puede ser justificada ante Dios solamente gracias a los méritos y sacrificio de Jesucristo nuestro salvador, por medio de la fe, las buenas obras por sí solas y las obras supererogatorias no llevan a la salvación, pero son agradables ante Dios si son hechas por la fe y con humildad de corazón. Solamente la Gracia de Dios, por intermedio de Jesucristo, capacita para actuar de manera agradable ante Dios. **Artículo Sexto: Organización.-**

(Uno) Funcionalidad. La Iglesia se organizará, regirá y desarrollará en base a una dualidad de esferas diferenciadas, correspondiendo una de ellas al culto eclesiástico y su doctrina y, la otra, al ámbito secular, administrativo y/o patrimonial de



la Iglesia. Sin perjuicio de las funciones disciplinarias, de control o fiscalizadoras que fueren aplicables, ambas esferas cooperarán armónicamente para la consecución del Objeto de la Iglesia señalado en el Artículo Cuarto precedente. La Iglesia tendrá órganos eclesiásticos y órganos seculares. La Conferencia de Pastores será un órgano eclesiástico de la Iglesia. Los órganos seculares de la Iglesia serán: (i) La Asamblea de Jotabeche; (ii) el Directorio de Administración y Finanzas; y (iii) el Subdirector de Administración y Finanzas. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Asamblea de Jotabeche tendrá también naturaleza eclesiástica restringida territorialmente al Circuito Pastoral de Jotabeche. La Iglesia tendrá autoridades eclesiásticas, las cuales serán: (i) el Obispo Presidente de la Iglesia; (ii) el Directorio de Pastores de la Iglesia; (iii) la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, (iv) los Pastores de la Iglesia; (v) el Pastor de Jotabeche; (vi) el Cuerpo de Diáconos de cada Circuito Pastoral; (vii) el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas Jotabeche; (viii) el Predicador Responsable de cada Clase. **(Dos) Organización territorial.** La Iglesia es una sola. Sin perjuicio de lo anterior, la Iglesia estará dividida territorialmente en Circuitos Pastorales, los cuales a su vez se subdividirán en Clases en caso de ser necesario. La dirección eclesiástica de cada Circuito Pastoral será conducida por un Pastor. A su vez, bajo la dirección eclesiástica del





correspondiente Pastor, cada Clase deberá contar con un Predicador Responsable de Clase nombrado por aquel para su administración, salvo que el Pastor mismo realice sus actividades en ella. Cada Pastor llevará un Registro de Predicadores Responsables de Clase de su Circuito Pastoral, consignando al efecto respecto de cada Predicador Responsable de Clase: **a)** nombre completo; **b)** fecha de nacimiento; **c)** nacionalidad; **d)** número de cédula de identidad; **e)** Circuito Pastoral y Clase a que pertenece; **f)** domicilio; **g)** número de teléfono fijo o celular y/o correo electrónico; **h)** estado civil; **i)** fecha de ingreso al Registro. Dicho Registro tendrá una columna de observaciones para cualquier dato de importancia. Un Registro de Circuitos Pastorales y Clases confeccionado por el Directorio de Pastores servirá para organizar territorialmente a la Iglesia. El depositario de este Registro será el Subdirector de Administración y Finanzas. Dicho Registro de público acceso: **a)** contendrá un mapa de Chile y/o de sus Regiones que reflejará el alcance territorial de los Circuitos Pastorales y Clases; **b)** individualizará el título de adquisición, uso y/o goce de los templos, locales e inmuebles destinados al culto, que comprende cada Circuito Pastoral y/o Clase y la inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente si ello fuere aplicable, y asimismo individualizará el resto de los inmuebles que, sin ser templos de la Iglesia, pertenezcan a ella, o fueren detentados por ella, bajo cualquier título o estuvieren



bajo su uso y/o goce; c) indicará la dirección de cada templo e inmueble de la Iglesia; e d) individualizará al Pastor adscrito a cada Circuito Pastoral y también al Predicador Responsable designado para cada Clase si resultare aplicable. **(Tres) Organización normativa.** Además de estos Estatutos, la Iglesia se organizará normativamente mediante la dictación de Registros y Reglamentos cuyo depositario será el Subdirector de Administración y Finanzas, quien deberá mantenerlos actualizados y dará fe de su contenido al interior de la Iglesia y ante terceros. Sin perjuicio de lo anterior, el Pastor de cada Circuito será depositario y responsable Registro de Predicadores Responsables de Clase señalado en el Punto (Dos) precedente y del Registro de Miembros en Plena Comunión señalado en el Artículo Décimo de estos Estatutos. Habrá Registros de personas, bienes u otras entidades, con la finalidad de ayudar a una correcta administración eclesiástica y secular de la Iglesia y a cumplir con el Objeto de la Iglesia, incluyendo la evaluación e implementación de ayudas sociales o económicas de carácter general o particular. La información de los Registros que contenga datos de carácter personal no podrá ser divulgada al público ni comercializada, cedida, enajenada, compartida, transferida a terceros por ninguno de los órganos o autoridades de la Iglesia. Los datos de carácter personal que se encuentren en los Registros de la Iglesia se registrarán por la Ley





diecinueve mil seiscientos veintiocho diecinueve mil seiscientos veintiocho Sobre Protección de la Vida Privada; el titular de datos de carácter personal que se encuentren en estos Registros siempre podrá solicitar su remoción, sin perjuicio de que ello signifique renunciar a cargos, posiciones, calidades o derechos al interior de la Iglesia. Los Reglamentos serán regulaciones, procedimientos o protocolos dictados con la finalidad de ayudar a una correcta administración eclesiástica y secular de la Iglesia e implementar los presentes Estatutos. La validez y entrada en vigor de los Reglamentos requerirá la protocolización del instrumento privado que los contuviere efectuada ante notario público. Ninguna disposición reglamentaria podrá contradecir o restringir el ámbito de aplicación de los presentes Estatutos. El Subdirector de Administración y Finanzas deberá dar facilidades de acceso a los Reglamentos de la Iglesia, para que sean de público conocimiento, pudiendo difundirlos en formato físico o a través de plataformas digitales para tal propósito. **Artículo Séptimo: Definiciones y reglas generales.-** (A) Alcance de este Artículo. Las definiciones que se indiquen en este Artículo serán de alcance para todos estos Estatutos, salvo que se indique expresamente que los términos se utilizan en un sentido diverso al aquí señalado. (B) Pastores. La expresión "Pastores" y la expresión "Pastores de la Iglesia" referirán indistintamente a todos ellos, con independencia de su grado, e incluirá al Pastor de Jotabeche, salvo que expresamente se le excluya. (C)





Sufragios. Las votaciones a que refieran los presentes Estatutos admitirán sufragios a favor o en contra, o bien respecto de alguna de las opciones disponibles, según el caso. No se admitirán sufragios en blanco, los cuales serán considerados como nulos. **(D) Tipos de votaciones.** Cuando se refieran a votaciones, la expresión "mayoría simple" referirá a la opción que tenga más votos sufragados por los participantes; la expresión "mayoría absoluta" referirá a la opción que obtenga la mitad más uno de los votos sufragados por los participantes; **(E) Inhabilidades y suspensiones en el contexto de una votación.** En el contexto de las votaciones, las expresiones "inhabilitado" o "inhabilitada" referirá a la persona que se excusa por escrito de asistir a la sesión donde la votación tendrá lugar, como por ejemplo la sesión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de Pastores, por escrito ante la persona, órgano o autoridad convocante dentro de los tres días hábiles siguientes a la convocatoria arguyendo motivos de salud u otro que resulte plausible; y también referirá a aquellas personas que, de forma sobreviniente, enfermaren y no pudieren participar de la votación entre la convocatoria y la realización de la sesión, circunstancia que deberá ser calificada por el Secretario de esta. Sin perjuicio de poder participar en otras votaciones de una misma sesión de un órgano colegiado o de una autoridad colegiada, también se considerarán como "inhabilitados" o



NOTARIA



Abner Poza Matus

NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO N° 2079, MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE

"inhabilitadas" para participar de una votación a las personas que, siendo integrantes de aquel órgano o aquella autoridad, pudieran ser directamente afectados por dicha votación o sean objeto de esta, como por ejemplo quedarán inhabilitados de la respectiva los Pastores sobre los cuales la Conferencia de Pastores deba evaluar su ascenso de grado. Las expresiones "suspendido" o "suspendida" referirán a las personas que, según los casos previstos en los presentes Estatutos, mantendrán una calidad pero no podrán ejercer los derechos o facultades que de ella derivan mientras dure dicha suspensión, como por ejemplo un Pastor suspendido por la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, quien ya no podrá actuar como ministro de culto de la Iglesia mientras dure su suspensión. El lapso durante el cual una persona este suspendida de ejercer un cargo no se computará para el período previsto para la duración de dicho cargo. Las personas que, según lo dispuesto precedentemente, se encuentran inhabilitadas o suspendidas de participar en una votación, no serán consideradas para calcular el quórum de aprobación necesario para adoptar acuerdos o configurar la mayoría absoluta requerida para estos. **(F) Procedimientos disciplinarios o sancionatorios.** Cuando la calidad de Miembro en Plena Comunión, u otra calidad constatable por la inscripción en alguno de los Registros de la Iglesia, sea requerida para integrar un órgano o autoridad de la Iglesia, o revestir una autoridad unipersonal dentro de la Iglesia, las reclamaciones o





denuncias para iniciar procedimientos disciplinarios o sancionatorios sobre una persona deberán ser conocidas por la autoridad disciplinaria de mayor jerarquía que le tenga bajo su supervisión, inhibiéndose al respecto las de menor jerarquía. Para tal efecto, se entenderá que la mayor jerarquía de supervisión corresponde a la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, luego con una menor jerarquía le seguirá el Cuerpo de Diáconos de su Circuito Pastoral o el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, según corresponda. Así, por ejemplo, conocerá la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina sobre denuncias o reclamaciones que recayeren sobre el Obispo Presidente.

---TÍTULO SEGUNDO: DE LA MEMBRESÍA CONGREGACIONAL---Artículo Octavo: Integrantes.-

Integrarán la Iglesia las personas naturales que adquieran la calidad de Miembro en Plena Comunión, cuyo número será ilimitado. Deberán tener esta calidad todas las personas que integren órganos de la Iglesia o sean autoridades de esta, según el Artículo Sexto de estos Estatutos, durante su ejercicio en el cargo. Sin perjuicio de lo anterior, toda persona podrá participar de los cultos de la Iglesia mientras demuestre una actitud respetuosa respecto de los Artículos de Fe, de los demás asistentes y del desarrollo del culto. El Reglamento Eclesiástico de la Iglesia regulará los derechos y deberes de los Miembros en Plena Comunión y de las personas que, sin revestir dicha





calidad, participen de los cultos de la Iglesia. **Artículo Noveno:**
Adquisición de la calidad de Miembro en Plena Comunión.-
Toda persona natural, hombre o mujer, entendiéndose por tales quienes tuvieran estas condiciones al momento de su nacimiento, podrá ser Miembro en Plena Comunión que, luego de haber respetado durante al menos un año los Artículos de Fe de la Iglesia y habiendo asistido por igual lapso de manera regular a las reuniones de culto de la Iglesia, haya recibido el Bautismo y fuere aceptado como tal por los integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche adscritos a su Clase, o bien el Cuerpo de Diáconos de su Circuito Pastoral o el Pastor de este cuando aquel no estuviere constituido, según corresponda, ante la respectiva congregación; lo mismo aplicará para los niños, niñas y adolescentes con respeto de su autonomía progresiva y la facultad de sus padres de guiarlos en el ejercicio de sus derechos. Para perfeccionar su calidad de Miembro en Plena Comunión, la persona en cuestión deberá constar en el Registro de Miembros en Plena Comunión. Cualquier Miembro en Plena Comunión y cualquier persona natural podrá solicitar, en cualquier momento, ser eliminada de aquel Registro sin expresión de causa. **Artículo Décimo: Registro de Miembros en Plena Comunión.-** El Pastor de cada Circuito deberá llevar un libro de Registro de Miembros en Plena Comunión para su Circuito, que respecto de estos contemplará al menos: a) nombre completo; b) fecha de nacimiento; c) nacionalidad; d)



número de cédula de identidad; e) Circuito Pastoral y Clase a que pertenece; f) domicilio; g) número de teléfono fijo o celular y/o correo electrónico; h) estado civil; i) fecha de ingreso al Registro. Dicho Registro tendrá una columna de observaciones para cualquier dato de importancia. **Artículo Decimoprimer:**
Pérdida de la calidad de Miembro en Plena Comunión.- Sin perjuicio de que el Reglamento Eclesiástico regulará el procedimiento aplicable, un Miembro en Plena Comunión perderá dicha calidad en caso de: a) Fallecimiento; b) Solicitud de su propia remoción del Registro de Miembros en Plena Comunión; c) Blasfemar públicamente o tener una conducta contraria a la Biblia y/o los Artículos de Fe; d) Ausencia por más de un año de alguna congregación de la Iglesia sin previo aviso o motivo plausible; e) Infracción al Reglamento Eclesiástico de la Iglesia. Sin perjuicio del procedimiento aplicable de conformidad con el Reglamento Eclesiástico, la aplicación de las causales establecidas en las letras c), d) y e) precedentes será determinada por el Cuerpo de Diáconos de su Circuito Pastoral, o el Pastor de este cuando aquel no estuviere constituido, o bien por el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche según corresponda.---**TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN ECLESIASTICO GENERAL---** **Párrafo primero: Preliminar.-**
Artículo Decimosegundo: Principios del régimen eclesiástico.- Los órganos y autoridades regulados en este





Título deberán cooperar entre sí de forma oportuna para lograr la realización del Objeto de la Iglesia que consta en el Artículo Cuarto de estos Estatutos. Párrafo segundo: Conferencia de Pastores.- Artículo Decimotercero: Conferencia de Pastores.-

La Conferencia de Pastores es el máximo órgano eclesiástico de la Iglesia, su carácter es colegiado y se integrará por el Obispo Presidente y por todos los Pastores de la Iglesia, cualquiera sea su grado e incluyendo al Pastor de Jotabeche y a los Obispos Honorarios si los hubiere, teniendo todos ellos derecho a voz y voto cuando pudieren participar. Podrán participar de las sesiones de la Conferencia de Pastores el Obispo Presidente, cuando no se encontrare inhabilitado o suspendido, y los Pastores cuando, sin encontrarse inhabilitados o suspendidos, se encontraren inscritos en el Registro de Pastores de la Iglesia al momento de la respectiva convocatoria, lo que será consignado en esta. La participación en las sesiones de la Conferencia de Pastores no es delegable y tampoco es posible asistir a ellas por medio de representante alguno; salvo en el caso de aquellos Pastores de la Iglesia que, excusándose por motivos de salud, designen como apoderado a un integrante de su Cuerpo de Diáconos, el cual solo podrá tener derecho a voz en la sesión respectiva, pero no tendrá derecho a voto bajo ningún respecto. La Conferencia de Pastores tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, autorizándose el uso de medios tecnológicos de telecomunicación que permitan asistir





válidamente por esa vía a los Pastores de la Iglesia que no se encuentren físicamente presentes solamente cuando lo informaren dentro de cinco días contados desde la publicación del aviso de convocatoria en el periódico. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Pastores de la Iglesia que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos como conferencia telefónica y/o videoconferencia u otros que se indiquen en la convocatoria de la sesión. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. De las deliberaciones y acuerdos que tengan lugar en las sesiones de la Conferencia de Pastores se dejará constancia en un libro de actas especialmente dispuesto para tal efecto, el cual será llevado por un Secretario designado por mayoría simple de los Pastores quien, escogido de entre ellos, también moderará el uso de la palabra. El Obispo Presidente podrá designar un Pro-Secretario que colabore con las labores del Secretario. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de la firma del Secretario, conforme a lo expresado precedentemente, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El depositario del libro de actas antedicho, entre una sesión y otra, será el Secretario del





Directorio de Pastores. El Obispo Presidente, cuando lo hubiere o no se excusare, o bien a falta de aquel el Vicepresidente, en los mismos casos, presidirá la Conferencia de Pastores. A falta del Obispo y del Vicepresidente, el Directorio de Pastores conjuntamente con la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina podrán designar a un Pastor de la Iglesia para presidir la Conferencia de Pastores cuando, en el seno de cada uno de ellos, llegaren a sendos acuerdos coincidentes en la misma persona. A falta de los acuerdos antedichos o cuando estos no coincidieren, los Pastores de la Iglesia designarán por mayoría simple a uno de ellos para presidir la Conferencia de Pastores.

Artículo Decimocuarto: Sesión ordinaria de la Conferencia de Pastores.- (A) Convocatoria. La sesión ordinaria de la Conferencia de Pastores tendrá lugar una vez al año en el mes de abril en el domicilio de la Iglesia, o bien anualmente en el mes y lugar designados en la sesión anterior, y será citada por el Obispo Presidente, previo acuerdo del Directorio de Pastores, con al menos dos meses de anticipación a su fecha de celebración. Sin perjuicio de que el Obispo Presidente podrá enviar comunicaciones personalizadas por escrito a los Pastores, la citación deberá efectuarse por medio de un aviso destacado que se publicará en el periódico del domicilio social que haya determinado el Directorio de Administración y Finanzas, o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición del periódico designado, en el Diario Oficial. (B)



Materias. Las materias a tratar en la sesión ordinaria de la Conferencia de Pastores comprenderán: a) La toma de conocimiento y evaluación de las memorias anuales del Obispo Presidente, del Presidente de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina y del Presidente del Directorio de Administración y Finanzas a fin de revisar los avances espirituales y materiales de la Iglesia; b) Dictar y modificar el Reglamento Eclesiástico de la Iglesia, el Libro de los Principios y de la Doctrina de la Fe, el Reglamento con el Procedimiento de Investigación y Recomendación de Sanciones que deberá observar la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina en el ejercicio de sus funciones, y el Reglamento de Recomendación de Investiduras y Ascensos de Pastores que deberá observar la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina en el ejercicio de sus funciones; c) Previa recomendación fundada de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina e invocación de los requisitos aplicables, incluyendo lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Recomendación de Investiduras y Ascensos de Pastores, decidir la investidura de nuevos Pastores de la Iglesia, la modificación del grado de los Pastores de la Iglesia o la destitución de alguno de ellos. Los Pastores que sean objeto de una recomendación de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, cualquiera que esta sea, quedarán inhabilitados para participar con derecho a voto de la sesión en que la Conferencia de Pastores decida





sobre su situación; **d)** Fijar el mes y lugar en que se realizará la siguiente sesión ordinaria de la Conferencia de Pastores; **e)** Durante la misma sesión y previa moción de la mayoría absoluta de los Pastores asistentes que, sin estar inhabilitados o suspendidos, se encontraren inscritos en el Registro de Pastores de la Iglesia a la fecha de la convocatoria, auto convocar a la Conferencia de Pastores para efectuar una sesión extraordinaria, la cual tendrá lugar de manera inmediata y versará sobre la materia indicada en la moción. **(C) Quórum de constitución y acuerdos.** La sesión ordinaria se tendrá por constituida por la asistencia de la mayoría absoluta de los Pastores que, sin estar inhabilitados o suspendidos, se encontraren inscritos en el Registro de Pastores de la Iglesia a la fecha de la convocatoria y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos. **Artículo Decimoquinto: Sesión extraordinaria de la Conferencia de Pastores.-** **(A) Convocatoria.** La sesión extraordinaria de la Conferencia de Pastores tendrá lugar cuando fuere citada por el Obispo Presidente o por acuerdo de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, en ambos casos con al menos treinta días de anticipación a su fecha de celebración. Al efecto, se señalará la materia específica a tratar en la sesión. La sesión extraordinaria de la Conferencia de Pastores también podrá ser citada, con al menos treinta días de anticipación a su fecha de celebración, por acuerdo del Directorio de Administración y





Finanzas, el cual deberá ser estrictamente fundamentado. Cuando alguna de las autoridades u órgano antedichos citare a sesión extraordinaria, el resto se inhibirá de citar a otra sesión extraordinaria dentro de los tres meses anteriores y los tres meses posteriores a la fecha de celebración fijada en la primera citación, la cual tampoco podrá ser modificada. Sin perjuicio de que la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina podrá enviar comunicaciones personalizadas por escrito a los Pastores, la citación se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará en el periódico del domicilio social que haya determinado el Directorio de Administración y Finanzas, o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición del periódico designado, en el Diario Oficial. **(B) Auto convocatoria.-** Podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas sesiones extraordinarias de la Conferencia de Pastores siguiendo las reglas del Artículo precedente, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Con todo, solamente podrán participar de esta sesión extraordinaria los Pastores que, sin estar inhabilitados o suspendidos, se encontraren inscritos en el Registro de Pastores de la Iglesia a la fecha de la convocatoria de la sesión ordinaria en que la auto convocatoria hubiese tenido origen. **(C) Materia.** Las materias a tratar en la sesión extraordinaria de la Conferencia de Pastores comprenderán: **a)** Previo informe o recomendación fundada de





la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina o moción de los Pastores que auto convocaren la sesión extraordinaria, e invocación de los requisitos aplicables en ambos casos, proceder a la elección o destitución del Obispo Presidente y/o su Vicepresidente y/o de los integrantes del Directorio de Pastores. **b)** Previo examen del cumplimiento de los requisitos aplicables efectuado por el secretario de la sesión, proceder a la designación o revocación de los integrantes de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina; **c)** Previo examen del cumplimiento de los requisitos aplicables efectuado por el secretario de la sesión, proceder a la designación o revocación de los Pastores de la Iglesia que integren el Directorio de Pastores. **(D) Quórum de constitución y acuerdos.** La sesión extraordinaria se tendrá por constituida por la asistencia de la mayoría absoluta de los Pastores que, sin estar inhabilitados o suspendidos, se encontraren inscritos en el Registro de Pastores de la Iglesia a la fecha de la convocatoria y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos tercios de ellos. Las personas que sean objeto de una votación quedarán inhabilitados para participar con derecho a voto de la sesión extraordinaria en que la Conferencia de Pastores decida sobre su situación. Párrafo tercero. Comisión de Orden Ascenso y Disciplina.- Artículo Decimosexto: Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina.- La Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina es una autoridad eclesiástica de la Iglesia, su carácter





es colegiado y estará integrada por cinco Pastores, Presbíteros o Diáconos, electos por la Conferencia de Pastores. Cada uno de los integrantes de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, durará cuatro años en el cargo, podrá ser elegido nuevamente en una sola oportunidad y tendrá derecho a voz y voto cuando pudiere participar de la respectiva sesión. Los integrantes de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina (en adelante también la "Comisión") podrán participar de las sesiones de esta cuando no se encontraren inhabilitados o suspendidos, y ejercerán sus funciones colectivamente, en sala legalmente constituida. La participación en las sesiones de la Comisión no es delegable y tampoco es posible asistir a ellas por medio de representante alguno. La Comisión sesionará al menos una vez al mes según el calendario que esta fije trimestralmente, pudiendo aumentar el número de sesiones cuando estime necesario. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio de la Iglesia o el lugar que unánimemente acuerde, autorizándose el uso de medios tecnológicos de telecomunicación que permitan asistir válidamente por esa vía a sus integrantes que no se encuentren físicamente presentes. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos integrantes que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos como conferencia telefónica y/o





videoconferencia u otros que se indiquen en la convocatoria de la sesión. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los integrantes de la Comisión no serán remunerados por el desempeño de sus cargos. No obstante, los gastos en los que incurran en el desempeño de sus funciones serán de cargo de la Iglesia cuando sean necesarios y razonables. Por mayoría simple, la Comisión elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. **Artículo Decimoséptimo: Elección de los integrantes de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina.**- Los integrantes de la Comisión serán Pastores Diáconos o Presbíteros designados en virtud de acuerdo en sesión extraordinaria de la Conferencia de Pastores, quienes en ningún caso podrán integrar el Directorio de Pastores. El Obispo Presidente podrá proponer hasta dos candidatos para integrar la nómina de elección. **Artículo Decimooctavo: Cesación anticipada del cargo.**- Cesarán anticipadamente en su cargo los integrantes de la Comisión que pierdan su calidad de Pastor de la Iglesia o fueren suspendidos de ella, y también quienes renuncien voluntariamente y por escrito a integrar la Comisión. **Artículo Decimonoveno: Sesiones y funciones de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina.**- (A) **Materias y funciones.** Las materias a tratar en las sesiones de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, y





las funciones de esta, comprenderán: **a)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Iglesia, en ambos casos únicamente respecto de materias de carácter eclesiástico; **b)** Evaluar la investidura de nuevos Pastores o los ascensos de grado de Pastores en la Iglesia; **c)** Previa denuncia de cualquier persona que sea informada a cualquiera de los integrantes de la Comisión, o bien de oficio, investigar cualquier conducta de un Pastor de la Iglesia, cualesquiera su cargo o grado, de cualquier integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, del Pastor de Jotabeche o del Obispo Presidente, o de cualquier persona que por su cargo esté bajo supervisión de la Comisión, que amerite la aplicación o recomendación de una sanción; **d)** Delegar aspectos de una investigación relativa a la letra anterior en uno de sus miembros u otro pastor de la Iglesia, cualquiera sea su cargo o grado; **e)** La aplicación o recomendación de sanciones según el Artículo siguiente; **f)** Emitir informes o recomendaciones sobre materias de su competencia, para tal efecto se considerarán como informes la descripción de un estado de cosas, y como recomendaciones un consejo a favor o en contra de un curso de acción; **g)** Informar a la Conferencia de Pastores, en sesión ordinaria, sobre la gestión de la Comisión, lo que se hará por medio de su Presidente. **(B) Quórum de constitución y acuerdos.** Las sesiones de la Comisión se constituirán por





la mayoría absoluta del número de integrantes con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los integrantes asistentes con derecho a voto. Las sesiones que versen sobre la situación de uno o más de los integrantes de la Comisión, relativa a una sanción o ascenso, inhabilitarán a ese integrante de participar en ella, incluyendo su derecho a voz y voto; dicha sesión será únicamente sobre esa materia y será convocada por el Presidente de la Comisión, el Secretario en caso de inhabilidad del anterior, o a lo menos tres integrantes en caso de inhabilidad de los dos anteriores. **(C) Principio de objetividad** En el ejercicio de sus labores investigativas, y especialmente con ocasión de los informes o recomendaciones que emita, la Comisión y sus integrantes deberán considerar con igual celo no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de persona investigada, sino también aquellos que la eximan, extingan o atenúen. La misma objetividad observarán cuando recomienden o informen respecto de la investidura de una persona como Pastor o del ascenso de grado de un Pastor. **(D) Libro de actas e informes.-** De las deliberaciones y acuerdos que tengan lugar en las sesiones de la Comisión, se dejará constancia en un libro de actas especialmente dispuesto para tal efecto, que incluirá los informes y recomendaciones de la Comisión, el cual será llevado por el respectivo Secretario. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Comisión que asistan a cada sesión. Si





Abner Poza Matus

MONUMENTO N° 2079 MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



alguno de ellos estuviera imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia de ello y del hecho que la provoca. El integrante de la Comisión que quiera manifestar su oposición por algún acuerdo de esta deberá hacer constar en el acta su oposición. El integrante que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los integrantes que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. **Artículo Vigésimo: Sanciones.- (A) Normativa reglamentaria.** La Comisión deberá observar un Reglamento con el Procedimiento de Investigación y Recomendación de Sanciones que deberá observar la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina en el ejercicio de sus funciones sobre estas materias, el cual será dictado por la Conferencia de Pastores y deberá observar los siguientes principios mínimos:

a) El procedimiento iniciará por denuncia de cualquier persona o de oficio por la Comisión; b) Se garantizará la oportunidad de





defensa y ofrecimiento de pruebas a la persona investigada; c) Las sanciones aplicadas o recomendadas por la Comisión deberán ser proporcionales al disvalor de la conducta desplegada por la persona objeto de la investigación y en todo caso deberán fundamentarse en la norma de los Estatutos, Reglamentos o preceptos de la Santa Biblia, que hubieren sido transgredidos. **(B) Sanciones aplicables.** De conformidad con los procedimientos indicados en el reglamento que se dicte en virtud de la Sección (A) anterior, o el respeto de sus principios mínimos aplicables en caso de que estos faltaren, las únicas sanciones que podrá aplicar la Comisión sobre los Pastores de la Iglesia y el Obispo Presidente son: a) La amonestación, es decir, la reprobación por escrito por una conducta desplegada por el sancionado. b) La suspensión de la calidad de Pastor de la Iglesia u Obispo Presidente. **(C) Sanciones recomendables.** De conformidad con los procedimientos indicados en el reglamento que se dicte en virtud de la Sección (A) anterior, o el respeto de sus principios mínimos aplicables en caso de que estos faltaren, la Comisión podrá recomendar a la Conferencia de Pastores solamente la aplicación de las siguientes sanciones sobre los pastores. a) La destitución de un Pastor de la Iglesia o del Obispo Presidente, b) La rebaja de grado de un Pastor de la Iglesia. **Artículo Vigésimoprimer: Investiduras y ascensos.-** Para recomendar a la Conferencia de Pastores la investidura de nuevos Pastores o el ascenso de grado de algún



Pastor de la Iglesia, la Comisión podrá recibir solicitudes de cualquier Jefe de Zona de aquellos previstos en el Artículo Vigesimoctavo de los Estatutos, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por estos Estatutos y deberá observar un Reglamento de Recomendación de Investiduras y Ascensos de Pastores para evaluar el ejercicio de sus funciones sobre estas materias, el cual será dictado por la Conferencia de Pastores y deberá respetar los siguientes principios mínimos: **a)** Se evaluará la preparación teológica y antecedentes eclesiásticos del solicitante, junto con su situación matrimonial, la cual deberá ser acorde a las exigencias del cargo; **b)** Se evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos para la posición a que solicita; **c)** En todo caso, las decisiones de la Comisión deberán fundamentarse en los preceptos de la Santa Biblia y normas de los Estatutos o Reglamentos que resulten aplicables, según su especialidad. A falta del reglamento antedicho, la Comisión procederá de conformidad con los principios mínimos aplicables antedichos.

Párrafo cuarto. Obispo Presidente.- Artículo

Vigesimosegundo: Obispo Presidente.- El Obispo Presidente es un ministro de culto de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal cuya calidad se tendrá por acreditada con un certificado emitido por la Conferencia de Pastores, el cual estará firmado por el correspondiente Presidente y Secretario que





hubieren obrado en la sesión extraordinaria donde se efectúe su elección, y les serán aplicables las normas de los Artículos Trescientos sesenta Número Uno, Trescientos Sesenta y Uno Números Uno y Tres, y Trescientos Sesenta y Dos del Código de Procedimiento Civil, así como lo establecido en el artículo Doscientos Uno Número Dos, del Código de Procedimiento Penal y demás normas que establezca el ordenamiento jurídico. El acta respectiva también podrá ser firmada por el Pro-Secretario que hubiere obrado en la sesión extraordinaria correspondiente. El Obispo Presidente es una autoridad eclesiástica unipersonal. A mayor abundamiento, no será posible que dos o más personas se encuentren investidas simultáneamente como Obispo Presidente de la Iglesia. **Artículo Vigésimotercero: Elección del Obispo Presidente y requisitos.**- El Obispo Presidente será elegido en sesión extraordinaria de la Conferencia de Pastores de conformidad con el Artículo Decimoquinto de estos Estatutos. Los requisitos para que una persona sea elegible como Obispo Presidente son: **a)** Tener, al momento de la sesión, el grado de Pastor Presbítero por a lo menos cinco años; **b)** Tener una congregación bien constituida a su cargo y que pertenezca a la Iglesia; **c)** Estar casado con esposa idónea o ser viudo; **d)** Tener buen testimonio y una trayectoria pastoral intachable. La Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos antes de que la Conferencia proceda a la elección. **Artículo Vigésimocuarto: Duración en**



el cargo.- Una vez electa como Obispo Presidente, una persona podrá tener tal calidad por un máximo de cuatro años, lapso que se prorrogará hasta su nueva elección como Obispo Presidente o que otra persona sea electa con dicha calidad. Una persona podrá ser electa como Obispo Presidente hasta en dos oportunidades, sean o no consecutivas. A mayor abundamiento, ninguna persona podrá ser electa como Obispo Presidente en más de dos oportunidades, sean o no consecutivas. Transcurrido el lapso de cuatro años previsto para el ejercicio de su cargo, o de su prórroga según resulte aplicable, el Obispo Presidente volverá a ser un Pastor Presbítero para todos los efectos de estos Estatutos, con la sola salvedad de que podrá ser llamado "Obispo Honorario" en instancias de carácter eclesiástico, sin que ello le signifique tener atribuciones especiales. **Artículo Vigésimoquinto: Cesación anticipada del cargo.-** El Obispo Presidente cesará anticipadamente en su cargo cuando incumpliere gravemente sus deberes o cometiere abuso en el ejercicio de sus facultades y también por las mismas causales que los Pastores de la Iglesia. Para su destitución o suspensión se procederá de conformidad con los Artículos Decimoquinto y Vigésimo de estos Estatutos. **Artículo Vigésimosexto: Deberes y facultades.- (A) Deberes.** Serán deberes del Obispo Presidente: **a)** Supervigilar y dirigir la administración eclesiástica de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal; **b)**





Continuar con la administración eclesiástica de su Circuito Pastoral; **c)** Observar los mismos deberes que los Pastores de la Iglesia; **d)** Presentar a la Conferencia de Pastores una memoria explicativa de la marcha eclesiástica y espiritual de la Iglesia; y **e)** Los demás que dispongan los presentes Estatutos.

(B) Facultades. Serán facultades del Obispo Presidente: **a)** Proponer al Directorio de Pastores las medidas de alcance general o particular que estime convenientes para el mejoramiento de las condiciones espirituales de los fieles de la Iglesia; **b)** Ser la voz oficial de los asuntos eclesiásticos y espirituales de la Iglesia; **c)** Las mismas facultades de los Pastores de la Iglesia; y **d)** Las demás que dispongan los presentes Estatutos. **Artículo Vigésimoséptimo:**

Vicepresidente.- (A) Funciones. Dentro de su competencia, pero de forma tan amplia como se requiera, el Obispo Presidente podrá delegar y encomendar las funciones que estime convenientes en un Vicepresidente, quien estará bajo su dirección y conservará su calidad, funciones y deberes de Pastor. El Vicepresidente es una autoridad eclesiástica unipersonal. A mayor abundamiento, no será posible que dos o más personas se encuentren investidas simultáneamente como Vicepresidente de la Iglesia. **(B) Elección.** Una vez electo en sesión extraordinaria de la Conferencia de Pastores, el Obispo Presidente propondrá una terna de Pastores Presbíteros a la Conferencia de Pastores a fin de que esta elija al



Vicepresidente. **(C) Requisitos.** Los requisitos para que una persona sea elegible como Vicepresidente son: **a)** Tener, al momento de la sesión, el grado de Pastor Presbítero por a lo menos cinco años; **b)** Tener una congregación bien constituida a su cargo y que pertenezca a la Iglesia; **c)** Estar casado con esposa idónea o ser viudo; **d)** Tener buen testimonio y una trayectoria pastoral intachable. La Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos antes de que la Conferencia proceda a la elección. **(D) Duración.** Una vez electa como Vicepresidente, una persona podrá tener tal calidad por un máximo de cuatro años, lapso que se extenderá hasta su nueva designación como Vicepresidente o que otra persona sea designada con dicha calidad. Una persona podrá ser electa como Vicepresidente hasta en dos oportunidades, sean o no consecutivas. A mayor abundamiento, ninguna persona podrá ser electa como Vicepresidente en más de dos oportunidades, sean o no consecutivas. **(E) Cesación anticipada del cargo.** El Vicepresidente cesará anticipadamente en su cargo por las mismas causales que los Pastores de la Iglesia. Para su destitución o suspensión se procederá de conformidad con los Artículos Decimoquinto y Vigésimo de estos Estatutos. **Artículo Vigesimoctavo: Subrogación y vacancias.-** En caso de suspensión del Obispo Presidente, cese anticipado de su cargo, o ausencia, le





subrogará el Vicepresidente con todas sus atribuciones. En caso de suspensión del Vicepresidente, o cese anticipado de su cargo, el cargo quedará vacante hasta la elección de un nuevo Vicepresidente por la Conferencia de Pastores. Cuando la suspensión o cese anticipado del cargo ocurra simultáneamente respecto del Obispo Presidente y del Vicepresidente, ambos cargos quedarán vacantes hasta la elección de un nuevo Obispo Presidente y Vicepresidente y sus funciones serán asumidas por un Presidente Interino elegido por el Directorio de Pastores de su seno. **Artículo Vigésimonoveno: Jefes de Zonas y Superintendentes de Distrito.- (A) Definiciones.** Para efectos de este Artículo, se denominará "Distrito" a un conjunto de Circuitos Pastorales y "Zona" a un conjunto de Distritos. **(B) Distribución.** Previa propuesta del Obispo Presidente, el Directorio de Pastores dividirá el territorio que abarque la Iglesia en Distritos y Zonas. **(C) Designación.** Previa propuesta del Obispo Presidente y examen de requisitos por la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, el Directorio de Pastores designará un Jefe a cada Zona y un Superintendente a cada Distrito, los cuales deberán ser Pastores con grado de Presbítero o Diácono. Ningún Pastor de la Iglesia podrá ser simultáneamente Superintendente de un Distrito y Jefe de Zona. **(D) Función.** Los Jefes de Zona y los Superintendentes de Distrito serán colaboradores del Obispo Presidente, del Vicepresidente y del Directorio de Pastores, supervisarán las actividades



eclesiásticas que tengan lugar en su Zona o Distrito, pudiendo asistir a las que estimen pertinentes e informarán de ello al Directorio de Pastores. Los informes que emitan los Jefes de Zona se elaborarán conjuntamente con los Superintendentes de Distrito bajo su supervisión. A solicitud del respectivo Jefe de Zona, los Jefes de Distrito informarán de aquellos asuntos eclesiásticos de los que se les requiera. Los Superintendentes de Distrito impartirán la Santa Cena en el territorio que supervisen. **(E) Duración.** Los Pastores de la Iglesia que sean designados como Jefe de Zona o Superintendente de Distrito durarán un máximo de dos años en el cargo, pudiendo ser designados nuevamente sin límite. **(F) Pérdida anticipada de su designación.** Los Pastores de la Iglesia que sean designados como Jefe de Zona o Superintendente de Distrito perderán su designación cuando perdieren su calidad de Pastor de la Iglesia, fueren suspendidos de ella, o atente contra la sana doctrina o buen funcionamiento de la Iglesia, o por acuerdo del Directorio de Pastores. Párrafo quinto. Directorio de Pastores.- Artículo Trigésimo: Directorio de Pastores.- (A) Composición y funciones. El Directorio de Pastores es una autoridad eclesiástica de la Iglesia, su carácter es colegiado y tendrá siete integrantes. El Directorio de Pastores colaborará con el Obispo Presidente en la dirección y supervisión eclesiástica de la Iglesia. Los integrantes del Directorio de Pastores podrán





participar de las sesiones de este cuando no se encontraren inhabilitados o suspendidos, y ejercerán sus funciones colectivamente, en sala legalmente constituida. La participación en las sesiones del Directorio de Pastores no es delegable y tampoco es posible asistir a ellas por medio de representante alguno. El Directorio de Pastores sesionará al menos una vez al mes según el calendario que trimestralmente fije, pudiendo aumentar el número de sesiones cuando estime necesario. Las sesiones del Directorio de Pastores tendrán lugar en el domicilio de la Iglesia o el lugar que unánimemente acuerde, autorizándose el uso de medios tecnológicos de telecomunicación que permitan asistir válidamente por esa vía a sus integrantes que no se encuentren físicamente presentes. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos integrantes que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos como conferencia telefónica y/o videoconferencia u otros que se indiquen en la convocatoria de la sesión. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **(B) Determinación de integrantes del Directorio de Pastores.** Uno de los integrantes será el Obispo Presidente, quien será el Presidente del Directorio de Pastores. Uno de los integrantes será el Vicepresidente. De conformidad





con el Artículo Vigesimoctavo de estos Estatutos, podrá subrogar al Obispo Presidente como Presidente del Directorio de Pastores. Los cinco integrantes restantes serán Pastores, Presbíteros o Diáconos, elegidos por la Conferencia de Pastores. Cada uno de lo integrantes del Directorio de Pastores durará tres años en el cargo, pudiendo ser cada uno de ellos elegido nuevamente en una sola oportunidad y tendrá derecho a voz y voto cuando pudiere participar de la respectiva sesión. Entre estos cinco Pastores se elegirá al Secretario del Directorio de Pastores En caso de vacancia simultánea del Obispo Presidente y del Vicepresidente, el Directorio de Pastores elegirá por mayoría simple y de su seno un Presidente. **(C) Cesación anticipada del cargo.-** Cesarán anticipadamente en su cargo los Pastores integrantes del Directorio de Pastores que pierdan su calidad de Pastor de la Iglesia o fueren suspendidos de ella, y también quienes renuncien voluntariamente y por escrito a integrar el Directorio. **(D) Remuneración.** Los directores, incluyendo al Obispo Presidente y al Vicepresidente, no serán remunerados por el desempeño de sus cargos. No obstante, los gastos en los que incurran en el desempeño de sus funciones serán de cargo de la Iglesia cuando sean necesarios y razonables. **Artículo Trigésimo Primero: Sesiones y funciones del Directorio de Pastores.- (A) Materias y funciones.** Las materias a tratar en las sesiones del Directorio





de Pastores, y las funciones de este, comprenderán: **a)** Dividir el territorio que abarque la Iglesia en Distritos y Zonas y designar o remover Jefes de Zona o Superintendentes de Distrito de conformidad con el Artículo Vigésimonoveno de estos Estatutos; **b)** Proponer al Directorio de Administración y Finanzas medidas de carácter patrimonial, de alcance general o particular, en beneficio de los fieles; **c)** Asignar provisoriamente la calidad de subrogante a un Pastor de la Iglesia cuando, en razón de cese anticipado, el cargo de Pastor quedare vacante en un Circuito, para que el subrogante asuma absolutamente todas sus funciones provisoriamente; **d)** Aprobar o rechazar la propuesta que presente alguno de los Pastores de la Iglesia para subdividir su Circuito Pastoral en Clases; **e)** Autorizar la celebración y ejecución de algún acto o contrato relativo a bienes inmuebles de conformidad con el Artículo Quincuagésimo Cuarto de los Estatutos; y **f)** Todas aquellas medidas de alcance general o particular, de orden eclesiástico, que se estimen convenientes para el mejoramiento de las condiciones espirituales de los fieles de la Iglesia. **(B) Quórum de constitución y acuerdos.** Las sesiones del Directorio de Pastores se constituirán por la mayoría absoluta del número de integrantes con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los integrantes asistentes con derecho a voto. **(C) Libro de actas.-** De las deliberaciones y acuerdos que tengan lugar en las sesiones del Directorio de Pastores, se



dejará constancia en un libro de actas especialmente dispuesto para tal efecto, el cual será llevado por el respectivo Secretario. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Directorio de Pastores que asistan a cada sesión. Si alguno de ellos estuviera imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia de ello y del hecho que la provoca. El integrante de la Comisión que quiera manifestar su oposición por algún acuerdo de esta deberá hacer constar en el acta su oposición. El integrante que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. Párrafo Sexto. Pastores de la Iglesia.- Artículo Trigésimo Segundo: Definición.- Los Pastores son ministros de culto de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal, cuya calidad se tendrá por acreditada por su inscripción en el Registro de Pastores, o certificados individuales emitidos en base a este por el Obispo Presidente, y





les serán aplicables las normas de los Artículos Trescientos sesenta Número Uno, Trescientos Sesenta y Uno Números Uno y Tres, y Trescientos Sesenta y Dos del Código de Procedimiento Civil, así como lo establecido en el artículo Doscientos Uno Número Dos, del Código de Procedimiento Penal y demás normas que establezca el ordenamiento jurídico.

Artículo Trigésimo Tercero: Pastores en el extranjero.- La Iglesia podrá contar con Pastores en el extranjero, quienes, ajustándose a las leyes del lugar donde se encontraren, conservarán su vínculo con la Iglesia e informarán periódicamente de sus actividades. Por acuerdo de la Conferencia de Pastores, los Pastores que se desempeñaren en el extranjero podrán ser relevados de ciertos deberes de carácter eclesiástico atendida la naturaleza de sus actividades, lo cual deberá constar en el Reglamento Eclesiástico para tal efecto. Está expresamente prohibido que los Pastores en el extranjero reciban donaciones, diezmos u ofrendas, o que organicen colectas, en representación de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal. Cuando los Pastores de la Iglesia que se encontraren en el extranjero pertenecieren o formaren parte de asociaciones civiles o entidades de carácter religioso, con o sin personalidad jurídica, según las leyes del país en que se encontraren, la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina y el Directorio de Administración y Finanzas podrán requerir del Pastor los estatutos sociales de tales asociaciones civiles o





entidades de carácter religioso para su examen eclesiástico o jurídico, según el caso. **Artículo Trigésimo Cuarto: Grados.-**

Los Pastores tendrán grados, los que ordenados de mayor a menor jerarquía corresponden a Presbítero, Diácono y Nuevo.

Artículo Trigésimo Quinto: Investidura y requisitos para ser

Pastor de la Iglesia según el respectivo grado.- (A)

Investiduras y ascensos. Los Pastores de la Iglesia serán

investidos o ascendidos según el caso en sesión ordinaria de la

Conferencia de Pastores de conformidad con el Artículo

Decimocuarto de estos Estatutos y si cumplen los requisitos que

se indican a continuación. **(B) Pastor Presbítero.** Para ascender

al grado de Presbítero, los Pastores con grado de Diácono

requerirán permanecer en tal grado a lo menos cinco años, en

los cuales su Circuito Pastoral deberá experimentar un

crecimiento espiritual significativo, un aumento significativo y

sostenido en el número de asistentes a los respectivos cultos de

escuela dominical, y una correcta constitución y funcionamiento

de sus cuerpos internos y de diáconos. **(C) Pastor Diácono.**

Para ascender al grado de Diácono, los Pastores con grado de

Nuevo requerirán permanecer en tal grado por a lo menos cuatro

años, en los cuales su Circuito Pastoral deberá experimentar un

crecimiento espiritual significativo, un aumento significativo y

sostenido en el número de asistentes a los respectivos cultos de

escuela dominical, y una correcta constitución y funcionamiento





de sus cuerpos internos y de diáconos. **(D) Pastor Nuevo.** Cualquier Jefe de Zona podrá solicitar a la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina el análisis de los antecedentes de un Miembro en Plena Comunión para que esta recomiende a la Conferencia de Pastores que se le invista como Pastor de la Iglesia con el grado de Nuevo. Para ser admitida a análisis, la solicitud requerirá incluir una carta de recomendación del Pastor del Circuito Pastoral donde el solicitante se congrega y acompañar antecedentes que acrediten tener el llamado del Señor, sustento económico para él y su familia, conocimiento de la liturgia de la Iglesia y aceptación de los Artículos de Fe, preparación teológica, estar casado con una mujer, no pertenecer o estar afiliado, de manera formal o informal, a partidos políticos o logias secretas, y no tener antecedentes penales ni inhabilitación para ejercer cargos públicos contraídos desde que fuere Miembro en Plena Comunión. Para estos efectos, constituyen antecedentes penales: *(i)* la existencia de sentencia condenatoria dictada en su contra por haber cometido algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación; *(ii)* la existencia de una suspensión condicional del procedimiento que opere en su favor, sea que se encuentre vigente o ya hubiese sido cumplida; y *(iii)* que en su contra se hubiese formalizado una investigación por la comisión de algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación, y el procedimiento aún estuviese en curso. **Artículo Trigésimo**



Sexto: Convalidaciones.- Podrán ser Pastores de la Iglesia las personas que pertenecieren a otras entidades religiosas solamente cuando se desempeñaren en ellas de forma equivalente a como lo haría un Pastor de la Iglesia y abandonaren voluntariamente su pertenencia a en aquellas entidades religiosas. Para la determinación del grado que pudiera corresponderle al solicitante, se aplicarán las reglas del Artículo anterior y se considerarán los siguientes casos: a) Las personas que se desempeñaren como pastor en otra entidad religiosa de confesión metodista pentecostal mantendrán su grado eclesiástico al ser investidos como Pastores de la Iglesia; b) Las personas que se desempeñaren como pastor en otra entidad religiosa de confesión cristiana evangélica que no sea metodista pentecostal serán investidos con un grado inferior al que resultare equivalente a su desempeño. Las personas que resultaren investidas como Pastores de la Iglesia en virtud de este Artículo podrán integrar el Directorio de Pastores y la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina solamente después de transcurridos al menos cuatro años contados desde su investidura. En ningún caso se invertirán como Pastores de la Iglesia las personas que hubiesen sido expulsadas o desafiliadas de otras entidades religiosas por infringir a la moral cristiana. **Artículo Trigésimo Séptimo: Duración en el cargo.-** Una vez investida como Pastor de la Iglesia, una persona podrá





tener tal calidad indefinidamente en el tiempo hasta que cumpla setenta y ocho años de edad, cualquiera sea su grado, mientras se desempeñe fielmente ejerciendo sus funciones y cumpliendo sus deberes, con lo que será inamovible en la administración eclesiástica de su Circuito Pastoral. Sin perjuicio de lo anterior, los Pastores de la Iglesia podrán cambiar de Circuito Pastoral por acuerdo del Directorio de Pastores. Si un Pastor de la Iglesia cumple setenta y ocho años de edad, ello no implicará su cese en el cargo en aquellos casos previstos en el Artículo Sexagésimo Octavo de los Estatutos. Una vez que una persona investida como Pastor de la Iglesia cese en su cargo por razones de edad o enfermedad, podrá ser llamada "Pastor Honorario" en instancias de carácter eclesiástico, sin que ello le signifique tener atribuciones especiales. **Artículo Trigésimo Octavo: Cesación anticipada del cargo.**- Los Pastores de la Iglesia cesarán anticipadamente en su cargo cuando renunciaren por escrito, mediante carta certificada por notario público dirigida al Obispo Presidente y al Presidente del Directorio de Administración y Finanzas, o bien incumplieren gravemente sus deberes o cometieren abuso en el ejercicio de sus facultades. Sin perjuicio de lo anterior y sin constituir una enumeración taxativa, serán especialmente considerados como incumplimiento grave de los deberes de Pastor de la Iglesia: **a)** La blasfemia o tener una conducta contraria a la Biblia y/o los Artículos de Fe; **b)** La difusión de doctrinas o ideologías que



contradigan o desautoricen gravemente la Biblia y/o los Artículos de Fe; c) La pertenencia o afiliación, formal o informal, en partidos políticos o logias secretas; y d) No informar al Directorio de Administración y Finanzas de manera fidedigna, íntegra y oportuna los diezmos, ofrendas, colectas o donaciones que recibiere de los fieles o se efectuaren dentro de su Circuito Pastoral. La Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina suspenderá inmediatamente del cargo de Pastor de la Iglesia, cualquiera sea su grado, a una persona cuando tome conocimiento de que esta tiene antecedentes penales o inhabilitación para ejercer cargos públicos contraídos desde que fuere Miembro en Plena Comunión. Para estos efectos, constituyen antecedentes penales: (i) la existencia de sentencia condenatoria dictada en su contra por haber cometido algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación; (ii) la existencia de una suspensión condicional del procedimiento que opere en su favor, sea que se encuentre vigente o ya hubiese sido cumplida; y (iii) que en su contra se hubiese formalizado una investigación por la comisión de algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación, y el procedimiento aún estuviese en curso Para la destitución o suspensión de un Pastor de la Iglesia se procederá de conformidad con los Artículos Decimocuarto y Vigésimo de estos Estatutos. Este Artículo en su integridad será plenamente aplicable al Obispo Presidente.



**Artículo Trigésimo Noveno: Deberes y facultades.- (A)**

Deberes. Serán deberes de los Pastores de la Iglesia: **a)** Predicar, enseñar, exhortar y corregir de conformidad con la Santa Biblia; **b)** Supervigilar y dirigir la administración eclesiástica de su Circuito Pastoral; **c)** Propiciar el crecimiento espiritual de los fieles y miembros de su Circuito Pastoral y tomar las medidas necesarias para proveerlos de asistencia espiritual; **d)** Tomar las medidas necesarias para proveer de la asistencia material, educacional, cultural y social a los fieles y miembros de su Circuito Pastoral, las cuales deberá canalizar a través del Directorio de Pastores o del Directorio de Administración y Finanzas; **e)** Informar al Directorio de Administración y Finanzas de manera fidedigna, íntegra y oportuna los diezmos, ofrendas, colectas o donaciones que recibiere de los fieles o se efectuaren dentro de su Circuito Pastoral; **f)** Informar al Directorio de Pastores sobre la marcha eclesiástica y espiritual de su Circuito Pastoral, cuando fueren requeridos; **g)** Conservar, actualizar, dar fe y ser depositario del Registro de Miembros en Plena Comunión y del Registro de Predicadores Responsable de Clase de su respectivo Circuito Pastoral con estricta sujeción al Artículo Sexto de estos Estatutos y a la Ley diecinueve mil seiscientos veintiocho Sobre Protección de la Vida Privada. Del contenido, actualizaciones y modificaciones de los Registros antedichos se deberá informar al Subdirector de Administración y Finanzas, cuando este lo





requiera, dentro de un plazo razonable; y **h)** Los demás que dispongan los presentes Estatutos. **(B) Facultades.** Serán facultades de los Pastores de la Iglesia: **a)** Oficiar bautismos dentro de su Circuito Pastoral; **b)** Oficiar como ministro de culto en matrimonios religiosos entre un hombre y una mujer, entendiéndose por tales quienes tuvieran estas condiciones al momento de su nacimiento, que, de conformidad con la Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y siete de dos mil cuatro, se celebren dentro de su Circuito Pastoral; **c)** Presentar medidas y presupuestos en beneficio de su Circuito Pastoral al Directorio de Administración y Finanzas, para que este evalúe la pertinencia de su implementación; **d)** Organizar los Cuerpos y Ministerios de la Iglesia, dentro de su Circuito Pastoral, de conformidad con el Reglamento Eclesiástico; **e)** Presentar al Directorio de Pastores una propuesta de subdivisión de su Circuito Pastoral en Clases; y **f)** Las demás que dispongan los presentes Estatutos. **Artículo Cuadragésimo: Registro de Pastores.-** El Subdirector de Administración y Finanzas deberá llevar un libro de Registro de Pastores, que respecto de estos contemplará al menos: **a)** nombre completo; **b)** fecha de nacimiento; **c)** nacionalidad; **d)** número de cédula de identidad; **e)** Circuito Pastoral asignado; **f)** domicilio; **g)** número de teléfono fijo o celular y/o correo electrónico; **h)** estado civil; **i)** grado; **j)** fecha de ingreso al Registro. Dicho Registro tendrá una columna





de observaciones para cualquier dato de importancia. El Registro de Pastores deberá reflejar fielmente los acuerdos de la Conferencia de Pastores referidas a la investidura, ascenso, rebaja de grado o destitución referidas a los Pastores de la Iglesia. Asimismo, dicho Registro deberá reflejar fielmente los acuerdos de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina referidos a los Pastores de la Iglesia. El Subdirector de Administración y Finanzas deberá registrar los acuerdos antedichos sin más trámite cuando se le exhibieren las actas respectivas. Sin perjuicio de que el Registro de Pastores podrá reflejar fielmente la historia pastoral de la Iglesia, se entenderán como revocadas todas las inscripciones donde se consigne la destitución y/o cese en el cargo de una persona, cualquiera sea el motivo e incluyendo las razones de edad o enfermedad. En todos esos casos, la persona que cuente con aquellas anotaciones no calificará como ministro de culto de la Iglesia.

Artículo Cuadragésimo Primero: Cuerpo de Diáconos.- De conformidad con el Reglamento Eclesiástico, cada Pastor de la Iglesia podrá escoger un grupo de colaboradores, denominado "Cuerpo de Diáconos", el cual no podrá exceder de veinte integrantes, uno de los cuales será él mismo. No podrán formar un Cuerpo de Diáconos los Pastores de la Iglesia cuyo Circuito Pastoral tenga menos de veinte Miembros en Plena Comunión. Quienes integren un Cuerpo de Diáconos deberán ser Miembros en Plena Comunión, lealmente comprometidos con la Obra de



Dios y las actividades de la Iglesia, que en su vida ordinaria observen los deberes de un cristiano y pertenezcan al Circuito Pastoral del respectivo Pastor. Los integrantes de un Cuerpo de Diáconos podrán durar hasta tres años en el ejercicio de ese cargo, pudiendo ser reelectos o removidos cuantas veces el Pastor lo estime necesario. De conformidad con el Reglamento Eclesiástico, cada Cuerpo de Diáconos colaborará con el respectivo Pastor en la administración eclesiástica de su Circuito Pastoral, quien podrá encomendarles la dirección de los diferentes Cuerpos y/o Ministerios de la Iglesia. **Artículo Cuadragésimo Segundo: Administración eclesiástica de las Clases.-** Previa aprobación del Directorio de Pastores de conformidad con el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos, cada Pastor podrá subdividir su Circuito Pastoral en Clases. De conformidad con el Reglamento Eclesiástico, cada Clase contará con un Predicador Responsable, o bien con el respectivo Pastor, y un Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuela Dominical. **Párrafo Séptimo. Cooperación de la Iglesia con otras entidades.-** **Artículo Cuadragésimo Tercero: Actividades conjuntas.-** El Obispo Presidente podrá autorizar la realización de actividades de carácter eclesiástico de manera conjunta entre la Iglesia y otras entidades, entidades religiosas, personas jurídicas, o personas naturales, nacionales o extranjeras, en la medida que exista compatibilidad o coexistencia armónica entre sus





creencias espirituales y los Artículos de Fe de la Iglesia. El Obispo de la Iglesia deberá supervisar estas actividades. La Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina podrá también supervisar estas actividades y emitir informes para respecto de su idoneidad. Asimismo, podrá la Comisión de Orden Ascenso y Disciplina emitir informes a la Conferencia de Pastores para la regulación de estas actividades de conformidad con el Artículo Decimocuarto de los presentes Estatutos. ---**TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECLESIAÍSTICO ESPECIAL DEL CIRCUITO PASTORAL DE JOTABECHE**---**Artículo Cuadragésimo Cuarto: Circuito Pastoral de Jotabeche.**- El Circuito Pastoral de Jotabeche se regirá prevalentemente por las reglas especiales establecidas en el presente Título y, en subsidio, por las disposiciones del Título anterior en lo que no fuere incompatible con su naturaleza. Dicho Circuito incluirá siempre el domicilio social de la Iglesia de conformidad a lo indicado en el Artículo Segundo de estos Estatutos. **Artículo Cuadragésimo Quinto: Pastor de Jotabeche.**- **(A) Definición.** El Pastor de Jotabeche es un Pastor de la Iglesia adscrito al Circuito Pastoral de Jotabeche que se rige con prevalencia de las disposiciones del presente Título y aquellas otras donde se haga expresa referencia a él en estos Estatutos. **(B) Requisitos para su investidura.** En relación a los requisitos para la investidura de una persona como Pastor de Jotabeche no tendrá aplicación el Artículos Trigésimo Quinto. Son requisitos para ser Pastor de



Jotabeche: **a)** Tener una edad menor o igual a setenta y tres años al momento que el Secretario de la Asamblea de Jotabeche abra la convocatoria a elección de Pastor de Jotabeche; **b)** Ser actualmente, o haber sido en el pasado, un integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche; **c)** Ser un hombre actualmente casado con una mujer, sin que previamente se hubiese divorciado y sin que previamente su matrimonio hubiese sido anulado, y sin que el matrimonio tuviere separación judicial o de hecho; **d)** No tener antecedentes penales ni inhabilitación para ejercer cargos públicos contraídos desde que fuere Miembro en Plena Comunión o haber ingresado al Cuerpo Directivo de Jotabeche. Para estos efectos, constituyen antecedentes penales: *(i)* la existencia de sentencia condenatoria dictada en su contra por haber cometido algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación; *(ii)* la existencia de una suspensión condicional del procedimiento que opere en su favor, sea que se encuentre vigente o ya hubiese sido cumplida; y *(iii)* que en su contra se hubiese formalizado una investigación por la comisión de algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación, y el procedimiento aún estuviese en curso. **e)** No pertenecer ni estar afiliado en partidos políticos o logias secretas, de manera formal o informal, desde que fuere Miembro en Plena Comunión, lo cual además deberá declarar por escrito; y **f)** No haber sido Pastor de Jotabeche con





anterioridad. **(C) Elección e investidura.** Para el procedimiento de investidura y examen de requisitos del Pastor de Jotabeche no se aplicarán los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Vigésimo Primero y Trigésimo Quinto de estos Estatutos. El Pastor de Jotabeche será elegido por la Asamblea de Jotabeche por mayoría simple en votación por Clase y, para todos los efectos de estos Estatutos, se le considerará como investido con tal calidad desde la fecha en que concluya el conteo de votos o concluya el periodo de quien previamente ejerciera el cargo de Pastor de Jotabeche, cualquiera que ocurra después. Con anterioridad a la votación antedicha, se procederá de la siguiente manera: **(Uno)** El Secretario de la Asamblea de Jotabeche preguntará al Pastor de Jotabeche en ejercicio si someterá votación de la Asamblea de Jotabeche su prórroga en la duración de su cargo, si ello fuere aplicable. En caso de que el Pastor de Jotabeche en ejercicio proponga su prórroga en el cargo, el Secretario de la Asamblea de Jotabeche convocará a la Asamblea de Jotabeche a sesión extraordinaria, de conformidad con el Artículo Cuadragésimo Noveno de estos Estatutos, para tratar únicamente esta materia. **(Dos)** Si el Pastor de Jotabeche en ejercicio no propone su prórroga o si esta fuere rechazada por la Asamblea de Jotabeche, el Secretario de la Asamblea de Jotabeche abrirá una convocatoria para recibir las postulaciones de quienes actualmente o en el pasado integren o hubieren integrado el Cuerpo de Diáconos y



Diaconisas en ejercicio que deseen participar de la elección y examinará el cumplimiento de los requisitos para su elegibilidad y, al efecto incluirá en una pre-nómina de elección a quienes calificare como elegibles. Para participar en la convocatoria antedicha, los postulantes que fueren actualmente integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche deberán renunciar a tal calidad junto con enviar su postulación al Secretario de la Asamblea de Jotabeche; ellos no se reintegrarán luego de su renuncia. **(Tres)** Si las personas incluidas en la pre-nómina en base al Punto Dos precedente fueren menos de tres, el Secretario de la Asamblea de Jotabeche deberá extender la convocatoria a las personas que figurasen en el Registro de Predicadores Responsables de Clase del Circuito de Jotabeche, las cuales podrán postular cuando, cumpliendo con los requisitos previstos en la Sección (B) anterior con la salvedad de aquel indicado en la letra b) sobre la pertenencia actual o previa al Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, contando con sus inscripciones vigentes, se hayan desempeñado como Predicadores Responsables de Clase de forma continua por un lapso igual o superior a cinco años y pertenecieren al Cuerpo Directivo de Jotabeche de forma continua por un lapso igual o superior a ocho años. Los lapsos antedichos podrán computarse en paralelo y deberán computarse según la información que constare en el





Registro de Predicadores Responsables de Clase del Circuito de Jotabeche y en el Registro del Cuerpo Directivo de Jotabeche, según corresponda. **(Cuatro)** La pre-nómina de elección que elaborare el Secretario de la Asamblea de Jotabeche según los puntos Dos) y Tres) anteriores será comunicada por este a la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina prevista en el Artículo Decimosexto de los Estatutos. La Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina examinará que el candidato posea las virtudes que la Palabra del Señor requiere a los pastores, la preparación teológica y antecedentes eclesiásticos del candidato o bien aquellos elementos que, en base a lo anterior, se especifiquen en el Reglamento Eclesiástico, pudiendo entrevistar a los candidatos para tal efecto. En el ejercicio de estas funciones, la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina podrá aprobar o rechazar a los candidatos presentados, no pudiendo rechazarlos a todos y debiendo siempre fundamentar sus decisiones en los preceptos de la Santa Biblia y normas de los Estatutos o Reglamentos que resulten aplicables, según su especialidad. **(Cinco)** Para conocimiento y votación de la Asamblea de Jotabeche, el Secretario de la Asamblea de Jotabeche integrará en la nómina definitiva de elección a aquellos candidatos que fueren aprobados por la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina. **(D) Duración y grado.** Una persona podrá ser electa como Pastor de Jotabeche en una única oportunidad y conservará su calidad durante un período de cinco años



contados desde su investidura, prorrogable una única vez por un período indefinido y hasta que cumpla setenta y ocho años de edad, y se inscribirá con el grado de Pastor Nuevo en el Registro de Pastores previsto en el Artículo Cuadragésimo de estos Estatutos, sin perjuicio de que la Conferencia de Pastores podrá ascenderlo o rebajarlo de grado según las mismas reglas aplicables a los demás Pastores de la Iglesia. Al término de su respectivo periodo, caducará la calidad de Pastor de Jotabeche para la persona que la hubiere revestido y no conservará bajo ningún respecto la calidad de Pastor de la Iglesia. Durante el ejercicio de sus funciones, el Pastor de Jotabeche será inamovible del Circuito de Jotabeche. **(E) Cese anticipado y vacancia del cargo.** La persona que ocupe el cargo de Pastor de Jotabeche cesará anticipadamente en su cargo por las mismas causales que los Pastores de la Iglesia, y será destituido o suspendido bajo el mismo procedimiento aplicable a estos, según dispone el Artículo Trigésimo Octavo de los presentes Estatutos. El Pastor de Jotabeche también cesará anticipadamente en su cargo si la Asamblea de Jotabeche rechaza su informe anual en dos oportunidades consecutivas, o bien si rechaza en dos oportunidades no consecutivas dentro de un lapso de cinco años entre una y otra. La persona que ocupe el cargo de Pastor de Jotabeche también cesará en el cargo cuando cumpliera setenta y ocho años de edad, con la sola





salvedad de que podrá ser llamada "Pastor Honorario" en instancias de carácter eclesiástico sin que ello le signifique tener atribuciones especiales. Cuando el cargo de Pastor de Jotabeche estuviere vacante, se procederá según lo previsto en el Artículo Trigésimo Primero de estos Estatutos. El Pastor de la Iglesia designado como subrogante podrá asumir absolutamente todas las funciones del Pastor de Jotabeche previstas en estos Estatutos, inclusive la integración del Directorio de Administración y Finanzas, hasta la elección de una nueva persona como Pastor de Jotabeche. **(F) Deberes y Facultades.** El Pastor de Jotabeche tendrá los mismos deberes y facultades que los Pastores de la Iglesia de conformidad con el Artículo Trigésimo Noveno de estos Estatutos. Asimismo, previa aprobación del Directorio de Pastores de conformidad con el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos, el Pastor de Jotabeche podrá subdividir su Circuito Pastoral en Clases. **(G) Cuerpo de Diáconos.** El Pastor de Jotabeche no podrá formar un Cuerpo de Diáconos en su Circuito Pastoral según las reglas del Artículo Cuadragésimo Primero de los presentes Estatutos. **Artículo Cuadragésimo Sexto: Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche.- (A) Definición y composición.** En lugar del Cuerpo de Diáconos previsto en el Artículo Cuadragésimo Primero de estos Estatutos, en el Circuito Pastoral de Jotabeche existirá un "Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche", de carácter colegiado, compuesto de





veinte integrantes. De los veinte integrantes antedichos, uno de ellos será el Pastor de Jotabeche, cuatro de ellos serán designados por este y quince de ellos serán propuestos y electos por la Asamblea de Jotabeche actuando por Clases. El Presidente del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche será el Pastor de Jotabeche y el secretario será escogido de su seno por votación en mayoría simple entre sus pares. **(B) Requisitos.** Los requisitos para integrar el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche son: **a)** Pertener al Cuerpo Directivo del Circuito Pastoral de Jotabeche con a lo menos ocho años de antigüedad; **b)** Estar lealmente comprometido o comprometida con la Obra de Dios y las actividades de la Iglesia, observando en su vida ordinaria los deberes de un cristiano; **c)** Estar casado o casada, sin separación judicial ni de hecho; o bien ser viudo o viuda; **d)** No podrá estar divorciado o divorciada; **e)** No tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad con más de una persona que integre actualmente el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche o que lo haya integrado en el periodo inmediatamente anterior, o con el Pastor de Jotabeche; **f)** No tener antecedentes penales ni inhabilitación para ejercer cargos públicos contraídos desde que fuere Miembro en Plena Comunión o haber ingresado al Cuerpo Directivo de Jotabeche. Para estos efectos, constituyen antecedentes penales: *(i)* la existencia de sentencia





condenatoria dictada en su contra por haber cometido algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación; (ii) la existencia de una suspensión condicional del procedimiento que opere en su favor, sea que se encuentre vigente o ya hubiese sido cumplida; y (iii) que en su contra se hubiese formalizado una investigación por la comisión de algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación, y el procedimiento aún estuviese en curso; y g) Tener una edad suficiente para ejercer y desempeñarse un periodo completo en ejercicio. (C) **Designación de integrantes por el Pastor de Jotabeche.** El Pastor de Jotabeche podrá designar cuatro integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas. Al efectuar sus designaciones, el Pastor de Jotabeche observará el cumplimiento los requisitos señalados en la Sección (B) precedente. Asimismo, el Pastor de Jotabeche podrá remover y reemplazar en cualquier momento a los integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche que están sujetos a su designación. Los integrantes que fueren designados según las reglas precedentes cesarán en su cargo junto con el Pastor de Jotabeche que les hubiere designado. (D) **Elección de integrantes por la Asamblea de Jotabeche.** Para efectos de la propuesta y elección de los integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche por la Asamblea de Jotabeche, cada Clase propondrá hasta cinco candidatos o candidatas para integrar la nómina de elección de integrantes del Cuerpo de





Diáconos y Diaconisas de Jotabeche. El Secretario de la Asamblea verificará que los candidatos o candidatas antedichos cumplan con los requisitos para integrar el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche y procederá a incluir en la nómina de elección a quienes, cumpliendo con dichos requisitos, además aprueben ser incluidos en ella. En caso de que el Secretario de la Asamblea de Jotabeche en ejercicio integre la nómina de elección, este se inhabilitará para continuar con las elecciones, asumiendo su cargo el o la integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche que, sin estar incluido o incluida en dicha nómina, le siga en el mayor número de votos al momento de su elección. Una vez hecha la nómina de elección, cada Clase podrá votar por hasta siete candidatos o candidatas. Las candidatas y candidatos que tengan más votos integrarán el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche hasta completar el total de integrantes, previa confirmación ante el Secretario de la Asamblea de Jotabeche. Cuando un candidato o candidata con votos suficientes para ingresar al Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche indique al Secretario de la Asamblea de Jotabeche que rehúsa a integrar dicho Cuerpo, integrará el siguiente en número de votos que confirme y así sucesivamente hasta completar el total de integrantes. Cuando hubiese empate en el número de votos para determinar el último integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas, integrará el candidato o





candidata que tuviere una mayor fecha de antigüedad anotada en el Registro del Cuerpo Directivo de Jotabeche, y si hubiere dos o más con la misma antigüedad, el empate será resuelto por sorteo que determinará el Secretario de la Asamblea de Jotabeche. **(E) Duración.** El Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche se renovará completamente cada tres años, lo cual se considerará como un período, sin perjuicio de las reglas aplicables al Secretario de la Asamblea de Jotabeche. Cualquiera de los integrantes que designe el Pastor de Jotabeche podrá integrar el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche solamente por un máximo de cuatro periodos, continuos o discontinuos, aunque no completen el total de años previsto para cada período. A su vez, cualquiera de los integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas electo por la Asamblea de Jotabeche, podrá ser reelecto solamente en tres oportunidades, continuas o discontinuas. En cualquier caso, tanto el Secretario de la Asamblea de Jotabeche como la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, según corresponda, rechazarán la postulación a elección, reelección o designación de una persona que ya hubiese integrado el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche en cuatro oportunidades continuas o discontinuas. **(F) Cese anticipado e Integración.** Los integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche cesarán anticipadamente en su cargo cuando renunciaren por escrito, mediante carta certificada por notario público dirigida al





Pastor de Jotabeche y al Presidente del Directorio de Administración y Finanzas. También cesarán anticipadamente en el cargo cuando cumplieren setenta y cinco años de edad; salvo que fueren electos o designados con una edad inferior a setenta y cinco años y al cumplir esta edad manifestaren su intención de continuar en ejercicio podrán continuar hasta el término de su periodo. Los integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche estarán bajo la supervisión de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, la cual, aplicando las normas del Artículo Vigésimo de estos Estatutos y demás aplicables del Reglamento Eclesiástico, podrá removerlos de su cargo cuando incumplieren gravemente sus deberes o cometieren abuso en el ejercicio de sus facultades. Sin perjuicio de lo anterior y sin constituir una enumeración taxativa, serán especialmente considerados como incumplimiento grave de los deberes de integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche: **a)** La blasfemia en público o conducta contraria a la Biblia y/o los Artículos de Fe; **b)** La difusión de doctrinas o ideologías que contradigan o desautoricen gravemente la Biblia y/o los Artículos de Fe; **c)** La pertenencia o afiliación, formal o informal, en partidos políticos o logias secretas; y **d)** La realización de conductas que ocasionaren grave perjuicio a la Iglesia, ya fuera en su reputación o patrimonio, o bien dañare gravemente la convivencia de sus integrantes y/o asistentes. La





Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina removerá inmediatamente del cargo de integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche a una persona cuando tome conocimiento de que esta tiene antecedentes penales o inhabilitación para ejercer cargos públicos contraídos desde que fuere Miembro en Plena Comunión. Para estos efectos, constituyen antecedentes penales: (i) la existencia de sentencia condenatoria dictada en su contra por haber cometido algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación; (ii) la existencia de una suspensión condicional del procedimiento que opere en su favor, sea que se encuentre vigente o ya hubiese sido cumplida; y (iii) que en su contra se hubiese formalizado una investigación por la comisión de algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación, y el procedimiento aún estuviese en curso **(G) Integración extraordinaria por cese anticipado.** En caso de que algún integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche de aquellos elegidos por la Asamblea de Jotabeche cese anticipadamente en su cargo, cualquiera fuera la causal, el Secretario de la Asamblea de Jotabeche consultará si acepta o rehúsa integrar dicho Cuerpo a aquellos candidatos o candidatas que participaron en la última elección y que no fueron consultados en aquella oportunidad para integrar el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche debido a su número de votos. Al efecto, el Secretario de la Asamblea de Jotabeche iniciará su consulta partiendo desde





aquel candidato o candidata que tuviere mayor número de votos, y en caso de que este rehúse la integración, consultará al siguiente en número de votos y así sucesivamente hasta completar el total de integrantes. Quien integre extraordinariamente el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas según las reglas precedentes durará en ese cargo el tiempo que restare al integrante saliente por cese anticipado. **(H) Funciones.** Las funciones de integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. De conformidad con el Reglamento Eclesiástico, cada Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche colaborará con el Pastor de Jotabeche en la administración eclesiástica del Circuito Pastoral de Jotabeche, quien podrá encomendarles la dirección de los diferentes Cuerpos y/o Ministerios de la Iglesia. La designación del Predicador Responsable adscrito a cada Clase del Circuito Pastoral de Jotabeche, y la de sus respectivos Ayudantes, se acordará por el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche. **(I) Sesiones.** Las sesiones del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche tendrán lugar en el domicilio de la Iglesia o el lugar que unánimemente acuerde, autorizándose el uso de medios tecnológicos de telecomunicación que permitan asistir válidamente por esa vía a sus integrantes que no se encuentren físicamente presentes. Se entenderá que participan en las





sesiones aquellos integrantes que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos como conferencia telefónica y/o videoconferencia u otros que se indiquen en la convocatoria de la sesión. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **(J) Constitución en sala, deliberaciones y acuerdos.** La sala del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche tendrá lugar con la participación de un mínimo de doce integrantes con derecho a voz y voto. Todos los integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche que participen de una sesión tendrán derecho a voz y voto cuando no se encontraren suspendidos o inhabilitados. Los acuerdos del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión con derecho a voz y voto; el Pastor de Jotabeche tendrá voto dirimente en caso de empate. Las deliberaciones y acuerdos del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche constarán en el libro de actas pertinente, las cuales deberán ser firmadas por sus integrantes. En ausencia del Pastor de Jotabeche o del Secretario, los asistentes escogerán a sus reemplazantes de su seno. **Artículo Cuadragésimo Séptimo: Asamblea de Jotabeche.- (A) Definición.** La Asamblea de





Abner Poza Matus

MONUMENTO N° 2079. MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



Jotabeche es simultáneamente un órgano secular y eclesiástico de la Iglesia, su carácter es colegiado y estará integrado por todos los integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche, teniendo todos ellos derecho a voz y voto cuando pudieren participar. **(B) Integrantes.** Serán miembros del Cuerpo Directivo de Jotabeche los Miembros en Plena Comunión que consten en el Registro del Cuerpo Directivo de Jotabeche cuyo depositario será el Subdirector de Administración y Finanzas. Para que un Miembro en Plena Comunión sea inscrito en dicho Registro, se requerirá acuerdo del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche previa propuesta del Predicador Responsable de la Clase o del Pastor de Jotabeche y verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Ser mayor de edad; **b)** Ser Miembro en Plena Comunión con una antigüedad de a lo menos dos años con dicha calidad en la Clase donde se postula; y **c)** Poseer buen testimonio en la Clase donde se congrega. **(C) Registro.** El Subdirector de Administración y Finanzas deberá llevar un libro de Registro del Cuerpo Directivo de Jotabeche, que respecto de sus integrantes contemplará al menos: **a)** nombre completo; **b)** fecha de nacimiento; **c)** nacionalidad; **d)** número de cédula de identidad; **e)** Clase a que pertenece; **f)** domicilio; **g)** número de teléfono fijo o celular y/o correo electrónico; **h)** estado civil; **i)** fecha de ingreso al Registro. Dicho Registro tendrá una columna de observaciones





para cualquier dato de importancia. Cualquier integrante del Cuerpo Directivo de Jotabeche y cualquier persona natural podrá solicitar, en cualquier momento, ser eliminada de este Registro sin expresión de causa. Las personas mayores de sesenta y cinco años inscritas en este Registro podrán pedir la cancelación temporal o permanente de su voto, lo que constará en el Registro, en cuyo caso ya no serán consideradas como inscritas en el Registro del Cuerpo Directivo de Jotabeche para efectos electorales. **(D) Participación.** Podrán participar de las sesiones de la Asamblea de Jotabeche con derecho a voz y voto, los integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche que no se encontraren inhabilitados o suspendidos y estuvieren inscritos en el Registro del Cuerpo Directivo de Jotabeche con a lo menos un año de anticipación contado desde la fecha de la respectiva convocatoria, lo que será consignado en esta. La participación en las sesiones de la Asamblea de Jotabeche no es delegable y tampoco es posible asistir a ellas por medio de representante alguno. El Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche podrá suspender o remover a integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche por alguna infracción al Reglamento Eclesiástico, en cuyo caso no tendrán derecho a participar de las sesiones de la Asamblea de Jotabeche mientras persistan en dicha situación. **(E) Sesiones.** La Asamblea de Jotabeche tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, autorizándose el uso de medios tecnológicos de telecomunicación que permitan asistir





válidamente por esa vía a los integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche que no se encuentren físicamente presentes. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos como conferencia telefónica y/o videoconferencia u otros que se indiquen en la convocatoria de la sesión. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Secretario de la Asamblea de Jotabeche, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Las sesiones de la Asamblea de Jotabeche serán en Circuito Pastoral o en Clases, circunstancia que el Secretario de la Asamblea de Jotabeche deberá consignar al momento de efectuarse la respectiva convocatoria. Cuando se señale que la sesión se realizará en Circuito Pastoral, significará que todos los integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche estarán convocados a asistir al domicilio social de la Iglesia. Cuando se señale que la sesión se realizará en Clases, significará que todos los integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche estarán convocados a asistir al templo matriz de la Clase donde estén adscritos, lo que se verificará de conformidad al Registro de Circuitos Pastorales y Clases y al Registro del Cuerpo Directivo de Jotabeche. Cuando las sesiones de la





Asamblea sean en Clases, las votaciones respectivas podrán realizarse en una fecha distinta a la sesión, pero siempre deberán ser el mismo día en todas las Clases y no podrán ser diez días después de la respectiva sesión; todo lo cual deberá ser informado por el Secretario de la Asamblea de Jotabeche al momento de la respectiva convocatoria. **(F) Padrón electoral y sistema de votaciones.** De conformidad con la Sección (E) anterior y para efectos de constituir el padrón electoral de la Asamblea de Jotabeche, el Circuito Pastoral se dividirá en Clases, según lo dispuesto en los Artículos Sexto, Trigésimo Primero y Cuadragésimo Segundo de los Estatutos, adscribiendo a cada una de ellas a cada uno de los integrantes del Cuerpo Directivo según conste en el Registro del Cuerpo Directivo de Jotabeche. Los integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche que, de conformidad con el Reglamento Eclesiástico, integren un Servicio, Local o Cuerpo distinto del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, se adscribirán a la Clase donde quede comprendido el domicilio social de la Iglesia indicado en el Artículo Segundo de estos Estatutos. Los Vocales Electorales no perderán sus derechos a voz y voto por adquirir esta calidad, todos los cuales deberán ser informados de ello en la convocatoria respectiva. Las votaciones de la Asamblea de Jotabeche siempre se realizarán por Clase y cada Clase contará como un voto. El voto de cada Clase se configurará según la opción que obtenga la mayoría simple de los votos de los



integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche que estén adscritos a ella según el Registro del Cuerpo Directivo de Jotabeche. Estarán absolutamente prohibidas las votaciones por aclamación o a mano alzada. Los sufragios se efectuarán por escrito y en secreto y la correspondiente papeleta se depositará en una urna cerrada destinada especialmente para cada Clase; antes de emitir su voto, cada integrante del Cuerpo Directivo de Jotabeche acreditará su identidad con su cédula de identidad vigente y firmará su asistencia en una nómina que tendrá su nombre completo, rol único nacional y folio de papeleta ante el Vocal Electoral que custodie la urna respectiva. El conteo de votos en cada Clase será público e inmediato a la jornada de votación. **(G) Secretario de la Asamblea de Jotabeche.** El integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche que tenga más votos al momento de la respectiva elección será el Secretario de la Asamblea de Jotabeche, o el siguiente en número de votos en caso de que aquel resultare electo Pastor de Jotabeche, fuere electo como integrante del Directorio de Administración y Finanzas, falleciere, renunciare o cesare anticipadamente en el cargo, y así sucesivamente. Para todos los efectos de los presentes Estatutos levantará un acta de las votaciones de la Asamblea de Jotabeche, en instrumento privado, y esta se tendrá por aprobada desde que su firma sea autorizada ante notario público. Para las sesiones y votaciones





de la Asamblea de Jotabeche, el Secretario de la Asamblea de Jotabeche designará en cada Clase como Vocal Electoral a un integrante del Cuerpo Directivo de Jotabeche adscrito a esta para revisar la tabla de materias, moderar el uso de la palabra y levantar actas cuando la sesión sea convocada en Clases y para custodiar las urnas de cada votación. Los Vocales Electorales no podrán ser Predicadores Responsables de Clase y desempeñarán y concluirán sus funciones en la sesión o votación respectiva y quedarán inhabilitados para sufragar en la respectiva votación. Lo anterior sin perjuicio de que las actas de sesiones y actas de votaciones se entenderán aprobadas por el Secretario de la Asamblea de Jotabeche según lo dispuesto precedentemente. El Secretario de la Asamblea de Jotabeche procurará en todo momento que las votaciones que refieran a elecciones de cargos o autoridades sean preparadas con la suficiente antelación y antes de que concluya el período previsto para aquellas personas en actual ejercicio de sus funciones. El Secretario de la Asamblea de Jotabeche estará bajo supervisión de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina del Artículo Decimosexto de los Estatutos y desempeñará sus funciones durante su período como integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, o hasta que se renueve el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche por la siguiente elección, cualquiera de ellas que ocurra después procurándose en todo caso que su cargo no quede vacante. **(H) Deliberaciones y**



acuerdos. De las deliberaciones y acuerdos que tengan lugar en las sesiones de la Asamblea de Jotabeche se dejará constancia en un libro de actas especialmente dispuesto para tal efecto, el cual será llevado por el Secretario de la Asamblea de Jotabeche. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de la firma autorizada ante notario público del Secretario de la Asamblea de Jotabeche, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El depositario del libro de actas antedicho, entre una sesión y otra, será el Subdirector de Administración y Finanzas. **(I) Medidas de publicidad y transparencia.** En la misma fecha de la convocatoria a una sesión de la Asamblea de Jotabeche, el Director de Administración y Finanzas, el Subdirector de Administración y Finanzas, el Pastor de Jotabeche y el Secretario de la Asamblea de Jotabeche, en colaboración y coordinación, pondrán a disposición de la Asamblea de Jotabeche todos los antecedentes relevantes sean útiles para la discusión informada de las materias que se traten en dicha sesión, incluyendo especialmente la conformación del padrón electoral, tomando todas las medidas necesarias para que la información sea pública y transparente. Las materias a votar deberán ser siempre informarse de manera breve, clara y sencilla. **Artículo Cuadragésimo Octavo: Sesión ordinaria de la Asamblea de Jotabeche.- (A) Convocatoria.** La sesión ordinaria de la





Asamblea de Jotabeche tendrá lugar una vez al año en el mes de marzo de cada año, y será citada por el Secretario de la Asamblea de Jotabeche con al menos veinticinco días corridos de anticipación a su fecha de celebración. La citación deberá efectuarse por medio de un aviso destacado que se publicará en el periódico del domicilio social que haya determinado el Directorio de Administración y Finanzas, o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición del periódico designado, en el Diario Oficial. **(B) Materias.** Las materias a tratar en la sesión ordinaria de la Asamblea de Jotabeche comprenderán: **a)** La toma de conocimiento y aprobación de las memorias anuales del Pastor de Jotabeche a fin de revisar los avances espirituales de la Iglesia; **b)** La toma de conocimiento y aprobación de la memoria anual del Presidente del Directorio de Administración y Finanzas a fin de revisar los avances materiales de la Iglesia; **c)** La toma de conocimiento del informe íntegro de auditoría externa de la Iglesia; **d)** La toma de conocimiento del presupuesto anual y programa anual que apruebe el Directorio de Administración y Finanzas; **e)** Aprobar o rechazar la dictación de nuevos Reglamentos no contemplados expresamente en los Estatutos, o modificaciones de dichos Reglamentos, previa propuesta del Directorio de Administración y Finanzas; y **f)** Designar a los auditores externos de la Iglesia de conformidad con el Artículo Sexagésimo Primero de los Estatutos. **(C) Quórum de constitución y acuerdos.** La sesión ordinaria se





tendrá por constituida por la asistencia de la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche que integren el padrón electoral según el Artículo Cuadragésimo Séptimo precedente. Las materias previstas en las letras a), b) y e) de la Sección (B) precedente serán sometidas a decisión de la Asamblea de Jotabeche y cada una de ellas será votada por separado. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de las Clases. Las materias comprendidas en las letras c) y d) de la Sección (B) precedente serán informadas a la Asamblea de Jotabeche y no serán objeto de votación.

Artículo Cuadragésimo Noveno: Sesión extraordinaria de la Asamblea de Jotabeche.- (A) Convocatoria. La sesión extraordinaria de la Asamblea de Jotabeche tendrá lugar cuando corresponda tratar alguna de las materias previstas en la Sección (B) siguiente, y será citada por el Secretario de la Asamblea de Jotabeche, por sí mismo o por instrucción indeclinable del Directorio de Administración y Finanzas, con al menos veinticinco días corridos de anticipación a su fecha de celebración. La citación deberá efectuarse por medio de un aviso destacado que se publicará en el periódico del domicilio social que haya determinado el Directorio de Administración y Finanzas, o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición del periódico designado, en el Diario Oficial. **(B) Materias.** Las materias a tratar en la sesión extraordinaria de la





Asamblea de Jotabeche comprenderán: **a)** Iniciar y/o ejecutar el proceso de elección y votación de los integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, del Pastor de Jotabeche, y/o de los integrantes del Directorio de Administración y Finanzas que corresponda elegir a la Asamblea de Jotabeche, y la prórroga de la duración en el cargo del Pastor de Jotabeche en ejercicio; **b)** Autorizar la celebración y ejecución de algún acto o contrato relativo a bienes inmuebles de conformidad con el Artículo Quincuagésimo Cuarto de los Estatutos; **c)** Autorizar la creación, modificación o disolución de una persona jurídica derivada de conformidad con el Artículo Quincuagésimo Quinto de los Estatutos; **d)** Autorizar y aprobar la modificación de los Estatutos de conformidad con el Artículo Sexagésimo Segundo de los Estatutos; y **e)** Autorizar la disolución de la Iglesia de conformidad con el Artículo Sexagésimo Tercero de los Estatutos. **(C) Quórum de constitución y acuerdos.** La sesión extraordinaria se tendrá por constituida por la asistencia de la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche que integren el padrón electoral según el Artículo Cuadragésimo Séptimo precedente, cada una de las materias sometidas a decisión de la Asamblea de Jotabeche será votada por separado, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de las Clases; con excepción de la letra f), referida a la disolución de la Iglesia, que requerirá el voto favorable de cinco sextos del total de las Clases. ---TÍTULO



QUINTO: DEL RÉGIMEN SECULAR--- Párrafo primero.
Preliminar.- Artículo Quincuagésimo: Principios de
Administración.- (A) Requisitos de validez especiales para la
adquisición, enajenación y administración de los bienes de
la Iglesia. De conformidad con el Artículo Catorce de la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho que estableció normas para la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, y sin perjuicio de que la adquisición, enajenación y administración de los bienes necesarios para las actividades de la Iglesia, están sometidos a la legislación común, los presentes Estatutos forman parte de los requisitos de validez para la adquisición, enajenación y administración de los bienes de la Iglesia. **(B) Deber de cuidado.** Los integrantes del Directorio de Administración y Finanzas y el Subdirector de Administración y Finanzas deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres y mujeres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán de los perjuicios causados a la Iglesia por sus actuaciones dolosas o culpables. Asimismo, velarán por el cumplimiento del Objeto de la Iglesia de manera económicamente sostenible. La aprobación otorgada por la Asamblea de Jotabeche a la memoria y balance presentados por el Directorio de Administración y Finanzas o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a integrantes del Directorio de Administración y Finanzas y el





Subdirector de Administración y Finanzas de la responsabilidad que les corresponda por actos o negocios determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonera de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, culpa grave o dolo. **(C) Presunción de culpa.** Se presume la culpabilidad de los integrantes del Directorio de Administración y Finanzas y el Subdirector de Administración y Finanzas respondiendo solidariamente de los perjuicios causados a la Iglesia o terceros, en los siguientes casos: **a)** Si la Iglesia no llevare sus libros o registros; y **b)** Si la Iglesia ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones. Se presume igualmente la culpabilidad de el o de los de los integrantes del Directorio de Administración y Finanzas y el Subdirector de Administración y Finanzas que se beneficien en forma indebida, directamente o a través de otra persona natural o jurídica de un negocio social que, a su vez, irroque perjuicio a la Iglesia. **(D) Limitaciones a la administración.** Los integrantes del Directorio de Administración y Finanzas y el Subdirector de Administración y Finanzas no podrán: **a)** Desviarse del interés de la Iglesia al proponer modificaciones de estatutos o adoptar políticas o decisiones; **b)** Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de administradores o ejecutivos principales en la gestión de la Iglesia; **c)** Inducir a los administradores, ejecutivos principales





y dependientes, o a los inspectores de cuentas o auditores externos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas y ocultar información; **d)** Presentar a la Asamblea de Jotabeche cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones que cualquier hombre juicioso consideraría como esenciales respecto de la administración de los bienes, negocios u obligaciones patrimoniales de la Iglesia; **e)** Tomar en préstamo dinero o bienes de la Iglesia; **f)** Usar los bienes, servicios o créditos de la Iglesia en provecho propio, de sus parientes, representados o sociedades con infracción del Artículo Quincuagésimo Primero Sección (J) de los Estatutos. **g)** En general, practicar actos ilegales o contrarios a los Estatutos o al interés de la Iglesia o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social. **(E) Deber de reserva.** Los integrantes del Directorio de Administración y Finanzas y el Subdirector de Administración y Finanzas están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Iglesia y de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por el Directorio de Administración y Finanzas. También guardarán reserva respecto de la información de los Registros que contenga datos de carácter personal en los términos del Artículo Sexto Punto (Tres) de estos Estatutos. No registré esta obligación cuando la reserva no





lesione el interés de la Iglesia o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los Estatutos o de las leyes. **(F) Incompatibilidades.** No podrán ocupar el cargo de integrante del Directorio de Administración y Finanzas electo por la Asamblea de Jotabeche, ni de Subdirector de Administración y Finanzas, el cónyuge ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad de quienes actualmente, o en los últimos dos años contados desde el respectivo cese de funciones, se desempeñaren como Obispo Presidente, Pastor de Jotabeche, Pastor de la Iglesia o integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche. Respecto del integrante electo por el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, no podrá ser integrante del Directorio de Administración y Finanzas quien fuere actualmente Secretario de la Asamblea de Jotabeche, por lo que una persona deberá renunciar a su calidad de Secretario de la Asamblea de Jotabeche para integrar el Directorio de Administración y Finanzas; ni tampoco podrá ser el cónyuge ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad del Pastor de Jotabeche. El cargo de Subdirector de Administración y Finanzas es incompatible con el de quienes actualmente, se desempeñaren como integrante del Directorio de Administración y Finanzas, Obispo Presidente, Pastor de Jotabeche, Pastor de la Iglesia o integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, Predicador Responsable de Clase o Ayudante de Predicador Responsable





de Clase. El cargo de integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, de integrante del Directorio de Administración y Finanzas y de Subdirector de Administración y Finanzas, y la calidad de Pastor de la Iglesia u Obispo Presidente, son incompatibles con el de auditor o contador de la Iglesia inclusive transcurridos siete años después del respectivo cese de funciones. Párrafo segundo. Órganos de administración de la Iglesia.- Artículo Quincuagésimo Primero: Directorio de Administración y Finanzas.- (A) Composición del Directorio de Administración y Finanzas. La PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL será administrada por un Directorio de Administración y Finanzas compuesto de siete Miembros en Plena Comunión según se determinará a continuación, los cuales serán esencialmente revocables por el órgano o autoridad que los eligió. **(B) Determinación de integrantes del Directorio de Administración y Finanzas.** Uno de los integrantes será la persona con el cargo de Pastor de Jotabeche, quien no podrá presidir el Directorio de Administración y Finanzas y lo integrará solamente mientras mantenga su calidad de Pastor de Jotabeche. Uno de los integrantes será electo por el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche por mayoría simple y de su seno. Este integrante no podrá ser el Secretario de la Asamblea de Jotabeche, tampoco podrá presidir el Directorio de Administración y





Finanzas y durará en el cargo desde su elección y mientras mantenga su calidad de Diácono o Diaconisa y no sea reemplazado por otro por mayoría simple de votos del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche; podrá en consecuencia el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche reemplazar al director que escoja en cualquier momento por otro integrante del Cuerpo Diáconos y Diaconisas de Jotabeche. Cinco integrantes serán electos por la Asamblea de Jotabeche de conformidad con el Artículo Cuadragésimo Noveno y la Sección (C) siguiente, quienes durarán un período de cinco años en el cargo contados desde su elección, al término del cual deberán renovarse totalmente, pudiendo ser cada uno de ellos elegido nuevamente en una sola oportunidad, continua o discontinua. El Directorio de Administración y Finanzas elegirá de su seno un presidente, a un vicepresidente y a un secretario; en caso de empate en la elección de presidente se preferirá al que tenga mayor antigüedad en la Iglesia según el Registro del Cuerpo Directivo de Jotabeche. **(C) Elección de integrantes por la Asamblea de Jotabeche.** De conformidad con la Sección (B) precedente y los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Noveno de los Estatutos, la Asamblea de Jotabeche elegirá a cinco integrantes del Directorio de Administración y Finanzas en votación por Clase. Para tal efecto, cada Clase propondrá hasta tres candidatos o candidatas para integrar la nómina de elección de integrantes. Junto con evitar las situaciones de incompatibilidad





previstas en el Artículo Quincuagésimo de Sección (F) de los Estatutos, el Secretario de la Asamblea de Jotabeche verificará que todos los candidatos o candidatas cumplan con los siguientes requisitos: a) Pertenecer al Cuerpo Directivo del Circuito Pastoral de Jotabeche con a lo menos cinco años de antigüedad; b) No ser integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, o haberlo sido en los últimos dos años; c) Contar con un grado académico de pregrado o postgrado otorgado por una universidad chilena acreditada por el Estado de Chile, o bien extranjera de reconocido prestigio, en materias como administración de empresas, finanzas, gestión de proyectos, contabilidad o afines; y d) No tener antecedentes penales ni inhabilitación para ejercer cargos públicos. Para estos efectos, constituyen antecedentes penales: (i) la existencia de sentencia condenatoria dictada en su contra por haber cometido algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación; (ii) la existencia de una suspensión condicional del procedimiento que opere en su favor, sea que se encuentre vigente o ya hubiese sido cumplida; y (iii) que en su contra se hubiese formalizado una investigación por la comisión de algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación, y el procedimiento aún estuviese en curso. e) Declarar que no tiene la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, ya sea personalmente o como administrador o





representante legal; lo cual también se verificará en las instituciones pertinentes. El Secretario de la Asamblea de Jotabeche incluirá en la nómina de elección a quienes, cumpliendo con los requisitos antedichos, además aprueben ser incluidos en ella. Una vez hecha la nómina de elección, cada Clase podrá votar por hasta cinco candidatos o candidatas. Las candidatas y candidatos que tengan más votos integrarán el Directorio de Administración y Finanzas hasta completar el total de integrantes elegibles, previa confirmación ante el Secretario de la Asamblea de Jotabeche. Cuando un candidato o candidata con votos suficientes para ingresar al Directorio de Administración y Finanzas indique al Secretario de la Asamblea de Jotabeche que rehúsa a integrar dicho Directorio, integrará el siguiente en número de votos que confirme y así sucesivamente hasta completar el total de integrantes elegibles. Durante el ejercicio del cargo, ningún integrante del Directorio de Administración y Finanzas electo por la Asamblea de Jotabeche podrá efectuar otras funciones eclesásticas distintas de aquellas que de ordinario correspondan a los integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche, no pudiendo ser designado como Predicador Responsable de Clase o Ayudante de Predicador Responsable de Clase ni postular al Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche en dicho lapso de tiempo. **(D) Cese anticipado en el cargo e integración extraordinaria.** Sin perjuicio de lo previsto en la Sección (B) precedente, el director





que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él. De igual forma cesará en su cargo aquel director que notifique su renuncia, mediante ministro de fe, al Presidente del Directorio de Administración y Finanzas, quien a su vez deberá notificar a los demás integrantes cuando él renunciare. Cesarán en el cargo todos los integrantes del Directorio de Administración y Finanzas electos por la Asamblea de Jotabeche, cuando esta rechazare la memoria anual de conformidad con el Artículo Cuadragésimo Octavo de estos Estatutos o cuando tres de ellos renunciaren dentro del lapso de un mes. En ese caso se renovará completamente el Directorio de Administración y Finanzas y se llamará a elección de sus integrantes, sin perjuicio de que permanecerá el Pastor de Jotabeche y podrá designarse un nuevo integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche o mantenerse a aquel que estuviere hasta esa fecha. Podrán cinco integrantes del Directorio de Administración y Finanzas hacer cesar anticipadamente en el cargo de otro integrante del Directorio de Administración y Finanzas. Para tal efecto solamente podrán asumirse como causales para el cese anticipado de aquel integrante del Directorio de Administración y Finanzas: a) El haber cometido acciones u omisiones culposas o dolosas en el ejercicio de sus funciones, incluyendo el notable





abandono de deberes, lo cual deberán respaldar con informe en derecho efectuado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión e informe de consultoría externa en materia de administración de empresas; b) El haber efectuado blasfemia en público o conducta contraria a la Biblia y/o los Artículos de Fe, lo cual deberá contar con informe favorable de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina. Para el caso de cese anticipado en el cargo de alguno de los integrantes del Directorio de Administración y Finanzas de aquellos elegidos por la Asamblea de Jotabeche, en cualquiera de las situaciones previamente indicadas en esta Sección, el Directorio de Administración y Finanzas tendrá una nómina de a lo menos ocho personas que cumplieren los requisitos para integrar el Directorio de Administración y Finanzas como integrante elegible por la Asamblea de Jotabeche, circunstancia que certificará el Secretario de la Asamblea de Jotabeche. Al efecto, podrán los integrantes restantes del Directorio de Administración y Finanzas escoger a alguna de las personas de la nómina antedicha, la cual integrará extraordinariamente el Directorio de Administración y Finanzas y durará en ese cargo el tiempo que restare al integrante saliente por cese anticipado. De la elección anterior y de sus efectos dará fe el Secretario de la Asamblea de Jotabeche en instrumento privado con su firma autorizada ante notario público y protocolizado. No podrá quedar vacante ningún cargo de integrante del Directorio de Administración y





Finanzas por un lapso superior a quince días corridos, si ello ocurriere el Directorio de Administración y Finanzas se renovará completamente y el Secretario de la Asamblea de Jotabeche llamará anticipadamente a elecciones de integrantes elegibles por la Asamblea de Jotabeche; lo anterior sin perjuicio del Pastor de Jotabeche y del integrante elegido por el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche. **(E) Remuneración.** Los directores no serán remunerados por el desempeño de sus cargos. **(F) Ejercicio de sus funciones.** Las funciones de director del Directorio de Administración y Finanzas de la Iglesia no son delegables por el director y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá prescindir de los acuerdos de directorio siempre que la unanimidad de sus miembros ejecute directamente el acto o contrato y que éstos se formalicen mediante escritura pública. Cada director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el Subdirector de Administración y Finanzas o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la Iglesia. Este derecho debe ser ejercido de manera que no afecte la gestión de la Iglesia. **(G) Funcionamiento del Directorio de Administración y Finanzas.** Las reuniones del Directorio de Administración y Finanzas se realizarán en el domicilio social o en el lugar que acuerden todos los directores en forma unánime. Las reuniones





se constituirán por la mayoría absoluta del número de directores con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. La mayoría absoluta del total de integrantes del Directorio de Administración y Finanzas corresponde a cuatro directores. En caso de empate decidirá el voto del que preside la reunión. El Directorio de Administración y Finanzas celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes en las fechas, horas y lugares que fije el propio Directorio de Administración y Finanzas y no requerirán de citación especial; y celebrará sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el presidente, por sí o por indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos como conferencia telefónica y/o videoconferencia u otros que apruebe el Directorio de Administración y Finanzas para estos efectos. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la





misma. **(H) Deliberaciones y acuerdos.-** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio de Administración y Finanzas constarán en el libro de actas pertinente, las cuales deberán ser firmadas por los directores y el secretario que asistan a cada reunión. Si alguno de ellos estuviera imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia de ello y del hecho que la provoca. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio de Administración y Finanzas deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de la Asamblea de Jotabeche por el que preside. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. **(I) Representación.-** El Directorio de Administración y Finanzas tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Iglesia en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social,





lo que no será necesario acreditar ante terceros. El Directorio de Administración y Finanzas se encontrará investido de todas las facultades de administración y de disposición que los Estatutos no establezcan como privativas de otro órgano o autoridad de la Iglesia, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia. El Directorio de Administración y Finanzas podrá delegar parte de sus facultades en el Subdirector de Administración y Finanzas, los abogados de la Iglesia, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. A mayor abundamiento y sin perjuicio de las disposiciones del Párrafo Tercero de este Título y demás aplicables de los Estatutos, a continuación se enumeran de manera ilustrativa las facultades de administración que corresponderán al Directorio de Administración y Finanzas: **Uno)** Celebrar contratos de promesa; **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles; **Tres)** Celebrar actos y contratos relativos a inmuebles de conformidad con el Artículo Quincuagésimo Cuarto de los Estatutos; **Cuatro)** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, mutuo, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles; **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de





Abner Poza Matus

MONUMENTO N° 2079, MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas sin perjuicio del el Artículo Quincuagésimo Cuarto de los Estatutos; **Siete**) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, de valores mobiliarios y otras especiales, y cancelarlas; **Ocho**) Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias; **Nueve**) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Diez**) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Iglesia en tales calidades; **Once**) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Doce**) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; **Trece**) Sin perjuicio del el Artículo Quincuagésimo Quinto de los Estatutos, celebrar actos o contratos para constituir y/o ingresar en personas jurídicas sin fines de lucro, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, representar a la Iglesia con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición,





llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la Iglesia correspondan como bajo cualquier título en tales personas jurídicas sin fines de lucro, asociaciones, comunidades y otras; **Catorce)** Sin perjuicio del el Artículo Quincuagésimo Sexto de los Estatutos, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Iglesia ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; **Quince)** Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenciones, sean nominados o innominados, pudiendo pactar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes,





fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Iglesia, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la Iglesia, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Iglesia; **Dieciséis)** Representar a la Iglesia ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar





préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Diecisiete)** Representar a la Iglesia en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, y operaciones de cambios internacionales en general. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central y otras autoridades; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de





dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Iglesia, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Iglesia o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal; **Dieciocho)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Iglesia correspondan en relación con tales documentos; **Diecinueve)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho





público o de derecho privado, sea en beneficio de la Iglesia o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; **Veinte**) Invertir los dineros de la Iglesia, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Iglesia, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; **Veintiuno**) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios,





Abner Poza Matus

MONUMENTO N° 2079, MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



efectos públicos y de comercio; **Veintidós)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **Veintitrés)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Iglesia, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **Veinticuatro)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **Veinticinco)** Gravar los bienes de la Iglesia con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas sin perjuicio del el Artículo Quincuagésimo Cuarto de los Estatutos; **Veintiséis)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones





fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **Veintisiete)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Iglesia o expedidas por ella; **Veintiocho)** Solicitar para la Iglesia concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; solicitar concesiones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; **Veintinueve)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Treinta)** Representar a la Iglesia en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Iglesia como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia,





pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Iglesia con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; y **Treinta y Uno**) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir. **(J) Conflictos de Interés.-** Fuera de los casos especialmente previstos en los Artículos Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Sección (F), de los presentes Estatutos, u otros especialmente previstos en estos, la Iglesia no podrá celebrar actos o contratos de carácter oneroso, ni de carácter gratuito en utilidad de





alguien distinto de la Iglesia, cuando tenga interés uno o más integrantes del Directorio de Administración y Finanzas, el Subdirector de Administración y Finanzas, alguno de los integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, alguno de los Pastores de la Iglesia o el Obispo Presidente, ya sea cualquiera de ellos por sí o como representantes de otra persona. Se entiende que existe interés de alguna de las personas señaladas precedentemente en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; (ii) las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un diez por ciento o más de su capital; (iii) las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas en el literal (i) precedente sea director o dueño, directo o indirecto, del diez por ciento o más de su capital. La infracción a este Artículo afectará la validez de la operación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quincuagésimo Sección (E) de los Estatutos y, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, otorgará a la Iglesia el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados, debiendo probar la parte demandada que el acto o contrato reportó beneficios a la Iglesia que justificaron su realización. **(K) Declaración de patrimonio e intereses.**



Absolutamente todos los integrantes del Directorio de Administración y Finanzas deberán presentar a los auditores externos de la Iglesia una declaración jurada de patrimonio e intereses al momento de iniciar y al momento de terminar sus funciones, y cada tres años en ejercicio de sus funciones. Asimismo, ellos podrán en todo caso, oscurecer la información relativa a la dirección de su domicilio y a los datos personales de sus parientes, especialmente de aquellos menores de edad. La declaración antedicha podrá estar disponible para los Pastores de la Iglesia e integrantes del Cuerpo Directivo de Jotabeche que la soliciten. Dicha declaración jurada de patrimonio e intereses deberá incluir: **a)** Su individualización y la de sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad; **b)** La individualización de las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe actualmente o en los últimos doce meses; **c)** La individualización de los bienes inmuebles, situados o no en Chile, que le pertenecieren a cualquier título, y las prohibiciones y gravámenes que le afectaren; **d)** La individualización de los derechos de aprovechamiento de aguas, concesiones, bienes muebles registrables, aeronaves, naves, artefactos navales de que fuere titular, bienes muebles registrables; **e)** La individualización de derechos de participación social o acciones,





de cualquier naturaleza, de que fuere titular, en entidades constituidas en Chile o en el extranjero, y también de aquellos bienes señalados en las letras c) y d) precedentes cuando sea controlador o influyere decisivamente en la administración de la entidad respecto de aquellos derechos de participación social o acciones de que fuere titular; f) La individualización de los pasivos que tuviere cuando el monto de cada uno de ellos o de todos ellos excediere las ciento ochenta Unidades de Fomento; g) La individualización de los bienes de aquellos señalados en las letras c), d), e) y f) precedentes de los cuales fuere titular su cónyuge o conviviente civil, o hijos. **Artículo Quincuagésimo Segundo: Subdirector de Administración y Finanzas.- (A) Designación y atribuciones.** El Subdirector de Administración y Finanzas es un órgano secular de la Iglesia, quien tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos patrimoniales de la Iglesia en base a las atribuciones y deberes que se le establezca al efecto. El Subdirector de Administración y Finanzas será nombrado o revocado por el Directorio de Administración y Finanzas, el que fijará sus atribuciones y deberes sin perjuicio de aquellos previstos en los presentes Estatutos. Al Subdirector de Administración y Finanzas corresponderán las facultades, deberes y obligaciones que las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas cerradas establezcan para el cargo de gerente general, sin perjuicio de las demás facultades y





atribuciones que se le confiera en poderes generales o especiales y de aquellas que fueren contrarias a su naturaleza por pertenecer a una entidad religiosa. **(B) Requisitos para su designación.** Al momento de designar al Subdirector de Administración y Finanzas, el Directorio de Administración y Finanzas deberá verificar que aquel cumpla los siguientes requisitos: **a)** Ser Miembro en Plena Comunión de la Iglesia con a lo menos cinco años de antigüedad; **b)** No ser integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, o haberlo sido en los últimos dos años; **c)** Contar con un grado académico de pregrado o postgrado otorgado por una universidad chilena acreditada por el Estado de Chile, o bien extranjera de reconocido prestigio, en materias como administración de empresas, finanzas, gestión de proyectos, contabilidad o afines; y **d)** No tener antecedentes penales ni inhabilitación para ejercer cargos públicos. Para estos efectos, constituyen antecedentes penales: *(i)* la existencia de sentencia condenatoria dictada en su contra por haber cometido algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación; *(ii)* la existencia de una suspensión condicional del procedimiento que opere en su favor, sea que se encuentre vigente o ya hubiese sido cumplida; y *(iii)* que en su contra se hubiese formalizado una investigación por la comisión de algún crimen o simple delito, cualquiera fuese su participación, y el procedimiento aún estuviese en curso. **e)** No





tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, ya sea personalmente o como administrador o representante legal. **(C) Depositario.** De conformidad con el Artículo Sexto y demás aplicables de los Estatutos, el Subdirector de Administración y Finanzas será el depositario de los siguientes Registros, Reglamentos y Libro: **a)** Registro de Circuitos Pastorales y Clases; **b)** Registro de Pastores; **c)** Registro del Cuerpo Directivo de Jotabeche; **d)** Reglamento Eclesiástico; **e)** Reglamento con el Procedimiento de Investigación y Recomendación de Sanciones; **f)** Reglamento de Recomendación de Investiduras y Ascensos de Pastores; **g)** Libro de los Principios y de la Doctrina de la Fe; y **h)** Y todos aquellos Reglamentos que sean dictados al amparo de estos Estatutos. **(D) Presupuesto y programa anual.** El Subdirector de Administración y Finanzas, de manera diligente y debiendo incluir en su análisis a los Pastores de la Iglesia, al Obispo, al Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche y al Cuerpo Directivo de Jotabeche, elaborará un presupuesto anual y programa anual para el desarrollo del Objeto de la Iglesia, el cual deberá presentar al Directorio de Administración y Finanzas para su aprobación, modificación o rechazo. **(E) Declaración de patrimonio e intereses.** El Subdirector de Administración y Finanzas deberá presentar a los auditores externos de la Iglesia una declaración jurada de patrimonio e intereses al momento de iniciar y al momento de terminar sus funciones; podrá en todo



caso, oscurecer la información relativa a la dirección de su domicilio y a los datos personales de sus parientes, especialmente de aquellos menores de edad. La declaración antedicha podrá estar disponible para los Pastores de la Iglesia. Dicha declaración jurada de patrimonio e intereses deberá incluir los datos señalados en la Sección (K) del Artículo Quincuagésimo Primero precedente. Párrafo Tercero. Actos jurídicos especiales.- Artículo Quincuagésimo Tercero: Requisitos especiales de validez de ciertos actos jurídicos.- De conformidad con el Artículo Quincuagésimo Primero Sección (A) de los Estatutos y el Artículo Catorce de la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho que estableció normas para la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, el presente Título regulará los requisitos especiales para la validez de ciertos actos jurídicos que celebre o ejecute la Iglesia. Artículo Quincuagésimo Cuarto: Actos y contratos relativos a bienes inmuebles.- (A-Uno) Actos y contratos relativos a inmuebles que requieren autorización previa de la Asamblea de Jotabeche. De conformidad con el Artículo Cuadragésimo Noveno de los Estatutos, la Iglesia requerirá autorización previa de la Asamblea de Jotabeche para celebrar o ejecutar los siguientes actos y contratos sobre bienes inmuebles o sobre activos que contengan inmuebles: **a) La adquisición a cualquier título, sea de forma total o parcial, de**





bienes inmuebles o de activos que contengan inmuebles cuyo valor de adquisición sea mayor o igual a mil ochocientas Unidades de Fomento, siempre y cuando estos inmuebles se encuentren dentro del Circuito de Jotabeche; **b)** La adquisición a cualquier título, sea de forma total o parcial, de bienes inmuebles o de activos que contengan inmuebles cuyo valor de adquisición sea mayor o igual a cinco mil Unidades de Fomento, siempre y cuando estos inmuebles se encuentren fuera del Circuito de Jotabeche; **c)** La enajenación a cualquier título, inclusive la compraventa, cualquiera de ellos sea de forma total o parcial, bienes inmuebles o sobre activos que contengan inmuebles, siempre y cuando estos inmuebles se encuentren dentro del Circuito de Jotabeche; **d)** Recibir en arrendamiento, sea de forma total o parcial, bienes inmuebles o sobre activos que contengan inmuebles, con una renta mensual igual o superior a cincuenta Unidades de Fomento y con una duración igual o mayor a cinco años, o sujeto a renovaciones indefinidas, siempre y cuando estos inmuebles se encuentren dentro del Circuito de Jotabeche; **e)** Dar en arrendamiento o en comodato cualquiera de ellos sea de forma total o parcial, bienes inmuebles o sobre activos que contengan inmuebles, siempre y cuando estos inmuebles se encuentren dentro del Circuito de Jotabeche; **f)** La constitución de toda clase de gravámenes como hipotecas, derecho de uso y habitación, o usufructo, cualquiera de ellos sea de forma total o parcial, sobre bienes inmuebles o





Abner Poza Matus

MONUMENTO N° 2079, MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



sobre activos que contengan inmuebles, siempre y cuando estos inmuebles se encuentren dentro del Circuito de Jotabeche; **(A-Dos) Documentación.** La citación a la sesión extraordinaria de la Asamblea de Jotabeche donde se trate la autorización de alguno de los actos o contratos señalados en la Sección (A-Uno) precedente contendrá los siguientes documentos: **a)** Los elementos esenciales y accidentales del acto o contrato, tales como la individualización del inmueble y de la contraparte, las sumas de dinero involucradas, plazos o condiciones; **b)** Informe en derecho efectuado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión que contenga un estudio de títulos del inmueble que se pretenda adquirir y/o un examen de la capacidad de la contraparte para celebrar el acto o contrato cuando fuere una persona natural, o bien de su correspondiente facultad de representación cuando la contraparte fuere persona jurídica. **c)** Una memoria del Directorio de Administración y Finanzas exponiendo las razones que fundamentan la conveniencia de la celebración y ejecución del acto o contrato para lograr el Objeto de la Iglesia. **(A-Tres) Acta donde conste la autorización de la Asamblea de Jotabeche.** El acta donde conste la autorización de la Asamblea de Jotabeche para celebrar alguno de los actos o contratos regulados en la Sección (A-Uno) precedente deberá protocolizarse ante notario público y referenciarse en el respectivo instrumento donde conste el acto





o contrato. **(B-Uno) Actos y contratos relativos a inmuebles que requieren autorización previa del Directorio de Pastores.**

De conformidad con el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos, la Iglesia requerirá autorización previa del Directorio de Pastores para celebrar o ejecutar los siguientes actos y contratos sobre bienes inmuebles o sobre activos que contengan inmuebles: **a)** La adquisición a cualquier título, sea de forma total o parcial, de bienes inmuebles o de activos que contengan inmuebles cuyo valor de adquisición sea mayor a mil ochocientas Unidades de Fomento y menor a cinco mil Unidades de Fomento, siempre y cuando estos inmuebles se encuentren fuera del Circuito de Jotabeche; **b)** La enajenación a cualquier título, inclusive la compraventa, cualquiera de ellos sea de forma total o parcial, bienes inmuebles o sobre activos que contengan inmuebles, siempre y cuando estos inmuebles se encuentren fuera del Circuito de Jotabeche; **c)** Recibir en arrendamiento, sea de forma total o parcial, bienes inmuebles o sobre activos que contengan inmuebles, con una renta mensual igual o superior a cincuenta Unidades de Fomento y con una duración igual o mayor a cinco años, o sujeto a renovaciones indefinidas, siempre y cuando estos inmuebles se encuentren fuera del Circuito de Jotabeche; **d)** Dar en arrendamiento o en comodato cualquiera de ellos sea de forma total o parcial, bienes inmuebles o sobre activos que contengan inmuebles, siempre y cuando estos inmuebles se encuentren fuera del Circuito de





Jotabeche; **e)** La constitución de toda clase de gravámenes como hipotecas, derecho de uso y habitación, o usufructo, cualquiera de ellos sea de forma total o parcial, sobre bienes inmuebles o sobre activos que contengan inmuebles, siempre y cuando estos inmuebles se encuentren fuera del Circuito de Jotabeche; **(B-Dos) Documentación.** La citación a la sesión del Directorio de Pastores donde se trate la autorización de alguno de los actos o contratos señalados en la Sección (B-Uno) precedente contendrá los siguientes documentos: **a)** Los elementos esenciales y accidentales del acto o contrato, tales como la individualización del inmueble y de la contraparte, las sumas de dinero involucradas, plazos o condiciones; **b)** Informe en derecho efectuado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión que contenga un estudio de títulos del inmueble que se pretenda adquirir y/o un examen de la capacidad de la contraparte para celebrar el acto o contrato cuando fuere una persona natural, o bien de su correspondiente facultad de representación cuando la contraparte fuere persona jurídica. **c)** Una memoria del Directorio de Administración y Finanzas exponiendo las razones que fundamentan la conveniencia de la celebración y ejecución del acto o contrato para lograr el Objeto de la Iglesia. **(B-Tres) Acta donde conste la autorización del Directorio de Pastores.** El acta donde conste la autorización del Directorio de Pastores para celebrar alguno de los actos o





contratos regulados en la Sección B-Uno precedente deberá protocolizarse ante notario público y referenciarse en el respectivo instrumento donde conste el acto o contrato. **(C) Actos y contratos relativos a inmuebles que no requieren autorización previa.** No se requerirá autorización previa de la Asamblea de Jotabeche ni del Directorio de Pastores cuando la Iglesia reciba bienes muebles o inmuebles en comodato, a título de donación, legado o cualquier otro título gratuito; tampoco la adquisición de bienes inmuebles o de activos que contengan inmuebles cuyo valor de adquisición sea inferior a mil ochocientas UF, y tampoco cuando la Iglesia reciba en arrendamiento bienes inmuebles o activos que contengan inmuebles con una renta mensual inferior a cincuenta Unidades de Fomento y con una duración inferior a cinco años. La promesa que recaiga sobre cualquiera de los actos abarcados en la Sección (A-Uno) o en la Sección (B-Uno) anteriores contendrá siempre la condición suspensiva de que el acto o contrato definitivo sea autorizado por la Asamblea de Jotabeche o el Directorio de Pastores, según corresponda. **Quincuagésimo Quinto: Personas jurídicas derivadas.- (A) Creación.** La creación de personas jurídicas derivadas de conformidad con los Artículos Ocho, Nueve y demás aplicables de la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho que estableció normas para la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas por parte de la Iglesia, requerirá autorización de la





Asamblea de Jotabeche de conformidad con el Artículo Cuadragésimo Noveno de los Estatutos. Para tal efecto, la citación a la sesión extraordinaria de la Asamblea de Jotabeche donde se trate la autorización antes referida contendrá los siguientes documentos: **a)** El borrador inalterable de los estatutos que tendrá la persona jurídica cuya creación se busca; **b)** Una memoria del Directorio de Administración y Finanzas indicando la conveniencia de la operación para lograr el Objeto de la Iglesia. **(B) Modificación y disolución.** La modificación de los estatutos de una persona jurídica derivada creada según las disposiciones precedentes, o su disolución, también requerirá autorización de la Asamblea de Jotabeche. Para tal efecto, la citación a la sesión extraordinaria de la Asamblea de Jotabeche donde se trate la autorización antes referida contendrá los siguientes documentos: **a)** El borrador de la modificación de los estatutos que tendrá la referida persona jurídica o de su disolución, incluyendo en este último caso su balance; y **b)** Una memoria del Directorio de Administración y Finanzas exponiendo las razones que fundamentan la conveniencia de la modificación o disolución de la referida persona jurídica para lograr el Objeto de la Iglesia.

Quincuagésimo Sexto: Sustentación de los ministros de culto de la Iglesia.- (A) Solicitud de sustentación. La persona que revista la calidad de Obispo Presidente, mientras revista tal





calidad, y las personas que revistan la calidad de Pastores de la Iglesia solamente mientras estén inscritos en el Registro de Pastores, y todas ellas mientras desempeñen sus funciones de ministro de culto de manera activa, podrán solicitar para su sustentación solamente una de las siguientes fuentes de ingresos a la Iglesia: a) Recibir una manutención mensual a lo menos equivalente a sus gastos de vida y de las personas que viven a sus expensas por un monto bruto que no exceda el tramo de ingresos no afecto al impuesto a la renta de segunda categoría; b) Celebrar un contrato de trabajo, regulado por el Código del Trabajo, donde el Obispo Presidente o Pastor de la Iglesia tenga la posición de trabajador y la Iglesia la posición de empleador, cuya remuneración total bruta al mes no podrá ser superior a quince veces el ingreso mínimo mensual fijado por la ley para trabajadores mayores de dieciocho años de edad y hasta los sesenta y cinco años edad, sin perjuicio de la edad que tenga el Obispo Presidente o Pastor; o bien c) Celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, donde el Obispo Presidente o Pastor de la Iglesia tenga la posición de prestador del servicio y la Iglesia la posición de receptor, cuya remuneración total bruta al mes, habida cuenta de todos los ingresos estipulados en el contrato, no podrá ser superior a quince veces el ingreso mínimo mensual fijado por la ley para trabajadores mayores de dieciocho años de edad y hasta los sesenta y cinco años edad, sin perjuicio de la edad que tenga el





Obispo Presidente o Pastor. Las sustentaciones antedichas no serán compatibles entre sí ni acumulables. El monto asignado a estas sustentaciones comprenderá las labores eclesiósticas de todo el grupo familiar del ministro de culto; ninguna de estas sustentaciones u otra renta adicional podrá requerirse para el cónyuge del Obispo Presidente, de un Pastor de la Iglesia o del Pastor de Jotabeche. **(B) Solicitud de sustentación en el caso especial del Pastor de Jotabeche.** Para su sustentación y mientras revista tal calidad, la persona que revista la calidad de Pastor de Jotabeche solamente podrá solicitar a la Iglesia la celebración de un contrato de trabajo en los términos de la letra b) de la Sección (A) anterior. **(C) Tratamiento de las solicitudes de sustentación.** Las solicitudes de sustentación indicadas en las Secciones (A) y (B) precedentes deberán dirigirse por escrito al Presidente del Directorio de Administración y Finanzas. En ningún caso la Iglesia estará obligada a aceptar las solicitudes antedichas, dar curso a la manutención, o celebrar el contrato de trabajo o el de prestación de servicios a honorarios, según se solicite. La Conferencia de Pastores podrá proponer, solamente como consejo u orientación, al Directorio de Administración y Finanzas parámetros objetivos o indicadores de desempeño para fijar los montos de la manutención o remuneración que pudieran corresponder al Obispo Presidente o los Pastores de la Iglesia





por el desempeño de sus funciones. El Directorio de Administración y Finanzas deberá administrar la sustentación de los ministros de culto de forma financieramente sustentable, bajo políticas de generalidad y sin discriminación arbitraria y, en todo caso, teniendo en consideración cuando las personas que revistan la calidad de Obispo Presidente o Pastor de la Iglesia tengan otras fuentes de ingreso. **(D) Terminación.** Con el objeto de velar por una correcta administración de los recursos, proteger la personalidad jurídica de la Iglesia y cumplir con la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho y demás normativa aplicable, el Directorio de Administración y Finanzas deberá poner término a la brevedad a la entrega de mantenciones o al contrato, según corresponda, cuando el beneficiario de la mantención, trabajador o prestador de servicios deje de ser ministro de culto de la Iglesia o deje de desempeñar sus funciones de manera real y efectiva. La suspensión de funciones cuya duración sea superior a tres meses se verá como un cese de funciones de manera real y efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la suspensión de funciones inferior a tres meses, aplicada a una persona que revista la calidad de Obispo Presidente o Pastor de la Iglesia por la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, no afectará la continuidad de la mantención o del contrato. **(E) Revocación de inscripción en el Registro de Pastores por el Directorio de Administración y Finanzas.** Con el objeto de velar por una correcta





administración de los recursos, proteger la personalidad jurídica de la Iglesia y cumplir con la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho y demás normativa aplicable, el Directorio de Administración y Finanzas deberá revocar la inscripción de una persona inscrita en el Registro de Pastores de la Iglesia, ya sea Pastor de la Iglesia u Obispo Presidente, sin importar su grado, cuando incumpliera su deber de informar al Directorio de Administración y Finanzas de manera fidedigna, íntegra y oportuna los diezmos, ofrendas, colectas o donaciones que recibiere de los fieles o se efectuaren dentro de su Circuito Pastoral previsto en el Artículo Trigésimo Noveno de los Estatutos; la misma medida de revocación de inscripción deberá aplicar el Directorio de Administración y Finanzas cuando aquella persona transgrediere las prohibiciones de la Sección (B) del Artículo Quincuagésimo Noveno de los Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, antes de aplicar la medida de revocación de inscripción antedicha, el Directorio de Administración y Finanzas deberá comunicar esta situación a la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, la cual tendrá un plazo de quince días corridos, contados desde el envío de la comunicación, para instruir al Pastor de la Iglesia u Obispo Presidente en la corrección, enmienda o aclaración de su conducta u omisión. Si al cabo de noventa días corridos, contados desde el despacho de la instrucción antedicha, la conducta u omisión del Pastor de





la Iglesia u Obispo Presidente no fuera corregida, enmendada o aclarada satisfactoriamente a juicio del Directorio de Administración y Finanzas, este deberá revocar la inscripción sin más trámite; a su vez, el Directorio de Administración y Finanzas podrá no revocar la inscripción respectiva cuando la conducta u omisión fuere corregida, enmendada o aclarada satisfactoriamente dentro del lapso anteriormente señalado de noventa días corridos. En caso de que la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina no practicare la instrucción al Pastor u Obispo dentro del plazo establecido, el Directorio de Administración y Finanzas deberá practicarla directamente. En cualquier caso, el Directorio de Administración y Finanzas deberá adoptar una decisión fundada y basada en antecedentes fidedignos. Una vez decidida por el Directorio de Administración y Finanzas la revocación de inscripción en el Registro de Pastores de la Iglesia de un Pastor de la Iglesia o del Obispo Presidente, el Subdirector de Administración y Finanzas substanciará la revocación en el Registro de Pastores de la Iglesia y la persona en cuestión perderá la calidad de ministro de culto de la Iglesia. **Quincuagésimo Séptimo: Contratación del Subdirector de Administración y Finanzas.**- La persona que sea designada como Subdirector de Administración y Finanzas, mientras dure su designación como tal, contará con un contrato de trabajo, regulado por el Código del Trabajo, donde él tendrá la posición de trabajador y la Iglesia la posición





de empleador, cuya remuneración total bruta al mes no podrá ser superior a doce veces el ingreso mínimo mensual fijado por la ley para trabajadores mayores de dieciocho años de edad y hasta los sesenta y cinco años edad. El Subdirector de Administración y Finanzas no podrá tener otras fuentes de ingreso provenientes de la Iglesia. Párrafo Cuarto. Patrimonio de la Iglesia y donaciones.- **Quincuagésimo Octavo:**

Patrimonio de la Iglesia.- Formarán parte del patrimonio de la Iglesia todos los bienes muebles o inmuebles que esta adquiera por cualquier título legal, incluyendo la compra, donación, permuta, legado, o de cualquier otra manera. También lo serán las ofrendas, diezmos, donaciones ordinarias y extraordinarias que reciba y las producciones literarias, artísticas, culturales o similares que puedan ser explotadas comercialmente, ya sean éstas producidas por encargo de la Iglesia o adquiridas de otras fuentes. La Iglesia tiene existencia distinta de cualquiera de sus Miembros en Plena Comunión y, por ende, ninguno de ellos tendrá derecho alguno al patrimonio de ella, ni estará obligado a satisfacer las deudas de la Iglesia. **Quincuagésimo Noveno:**

Donaciones que reciba la Iglesia.-(A) Destino de las donaciones. De conformidad con el Artículo Quince de la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho que estableció normas para la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, para la consecución de su Objeto la Iglesia podrá





solicitar y recibir toda clase de donaciones, diezmos, ofrendas y contribuciones voluntarias, de particulares e instituciones públicas o privadas y organizar colectas entre sus fieles. **(B) Prohibiciones.** Está estrictamente prohibido que el Obispo Presidente, los Pastores de la Iglesia, incluyendo al Pastor de Jotabeche, y cualquier Miembro en Plena Comunión, que reciba cualquier clase de donaciones, diezmos u ofrendas destinadas a la Iglesia, sin importar el monto, desvíe dichas donaciones, diezmos u ofrendas hacia su patrimonio personal o el de terceros. A mayor abundamiento, el Obispo Presidente, los Pastores de la Iglesia incluyendo al Pastor de Jotabeche, y en general cualquier Miembro en Plena Comunión o integrante de la Iglesia, tienen estrictamente prohibido solicitar por sí y/o para sí donaciones, ofrendas o diezmos directamente destinados para sí mismos, o que ingresen directamente a su patrimonio personal, o que ingresaren al patrimonio personal de otra autoridad de la Iglesia, ocupando como pretexto el desempeño de alguna función en la Iglesia o relacionada con esta. Estará estrictamente prohibida la difusión de doctrinas que promuevan la exoneración de pecados u obtención de milagros como recompensa por donaciones, diezmos u ofrendas efectuadas en beneficio de la Iglesia o cualquiera de sus miembros. **(C) Irrevocabilidad.** Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo Quinto de este Título, ningún miembro de la Iglesia tiene derecho alguno de solicitar la devolución de los aportes





patrimoniales ni de las donaciones que haya hecho a favor de la Iglesia. Lo anterior será sin perjuicio de que se estipule un modo para la donación por escrito en el procedimiento de insinuación previsto en los Artículos Mil Cuatrocientos Uno y siguientes del Código Civil y Artículos Ochocientos Ochenta y Nueve y siguientes del Código de Procedimiento Civil, o demás que sean aplicables, o en el testamento respectivo cuando se constituya en un legado en favor de la Iglesia. **(D) Regulación Interna.** El Directorio de Administración y Finanzas podrá dictar reglamentos de aplicación general, para todos los Circuitos de la Iglesia o bien para alguno de ellos en particular, relativos a la recolección de donaciones, diezmos, ofrendas y contribuciones voluntarias que se efectúen a la Iglesia, y a todos los asuntos relacionados con estas materias, procurando un marco de trazabilidad y transparencia de aquellos ingresos.

Párrafo Quinto. Rendición de cuentas y fiscalización externa.-

Artículo Sexagésimo: Rendición de cuentas.- (A) Oportunidad. De conformidad con los Artículos Decimocuarto y Cuadragésimo Octavo de estos Estatutos, el Directorio de Administración y Finanzas informará a la Conferencia de Pastores y a la Asamblea de Jotabeche, por intermedio de su Presidente y/o del Subdirector de Administración y Finanzas y/o quien determine el Directorio, la situación patrimonial de la Iglesia mediante una memoria anual. Solamente la Asamblea de





Jotabeche podrá aprobar o rechazar dicha memoria, sin perjuicio de que la Conferencia de Pastores podrá evaluarla positiva o negativamente. **(B) Balance y estados financieros.** La memoria anual deberá contener el balance de los activos y pasivos de la Iglesia del ejercicio que corresponda año financiero anterior, e incluirá los estados financieros de la Iglesia, incluyendo su estado de situación financiera, estado de resultados integrales, estado de flujo efectivo y estado de cambios en el patrimonio neto. Según corresponda, se agregarán notas explicativas de los estados financieros que incluyan la condición financiera y riesgos propios del desarrollo del Objeto de la Iglesia, complementados con toda la información que el Directorio de Administración y Finanzas estime necesaria. Al efecto, la condición financiera comprenderá: **a)** El resumen de los resultados obtenidos por la Iglesia; **b)** El resumen de los flujos de efectivo de la Iglesia, identificando sus principales fuentes de financiamiento; **c)** Los montos e índices financieros que muestren el nivel de liquidez y solvencia de la Iglesia; **d)** Los montos e índices financieros que revelen la forma en que la administración utiliza los recursos de que dispone la Iglesia; **e)** Descripción de la evolución de las actividades patrimoniales de la Iglesia, así como de los eventos o situaciones ocurridos que hayan influido en los elementos señalados en los puntos anteriores durante el período o que, a juicio de la administración, podrían incidir en la evolución futura de la





Iglesia. Los riesgos propios comprenderán aquellos a los que se encuentre expuesta la Iglesia en el desarrollo de su Objeto y las principales medidas disponibles y/o utilizadas para mitigarlos.

(C) Hechos esenciales. Asimismo, la memoria anual incluirá toda información que cualquier hombre juicioso consideraría como esencial respecto de la administración de los bienes, negocios u obligaciones patrimoniales de la Iglesia.

(D) Operaciones con interés. La memoria anual incluirá aquellas operaciones señaladas en el Artículo Quincuagésimo Primero Sección (J) de los Estatutos.

(E) Informe de los auditores externos. La memoria anual deberá incluir el informe de los auditores externos que trata el Artículo siguiente.

(F) Reembolsos. Deberá constar además todo reembolso por concepto de gastos de representación, asistencia a reuniones especiales o viajes en que incurran los Pastores de la Iglesia, sus cónyuges, integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche e integrantes del Directorio de Administración y Finanzas que perciban de la Iglesia durante el ejercicio respectivo en el desempeño de sus funciones, así como todos los montos autorizados que perciban de la Iglesia, sin excepción. Los conceptos antedichos deberán presentarse detallada y separadamente en la memoria, avaluándose aquellas que no consistan en dinero según valores de mercado. Los nombres de las personas podrán anonimizarse para estos





efectos, pero las cuentas deberán presentarse de forma individualizada. **Artículo Sexagésimo Primero: Fiscalización de la administración.-** Previa propuesta de al menos cinco opciones presentadas por el Directorio de Administración y Finanzas al Secretario de la Asamblea de Jotabeche, y cuando corresponda en sesión ordinaria, la Asamblea de Jotabeche deberá designar por períodos de tres años a una empresa de auditoría externa, que podrá ser de aquellas regidas por el Título XXVIII de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco e incluida en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero, o bien podrá ser otra entidad que acredite experiencia suficiente en las materias que someterá a auditoría, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Iglesia indicados en la Sección (B) del Artículo precedente, y con la obligación de informar por escrito a la sesión ordinaria de la Asamblea de Jotabeche sobre el cumplimiento de su mandato. Al momento de su designación, se establecerá que los auditores externos responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren. El informe de los auditores externos será incorporado en la memoria anual del Directorio de Administración y Finanzas según lo dispuesto en el Artículo precedente. Los auditores externos podrán concurrir, con derecho a voz pero sin derecho a voto, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Jotabeche donde se





examine su informe. Sin perjuicio de lo anterior, la memoria del Directorio de Administración y Finanzas, el informe de los auditores externos y el balance auditado de la Iglesia deberán ponerse a disposición de los Miembros en Plena Comunión en el sitio de Internet de la Iglesia, en un lugar visible o accesible, o por otros medios que aseguren su publicidad y acceso en ausencia de dicho sitio. ---**TÍTULO SEXTO: MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA---** Artículo Sexagésimo Segundo: Modificación de los presentes Estatutos.- Los presentes Estatutos podrán modificarse por el Directorio de Administración y Finanzas por acuerdo de mayoría absoluta del total de sus miembros, previa autorización de la Asamblea de Jotabeche en sesión extraordinaria de conformidad con el Artículo Cuadragésimo Noveno de los Estatutos. Para tal efecto, la citación a la sesión extraordinaria de la Asamblea de Jotabeche donde se trate la autorización antes referida contendrá los siguientes documentos: **a)** El borrador de la reforma de Estatutos, cuyo texto será inalterable en caso de que fuere aprobada; **b)** Informe en derecho efectuado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión que se pronuncie sobre la legalidad de la reforma y si el rechazo de algún artículo propuesto pudiera volver incoherente o inútil otro artículo de la propuesta de reforma; y **c)** Una memoria del Directorio de Administración y Finanzas





indicando la conveniencia de la reforma para lograr el Objeto de la Iglesia. La reforma propuesta se votará por artículo por artículo; en ningún caso se podrán incluir materias sustancialmente diversas en cada artículo propuesto. En caso de que el rechazo de un artículo propuesto vuelva incoherente o inútil un artículo aprobado, según lo dispuesto en el informe en derecho de la letra b) precedente, el Directorio de Administración y Finanzas deberá desechar también el artículo aprobado. **Artículo Sexagésimo Tercero: Disolución y liquidación de la Iglesia.- (A) Disolución.** La disolución de la Iglesia podrá llevarse a efecto por el Directorio de Administración y Finanzas, por acuerdo de mayoría absoluta del total de sus miembros, previa autorización de la Asamblea de Jotabeche de conformidad con el Artículo Cuadragésimo Noveno de los Estatutos. Para tal efecto, la citación a la sesión extraordinaria de la Asamblea de Jotabeche donde se trate la autorización antes referida contendrá los siguientes documentos: **a)** Una memoria de la Conferencia de Pastores y otra del Directorio de Administración y Finanzas indicando que por la situación espiritual y patrimonial de la Iglesia, respectivamente, esta ya no puede desarrollar su Objeto o que existe otra forma más conveniente para lograrlo; **b)** El balance de la Iglesia al trimestre más próximo e informe de los auditores externos sobre este; **c)** La individualización de los tres integrantes de la Comisión Liquidadora de la Sección (C)





siguiente; y **d**) La individualización de la entidad religiosa (o las entidades religiosas) que resultará beneficiaria de los bienes de la Iglesia que quedaren luego de pagarse las obligaciones pendientes de la iglesia, si los hubiere. Cada una de las letras precedentes se aprobará o rechazará en votación separada, el rechazo de una cualquiera de ellos concluirá la votación y significará que la autorización de disolución ha sido denegada; la aprobación de todas ellas, por a lo menos cinco sextos de las Clases cada uno, significará que la autorización ha sido concedida. **(B) Prohibición.** De conformidad con el Artículo Quince de la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho que estableció normas para la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, los bienes de la Iglesia no podrán pasar a dominio de alguno de sus integrantes en caso de disolución. **(C) Comisión Liquidadora.** Acordada la disolución de la Iglesia, el Directorio de Administración y Finanzas nombrará a los tres integrantes de la Comisión Liquidadora aprobados según la Sección (B) precedente quienes practicarán la liquidación. La Comisión Liquidadora pagará las obligaciones patrimoniales de la Iglesia, terminará o cederá los contratos vigentes y distribuirá los bienes resultantes, si los hubiere, en beneficio de la entidad religiosa (o las entidades religiosas) que resultare electa según la Sección (B) precedente. La Comisión Liquidadora se registrá supletoriamente por los Artículos Ciento





Catorce y siguientes, y demás que fueren aplicables a la comisión liquidadora, de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis en todo aquello que no fuere incompatible con su naturaleza. **(D) Disolución por mandato legal.** Las disposiciones precedentes no obstarán a que la disolución de la Iglesia se llevará a cabo en cumplimiento de una sentencia judicial firme de conformidad con el Artículo Diecinueve de la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho que estableció normas para la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, o bien por otras causales que determine la ley.---**TÍTULO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES---** **Artículo Sexagésimo Cuarto: Disposiciones del presente Título.-** Las disposiciones del presente Título permitirán la implementación de los presentes Estatutos y prevalecerán sobre cualquier disposición en contrario de los Títulos anteriores de estos Estatutos. **Artículo Sexagésimo Quinto: Implementación de Registros y Reglamentos.-** Sin perjuicio de los Artículos Sexto *Puntos (Dos)* y *(Tres)*, Noveno, Decimotercero Decimocuarto, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo de los presentes Estatutos, y desde la entrada en vigor de estos Estatutos y hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, el Directorio de Administración y Finanzas podrá: **a)** Impulsar y promover el desarrollo y publicación del Reglamento Eclesiástico, el Reglamento con el Procedimiento de Investigación y Recomendación de Sanciones, el Reglamento





de Recomendación de Inveftiduras y Ascensos de Pastores, y el Libro de los Principios y de la Doctrina de la Fe; **b)** Impartir directrices de aplicación general y uniforme para que los Pastores de la Iglesia confeccionen el Registro de Miembros en Plena Comunión referido a su Circuito. **c)** Dictar el Reglamento de Elección de integrantes de órganos y de autoridades de la Iglesia y el Reglamento de asuntos patrimoniales de la Iglesia. **d)** Previa consulta al Directorio de Pastores, instruir directamente al Subdirector de Administración y Finanzas, quien deberá cumplir la instrucción respectiva, la inscripción o revocación de inscripción de una persona, entidad, inmueble o contenido, según corresponda, en relación con el Registro de Circuitos Pastorales y Clases, el Registro de Pastores y el Registro del Cuerpo Directivo de Jotabeche. La facultad de dictación de Reglamentos y la facultad instrucción de inscripción o revocación de inscripciones en los Registros precedentemente podrán ser ejercidas por el Directorio de Administración y Finanzas desde la entrada en vigor de estos Estatutos y hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, llegado aquel día caducarán y ya no podrán ser ejercidas por este sino solamente en cuanto fuere indicado en los Títulos anteriores de los presentes Estatutos. Las facultades antedichas no serán excluyentes respecto de aquellas que se hubieren otorgado a otros órganos o autoridades de la Iglesia en los





Títulos anteriores de los presentes Estatutos, pudiendo ser ejercidas por ellos en la forma que se señalare en aquellos; con todo, en caso de discordancia entre ellas, prevalecerán los acuerdos del Directorio de Administración y Finanzas durante el plazo antedicho. En el ejercicio de las facultades señaladas en este Artículo, podrá el Directorio de Administración y Finanzas solicitar la cooperación de los demás órganos y autoridades de la Iglesia previstos en los presentes Estatutos. En la elaboración del Reglamento Eclesiástico deberán participar el Pastor de Jotabeche y el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, abordándose las materias donde sea necesaria una mayor especificidad normativa para el Circuito Pastoral de Jotabeche. Al momento de confeccionar cualquiera de los Registros establecidos en los presentes Estatutos, desde la entrada en vigor de estos y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, se podrá considerar como fecha de inscripción o registro de una persona aquella que históricamente sea más precisa, atendiendo a su pertenencia a la Iglesia, la cual podrá ser anterior a la entrada en vigor de los Presentes Estatutos y anterior a la confección de los Registros. **Artículo Sexagésimo Sexto: Implementación de Modelo de Prevención de Delitos.-** Dentro de un plazo contado desde la entrada en vigor de estos Estatutos y hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y sin perjuicio de tratarse de una persona jurídica de derecho público y sin fines de lucro, y tomando en





Abner Poza Matus

MONUMENTO N° 2079 MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



consideración las particularidades de su naturaleza, el Directorio de Administración y Finanzas deberá implementar en la Iglesia un Modelo de Prevención de Delitos de aquellos previstos en la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, que establece la Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho Funcionario Público Nacional o Extranjero y Receptación. Asimismo y dentro del mismo plazo antes señalado, el Directorio de Administración y Finanzas deberá implementar medidas, incluyendo capacitaciones, charlas informativas y canales de denuncia, para la prevención del abuso sexual sobre niños, niñas, adolescentes y personas adultas, que pudieren ocurrir dentro de cualquier inmueble donde se efectuaren los cultos de la Iglesia. Todos los órganos y autoridades de la Iglesia deberán cooperar con la implementación del Modelo de Prevención de Delitos y medidas señaladas. **Artículo Sexagésimo Séptimo: Compromiso con los Pastores de la Iglesia.-** Mediante reporte escrito, el Directorio de Administración y Finanzas dará cuenta en la sesión ordinaria de la Asamblea de Jotabeche correspondiente al año dos mil veintidós, y en esa misma oportunidad al Directorio de Pastores, de las conversaciones que sostenga con los Pastores de la Iglesia inscritos en el Registro de Pastores, o con aquellos que manifiesten al Directorio de Administración y Finanzas su





intención de formar parte de este Registro, respecto de los siguientes asuntos: a) Respecto de la forma de integración de pastores evangélicos a nivel nacional, especialmente aquellos que sean parte de otras entidades religiosas u otras personas jurídicas que realicen actividades de culto; b) Respecto de aquellos pastores evangélicos que estén en el extranjero que quieran establecer un vínculo con la Iglesia; c) Respecto de la posibilidad de tener un directorio a nivel corporativo en cuya composición exista participación de los Pastores de la Iglesia o del Obispo Presidente; y d) Respecto de que la Conferencia de Pastores participe en la reforma de los Estatutos de la Iglesia.

Artículo Sexagésimo Octavo: Cese anticipado por edad de los Pastores de la Iglesia.- Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos, los Pastores de la Iglesia mayores de sesenta y cinco años de edad que fueren inscritos en el Registro de Pastores de la Iglesia entre la entrada en vigor de estos Estatutos y hasta el día treinta y uno de diciembre de diciembre del año dos mil veintiuno no cesarán anticipadamente en el cargo ni perderán la calidad de Pastor de la Iglesia, para todos los efectos de los presentes Estatutos, si cumplieren setenta y ocho años de edad o tuvieran una edad superior. A mayor abundamiento los Pastores de la Iglesia que sean inscritos hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno mantendrán dicha calidad indefinidamente mientras mantengan ajusten su actuar dentro de los presentes





Estatutos. **Artículo Sexagésimo Noveno: Reemplazo de integrantes en el Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche y cese anticipado.**- Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Cuadragésimo Sexto de los presentes Estatutos, el Pastor de Jotabeche no podrá ejercer su facultad de designación y reemplazo respecto de ninguno de los integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas señalado en las Disposiciones Transitorias de estos Estatutos durante el período que en ellas se señalare. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo Sexto de los Estatutos, los integrantes del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas que fueren señalados en las Disposiciones Transitorias de estos Estatutos no cesarán anticipadamente en el cargo por el cumplimiento de setenta y ocho años de edad y podrán desempeñar sus funciones, durante el período que en aquellas Disposiciones Transitorias se señalare, con independencia de la edad que tuvieren. **Artículo Septuagésimo: Irretroactividad.**- La Sección (J) del Artículo Quincuagésimo Primero solamente aplicará desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, por lo que no afectará a las relaciones contractuales entre la Iglesia y otras personas que ya se encontraren vigentes antes de esa fecha cuando, a juicio del Directorio de Administración y Finanzas, se ajustaren a valores de mercado. Lo anterior no eximirá el deber de informar de aquella operación de conformidad con el Artículo Sexagésimo





Sección (D). Artículo Septuagésimo Primero: Autorización

especial para la enajenación de un bien determinado.- De forma extraordinaria y especial, entre el día uno de agosto de dos mil veintiuno y el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Cuarto de los Estatutos, podrá el Directorio de Administración y Finanzas enajenar el inmueble inscrito a fojas cuatro mil trescientos noventa y tres, número seis mil cuatrocientos diecisiete, del Registro de Propiedad del año dos mil diecinueve del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a valor de mercado, sin requerir autorización previa de la Asamblea de Jotabeche. ---DISPOSICIONES TRANSITORIAS---

Se deja expresa constancia de que los siguientes Artículos Transitorios de ningún modo forman parte integrante de los Estatutos de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal y no constituyen cláusulas esenciales de ellos, razón por la cual podrán ser modificados en la forma prevista en los Estatutos sin que ello signifique una reforma a los Estatutos. Artículo

Primero Transitorio: Periódico para avisos.- Habida cuenta de las convocatorias previstas en los Artículos Decimocuarto, Decimoquinto, Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de estos Estatutos Sociales, y para todos casos en que sea requerido por los presentes Estatutos, y mientras no se efectúe la designación de un periódico distinto para la publicación de los



avisos y citaciones que deba efectuar la Iglesia, estos se publicarán en el diario electrónico "El Mostrador de Santiago", el que se publica diariamente en el sitio web de dirección URL www.elmostrador.cl. **Artículo Segundo Transitorio: Pastores de la Iglesia.**- Sin perjuicio de su posterior confección y materialización, se tendrán por inscritos en el Registro de Pastores, a contar de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, o aquella fecha anterior que posteriormente se precise, los siguientes Pastores: **a)** Daniel Moisés Balladares Benavides, cédula de identidad número tres millones setecientos diez mil seiscientos noventa y siete guion seis; **b)** Jorge Humberto Santana Zúñiga, cédula de identidad número siete millones ciento cuarenta y seis mil cincuenta y uno guion siete; **c)** Eduardo del Carmen Castillo Olivares, cédula de identidad número diez millones veintiocho mil ciento noventa y uno guion cero; **d)** Gustavo Érico Manzano Gutiérrez, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos siete mil cincuenta y siete guion cuatro; **e)** Daniel Héctor Guzmán Donoso, cédula de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno guion dos; **e)** Jorge Armando Villalobos Aguirre, cédula de identidad número cinco millones novecientos noventa y tres mil ochocientos noventa y cinco guion nueve; **f)** Osvaldo Segundo Ojeda Ojeda, cédula de identidad número cuatro millones setecientos ochenta





y tres mil setecientos veintinueve guion K; **g)** Daniel Antonio Cortés Vásquez, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y nueve guion cero; **h)** Raúl Alberto Román Flores, cédula de identidad número siete millones ciento dos mil trescientos nueve guion cinco; **i)** Felindo Manuel Concha Huerta, cédula de identidad número nueve millones doscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho guion cero; **j)** Ángel Erasmo Oliveros Orellana, cédula de identidad número seis millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y seis guion nueve; **k)** Teobaldo Segundo Carrillo Paredes, cédula de identidad número nueve millones doscientos noventa y dos mil setecientos noventa y uno guion uno; **l)** Héctor Ernesto Cerda Gómez, cédula de identidad número nueve millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho guion cero.-

Artículo Tercero Transitorio: Próxima sesión ordinaria de la Conferencia de Pastores.- Para efectos de los Artículos Decimotercero y Decimocuarto de los presentes Estatutos, la próxima sesión ordinaria de la Conferencia de Pastores se realizará en el mes de febrero de dos mil veintidós, lugar por determinar. **Artículo Cuarto Transitorio: Designación de autoridades eclesiológicas generales.**- Habida cuenta de los procesos de elección efectuados en la Iglesia, cuya documentación se ha protocolizado bajo el Repertorio Número dos mil trescientos ochenta y seis guion dos mil veintiuno, de





Abner Poza Matus

MONUMENTO N° 2079. MAIPÚ SANTIAGO
 CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
 WWW.NOTARIAUNO.CL
 SANTIAGO DE CHILE



fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, de la Primera Notaría de Maipú-Santiago de don ABNER BERNABÉ POZA MATUS, por este acto se designan las siguientes autoridades eclesiásticas generales de la Iglesia: **(Uno) Obispo Presidente:** El Obispo Presidente de la Iglesia, establecido en el Artículo Vigésimosegundo de los presentes Estatutos, será don Daniel Moisés Balladares Benavides, ya individualizado. **(Dos) Vicepresidente:** El Vicepresidente de la Iglesia, establecido en el Artículo Vigésimoséptimo de los presentes Estatutos, será don Jorge Humberto Santana Zúñiga, ya individualizado. **(Tres) Directorio de Pastores:** El Directorio de Pastores de la Iglesia, establecido en el Artículo Trigésimo de los presentes Estatutos, será integrado por los siguientes directores: **a)** Daniel Moisés Balladares Benavides, ya individualizado, en su calidad de Obispo Presidente de la Iglesia; **b)** Jorge Humberto Santana Zúñiga, ya individualizado, en su calidad de Vicepresidente de la Iglesia; **c)** Eduardo del Carmen Castillo Olivares, ya individualizado, quien además será Secretario; **d)** Gustavo Érico Manzano Gutiérrez, ya individualizado; **e)** Daniel Héctor Guzmán Donoso, ya individualizado; **e)** Jorge Armando Villalobos Aguirre, ya individualizado; y **f)** Osvaldo Segundo Ojeda Ojeda, ya individualizado. **(Cuatro) Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina:** La Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, establecida en el Artículo Decimosexto de los presentes





Estatutos, tendrá los siguientes integrantes: **a)** Daniel Antonio Cortés Vásquez, ya individualizado, quien será Presidente de la Comisión; **b)** Teobaldo Segundo Carrillo Paredes, ya individualizado, quien será Secretario de la Comisión; **c)** Raúl Alberto Román Flores, ya individualizado; **d)** Felindo Manuel Concha Huerta, ya individualizado; y **e)** Ángel Erasmo Oliveros Orellana, ya individualizado; **Artículo Quinto Transitorio: Designación de autoridades eclesíásticas del Circuito de Jotabeche.-** Habida cuenta de los procesos de elección efectuados en la Iglesia, cuya documentación se ha protocolizado bajo el Repertorio Número dos mil trescientos ochenta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, de la Primera Notaría de Maipú-Santiago de don ABNER BERNABÉ POZA MATUS, por este acto se designan las siguientes autoridades eclesíásticas para el Circuito de Jotabeche: **(Uno) Pastor de Jotabeche:** El Pastor de Jotabeche, establecido en el Artículo Cuadragésimo Quinto de los presentes Estatutos, será don Héctor Ernesto Cerda Gómez, ya individualizado. **(Dos) Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche:** El Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche, establecido en el Artículo Cuadragésimo Sexto de los Estatutos Sociales, tendrá los siguientes integrantes: **a)** Héctor Ernesto Cerda Gómez, ya individualizado, en su calidad de Pastor de Jotabeche; **b)** Carlos Francisco Acosta Aravena, cédula de identidad número doce millones doscientos setenta y siete mil





ochocientos cuarenta y nueve guion cinco, quien además será Secretario de la Asamblea de Jotabeche; **c)** Juan Alberto Acevedo Ibarra, cédula de identidad número cinco millones ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta y uno guion cuatro; **d)** José Luis Amigo Durán, cédula de identidad número once millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos diecisiete guion seis; **e)** Juan Luis Cancino Pérez, cédula de identidad número cinco millones cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco guion tres; **f)** Gonzalo Andrés Cerda Morales, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro guion cero; **g)** Joel Elías Cifuentes Salinas, cédula de identidad número cinco millones trescientos un mil doscientos diecisiete guion cinco; **h)** María Elena Contreras Ibáñez, cédula de identidad número siete millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco guion K; **i)** Gustavo Adolfo Contreras Poblete, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil cincuenta y tres guion tres; **j)** Pedro Manuel Espinoza Calderón, cédula de identidad número diez millones seiscientos diez mil novecientos treinta y tres guion ocho; **k)** Mario Enrique Fernández Medel, cédula de identidad número diez millones cincuenta y siete mil setecientos noventa y seis guion ocho; **l)** Jaime Alex Fica Vega, cédula de identidad número once millones setecientos setenta y siete mil quinientos nueve





guion siete; **m)** Juan Carlos González Villena, cédula de identidad número catorce millones setenta y tres mil novecientos siete guion tres; **n)** Mario Dante Hurtado Donoso cédula de identidad número seis millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos treinta guion nueve; **ñ)** Enrique Manuel Machuca González, cédula de identidad número nueve millones quinientos ochenta mil cincuenta y tres guion K; **o)** Luis Eduardo Martínez Herrera, cédula de identidad número ocho millones setecientos noventa y tres mil sesenta y siete guion K; **p)** Liliana Ester Piña Vega, cédula de identidad número seis millones quinientos cuatro mil doscientos noventa y cinco guion nueve; **q)** Mauricio Alberto Quezada Montecinos, cédula de identidad número diez millones doscientos veinticinco mil ciento ochenta y tres guion cero; **r)** Sergio Ariel Ramírez Donoso, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos siete mil novecientos ochenta y cuatro guion ocho; y **s)** Isaac Alejandro Zamora Quiroz, cédula de identidad número quince millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y cinco guion tres.-

Artículo Sexto Transitorio: Designación del Directorio de Administración y Finanzas.- Habida cuenta de los procesos de elección efectuados en la Iglesia, cuya documentación se ha protocolizado bajo el Repertorio Número dos mil trescientos ochenta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, de la Primera Notaría de Maipú-Santiago de don ABNER BERNABÉ POZA MATUS, por este acto





se designan los siguientes directores para el Directorio de Administración y Finanzas de la Iglesia: **a)** Jorge Alexis Silva Merino, cédula de identidad número siete millones ochocientos ochenta y un mil cuarenta y uno guion seis, quien será además el Presidente del Directorio de Administración y Finanzas; **b)** Eduardo Alberto Díaz Sepúlveda, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos guion uno, quien será además el Vicepresidente del Directorio de Administración y Finanzas; **c)** David Esteban Inostroza Parga, cédula de identidad número quince millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos veinticinco guion cero, quien será además el Secretario del Directorio de Administración y Finanzas; **d)** Héctor Ernesto Cerda Gómez, ya individualizado, en su calidad de Pastor de Jotabeche; **e)** Ruth Mariela Vilos Rojas, cédula de identidad número doce millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho guion siete; **f)** Cristian Alejandro Muñoz Canales, cédula de identidad número trece millones treinta y dos mil setecientos veintisiete guion tres; y **g)** Juan Carlos González Villena, ya individualizado, en su calidad de integrante del Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche. **Artículo Séptimo Transitorio: Designación de auditores externos.**- Para los efectos del Artículo Sexagésimo Primero de los presentes Estatutos, por este acto se designan como auditores externos





de la Iglesia para los años financieros dos mil veinte y dos mil veintiuno a "SIG Consultores SpA", Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos tres mil novecientos sesenta y uno. **Artículo Octavo Transitorio: Entrada en vigor de los presentes Estatutos y comienzo de desempeño de funciones.**- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el acta donde conste su aprobación sea reducida a escritura pública, misma fecha en que comenzarán en el desempeño de sus funciones las personas designadas para ocupar cargos dentro de órganos o autoridades de la Iglesia, las cuales se considerarán como investidas para todos los efectos desde esa fecha por los períodos completos que establezcan los Estatutos, sin perjuicio de los casos de cese anticipado.>>>> **El Presidente del Directorio de Transición** propone aprobar el texto precedente con efectos inmediatos a partir de la fecha en que el acta de la presente Sesión sea reducida a escritura pública. Luego de un breve intercambio, se vota a mano alzada con el siguiente resultado: A favor votaron quince directores. En contra votaron cero directores. Se abstuvieron cero directores. Cumpliéndose el quórum requerido, el Directorio de Transición aprueba por unanimidad e íntegramente el texto definitivo de los Nuevos Estatutos de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal. **CUATRO. Investidura de quienes asuman nuevos cargos (en caso de aprobarse la propuesta anterior)**// Toma la palabra el Presidente del Directorio de Transición, quien propone que, si





la Junta de Oficiales aprueba los Nuevos Estatutos, se pasará a tomar juramento de fiel desempeño de los nuevos cargos respecto de quienes se encontraren presentes en la Sesión y en la presente Asamblea de la Junta de Oficiales. Luego de un breve intercambio, se vota a mano alzada con el siguiente resultado: A favor votaron quince directores. En contra votaron cero directores. Se abstuvieron cero directores. Cumpliéndose el quórum requerido, se acuerda tomar a tomar juramento de fiel desempeño de los nuevos cargos respecto de quienes se encontraren presentes en la Sesión y en la presente Asamblea de la Junta de Oficiales una vez que la Junta de Oficiales apruebe los Nuevos Estatutos. **---X. PRONUNCIAMIENTO DE LA JUNTA DE OFICIALES---**El Presidente del Directorio de Transición, también oficial, don Luis Alberto González Alvarado, señala que la presente Asamblea de la Junta de Oficiales de la Iglesia tiene por objeto de la Junta de Oficiales se pronuncie sobre las siguientes materias: Uno. Situación de las Asambleas Generales Ordinarias de la Junta de Oficiales; Dos. Desempeño del Directorio de Transición; Tres. Reforma de los Estatutos de la Iglesia; y Cuatro. Investidura de quienes asuman nuevos cargos (en caso de aprobarse la propuesta anterior). Se hace presente que, de conformidad con el Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos Provisorios, los acuerdos de la Junta de Oficiales se adoptarán por la mayoría absoluta que los miembros





asistentes. Considerando que hay seis miembros asistentes, la mayoría absoluta corresponde a cuatro.---**XI.**

DELIBERACIONES Y ACUERDOS – JUNTA DE OFICIALES---En

relación con las materias mencionadas precedentemente, y que se conocen en esta Asamblea de la Junta de Oficiales, se produjo la siguiente deliberación y se tomaron los siguientes acuerdos: **UNO. Situación de las Asambleas Generales Ordinarias de la Junta de Oficiales**//El Presidente del Directorio de Transición, también oficial, don Luis Alberto González Alvarado señala que, luego de la designación de los miembros del Directorio de Transición, la Junta de Oficiales no se reunió en la forma de "Asamblea General Ordinaria" ni de ninguna otra manera hasta la presente fecha, sin perjuicio de que algunos de sus integrantes, individualmente considerados, se mantuvieron activos respecto de las diferentes actividades de la Iglesia, resultando perfectamente actualizada para todos los efectos la lista de integrantes de la Junta de Oficiales presentada por el Secretario del Directorio de Transición al iniciar la presente Sesión y la presente Asamblea de la Junta de Oficiales. Al efecto, solicita que dicha situación conste en acta. Luego de un breve intercambio, se vota a mano alzada con el siguiente resultado: A favor votaron seis oficiales. En contra votaron cero oficiales. Se abstuvieron cero oficiales. En consecuencia, cumpliéndose el quórum requerido, la Junta de Oficiales aprueba de forma unánime dejar constancia en el acta





que, luego de la designación de los miembros del Directorio de Transición, la Junta de Oficiales no se reunió en la forma de "Asamblea General Ordinaria" ni de ninguna otra manera hasta la presente fecha, sin perjuicio de que algunos de sus integrantes, individualmente considerados, se mantuvieron activos respecto de las diferentes actividades de la Iglesia, resultando perfectamente actualizada para todos los efectos la lista de integrantes de la Junta de Oficiales presentada por el Secretario del Directorio de Transición al iniciar la presente Sesión y la presente Asamblea de la Junta de Oficiales. **DOS.**

Desempeño del Directorio de Transición// El Presidente del Directorio de Transición, también oficial, don Luis Alberto González Alvarado, señala que el Directorio de Transición realizó diferentes gestiones y celebró diversos actos y contratos según fue reseñado previamente en la Sesión y también que, habida consideración de los plazos establecidos para la duración del Directorio de Transición y de la tensión producida por el estallido social y la pandemia Covid-Diecinueve, además de lo dispuesto por el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Provisorios y el Artículo Único letra e) de la Ley veintiún mil doscientos treinta y nueve de dos mil veinte, que extendieron la vigencia de los Estatutos Provisorios y la duración del Directorio de Transición más allá de lo previsto inicialmente, propone ratificar expresamente todo lo obrado por el Directorio de





Transición desde la designación de sus integrantes y hasta la fecha a fin de culminar el proceso de transición mediante la aprobación de los Nuevos Estatutos de la Iglesia. Luego de un breve intercambio, se vota a mano alzada con el siguiente resultado: A favor votaron seis oficiales. En contra votaron cero oficiales. Se abstuvieron cero oficiales. En consecuencia, cumpliéndose el quórum requerido, la Junta de Oficiales aprueba de forma unánime ratificar expresamente todo lo obrado por el Directorio de Transición desde la designación de sus integrantes y hasta la fecha a fin de culminar el proceso de transición mediante la aprobación de los Nuevos Estatutos de la Iglesia.

TRES. Reforma de los Estatutos de la Iglesia// El Presidente del Directorio de Transición, también oficial, don Luis Alberto González Alvarado, señala que, de conformidad con el Artículo Trigésimo Segundo letra a) de los Estatutos Provisorios, corresponde el concurso de la Junta de Oficiales para aprobar la reforma de los estatutos de la Iglesia. Al efecto, dando por reproducido el texto de los Nuevos Estatutos de la Iglesia, aprobados previamente por el Directorio de Transición, somete la reforma a aprobación de la Junta de Oficiales, precisando que dichos Nuevos Estatutos crean una nueva institucionalidad al interior de la Iglesia en los términos señalados en la votación del Directorio de Transición, los cuales se dan por expresamente reproducidos. Luego de un breve intercambio, se vota a mano alzada con el siguiente resultado: A favor votaron seis oficiales.





En contra votaron cero oficiales. Se abstuvieron cero oficiales. En consecuencia, cumpliéndose el quórum requerido, la Junta de Oficiales aprueba de forma unánime el texto definitivo de los Nuevos Estatutos de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal.

CUATRO. Investidura de quienes asuman nuevos cargos (en caso de aprobarse la propuesta anterior)// En virtud del resultado de la votación precedente, toma la palabra el Presidente de la Junta de Oficiales quien propone se pasar a tomar juramento de fiel desempeño de los nuevos cargos respecto de quienes se encontraren presentes en la Sesión. Luego de un breve intercambio, se vota a mano alzada con el siguiente resultado: A favor votaron seis oficiales. En contra votaron cero oficiales. Se abstuvieron cero oficiales. En consecuencia, cumpliéndose el quórum requerido, la Junta de Oficiales acuerda tomar a tomar juramento de fiel desempeño de los nuevos cargos respecto de quienes se encontraren presentes en la Sesión.

---XII. JURAMENTO DE FIEL DESEMPEÑO DE LOS NUEVOS CARGOS---Bajo indicación del Presidente del Directorio de Transición, se procede a tomar juramento de fiel desempeño a las nuevas autoridades e integrantes de órganos o autoridades que se encontraren presentes, dejándose expresa constancia de que haber participado o no de esta ceremonia no es ningún obstáculo para desempeñar sus cargos bajo los Nuevos Estatutos; asimismo, se indica a los presentes que





firmer la lista de asistencia. Se deja constancia de que se realizaron los siguientes llamados y, en su caso, juramento de fiel desempeño: Uno. Obispo Presidente; Dos. Vicepresidente; Tres. Directorio de Pastores; Cuatro. Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina; Cinco. Pastor de Jotabeche; Seis. Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche; y Siete. Directorio de Administración y Finanzas. La aceptación del cargo se realiza por medio de una oración en la que participaron los presentes. _

--XIII. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA--El Directorio de

Transición y la Junta de Oficiales acordaron facultar al Secretario del Directorio de Transición, don Isaac Víctor Mellado Moreno, ya individualizado, y al abogado don Camilo Isai Saldías Robles, cédula de identidad número dieciocho millones cuatrocientos treinta mil novecientos setenta y dos guion seis, para que actuando individualmente, una cualquiera de ellos reduzca a escritura pública el acta que se levante de esta reunión, sea en su totalidad o parcialmente, facultando a su vez al portador de copia autorizada de dicha escritura y/o de su extracto autorizado, para requerir y —en su caso— firmar las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones pertinentes en los registros que corresponda, especialmente en relación a las revocaciones de poderes antes referidas, así como para requerir las publicaciones pertinentes y, en general, ejecutar todos aquellos trámites necesarios para dar cuenta de los Nuevos Estatutos de la Iglesia y presentar toda clase de solicitudes ante



los organismos públicos y privados que se requieran. Adicionalmente, se faculta al portador, para que requiera y —en su caso— firme las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones pertinentes en los registros que corresponda y presentar toda clase de solicitudes ante los organismos públicos y privados que se requieran a fin de que se tome de razón de la escritura pública de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas con el Número de Repertorio treinta y un mil doscientos sesenta y cinco guion dos mil diecinueve; y de la escritura pública de fecha once de junio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas con el Número de Repertorio treinta y dos mil trescientos once guion dos mil diecinueve. **---XIV. TÉRMINO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE TRANSICIÓN Y DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE OFICIALES---** Antes de cerrar la presente Sesión y la presente Asamblea Extraordinaria de la Junta de Oficiales, se ofreció la palabra a los asistentes, y en atención a que ninguno de ellos hizo uso de ella y que no existe ningún otro tema que tratar, se la dio por terminada siendo las once horas veintitrés minutos; firmando la lista y el acta todos los asistentes. **---XV. FIRMA DEL ACTA Y ASISTENCIA---** Se acordó que el acta que se levante de la





presente Sesión Extraordinaria del Directorio de Transición de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal con Concurrencia de la Asamblea General Extraordinaria De Junta De Oficiales Primera Iglesia Metodista Pentecostal contará con la lista firmada por todas las personas que asistieron a ella. ---**Directorio de Transición---****Uno.** Luis Alberto González Alvarado (Presidente); cédula de identidad número ocho millones ocho mil novecientos uno guion cinco; hay firma ilegible y huella. **Dos.** Christian Esteban Castillo Navarrete (Vicepresidente); cédula de identidad número catorce millones doscientos treinta y tres mil setecientos treinta y seis guion tres; hay firma ilegible y huella. **Tres.** Isaac Víctor Mellado Moreno (Secretario); cédula de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guion ocho; hay firma ilegible y huella. **Cuatro.** Pedro Antonio Araya Robledo (Tesorero); cédula de identidad número ocho millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos guion nueve; hay firma ilegible y huella. **Cinco.** Miguel Ángel Castillo Vidal; cédula de identidad número nueve millones seiscientos diecisiete mil novecientos guion seis; hay firma ilegible y huella. **Seis.** Pedro Antonio Chacón Vargas; cédula de identidad número siete millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veintitrés guion cero; hay firma ilegible y huella. **Siete.** Alfredo Hernán Covarrubias Acevedo; cédula de identidad número siete millones novecientos ochenta y siete mil diecinueve guion seis; hay firma ilegible y





huella. **Ocho.** Iván Boris Jiménez Acevedo; cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos diez guion uno; hay firma ilegible y huella. **Nueve.** Víctor Alfonso Lillo Muñoz; cédula de identidad número ocho millones cuarenta y nueve guion nueve; hay firma ilegible y huella. **Diez.** Juan Carlos Loyola Salas; cédula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos cinco guion cuatro; hay firma ilegible y huella. **Once.** Luz Odette Mayorga Chodín; cédula de identidad número doce millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y uno guion dos; hay firma ilegible y huella. **Doce.** Inés Sanhueza Orellana; cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos sesenta guion seis; hay firma ilegible y huella. **Trece.** Gabriel Fernando Rojas Morales; cédula de identidad número nueve millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos trece guion cero; hay firma ilegible y huella. **Catorce.** Jorge Antonio Ravanal Oliva; cédula de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco guion uno; hay firma ilegible y huella. **Quince.** Lilian Zamorano Saavedra; cédula de identidad número seis millones cincuenta y tres mil trescientos quince guion seis; hay firma ilegible y huella.---**Junta de Oficiales**---
Uno. Luis Alberto González Alvarado; cédula de identidad número ocho millones ocho mil novecientos uno guion cinco; hay





firma ilegible y huella. **Dos.** Pedro Antonio Chacón Vargas; cédula de identidad número siete millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veintitrés guion cero; hay firma ilegible y huella. **Tres.** Juan Carlos Loyola Salas; cédula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos cinco guion cuatro; hay firma ilegible y huella. **Cuatro.** Rubén Darío Vieyra Ferrera; cédula de identidad número dos millones seiscientos treinta y siete mil veintidós guion uno; hay firma ilegible y huella; consta 'p.p.'. **Cinco.** Luis Marcos Fuentes Malio; cédula de identidad número siete millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guion cuatro; hay firma ilegible y huella. **Seis.** Iván Antonio Quiñones Tobar; cédula de identidad número ocho millones ciento veintiséis mil setecientos dos guion dos; hay firma ilegible y huella. **Siete.** Óscar Roberto Ramírez Peña; cédula de identidad número cinco millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y dos guion siete; AUSENTE. **Ocho.** Manuel Fernando Jerez Morales; cédula de identidad número cinco millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos veintiséis guion siete; AUSENTE. **Nueve.** Pedro Francisco Rojas Castillo; cédula de identidad número doce millones ochocientos ochenta y un mil ciento cincuenta y siete guion cinco; AUSENTE. **Diez.** Héctor David Montero Mora; cédula de identidad número cinco millones ciento veintisiete mil doscientos veintinueve guion tres; AUSENTE. **NUEVAS AUTORIDADES**.---Obispo Presidente---





Daniel Moisés Balladares Benavides, cédula de identidad número tres millones setecientos diez mil seiscientos noventa y siete guion seis; hay firma ilegible y huella. ---**Vicepresidente**---
 - Jorge Humberto Santana Zúñiga, cédula de identidad número siete millones ciento cuarenta y seis mil cincuenta y uno guion siete; AUSENTE. ---**Directorio de Pastores**--- **Uno**. Daniel Moisés Balladares Benavides (Obispo Presidente); cédula de identidad número tres millones setecientos diez mil seiscientos noventa y siete guion seis; AUSENTE. **Dos**. Jorge Humberto Santana Zúñiga (Vicepresidente); cédula de identidad número siete millones ciento cuarenta y seis mil cincuenta y uno guion siete; AUSENTE. **Tres**. Eduardo del Carmen Castillo Olivares (Secretario); cédula de identidad número diez millones veintiocho mil ciento noventa y uno guion cero; AUSENTE. **Cuatro**. Gustavo Érico Manzano Gutiérrez, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos siete mil cincuenta y siete guion cuatro; AUSENTE. **Cinco**. Daniel Héctor Guzmán Donoso, cédula de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno guion dos; AUSENTE. **Seis**. Jorge Armando Villalobos Aguirre, cédula de identidad número cinco millones novecientos noventa y tres mil ochocientos noventa y cinco guion nueve; AUSENTE. **Siete**. Osvaldo Segundo Ojeda Ojeda, cédula de identidad número cuatro millones setecientos ochenta y tres mil setecientos





veintinueve guion K; AUSENTE. ---**Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina**--- **Uno.** Daniel Antonio Cortés Vásquez; cédula de identidad número siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y nueve guion cero; AUSENTE. **Dos.** Teobaldo Segundo Carrillo Paredes (Secretario); cédula de identidad número nueve millones doscientos noventa y dos mil setecientos noventa y uno guion uno; AUSENTE. **Tres.** Raúl Alberto Román Flores, cédula de identidad número siete millones ciento dos mil trescientos nueve guion cinco; AUSENTE. **Cuatro.** Felindo Manuel Concha Huerta, cédula de identidad número nueve millones doscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho guion cero; AUSENTE. **Cinco.** Ángel Erasmo Oliveros Orellana, cédula de identidad número seis millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y seis guion nueve; AUSENTE.---**Pastor de Jotabeche**--- Héctor Ernesto Cerda Gómez; cédula de identidad número nueve millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho guion cero; hay firma ilegible y huella.---**Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche**---**Uno.** Héctor Ernesto Cerda Gómez (Pastor de Jotabeche); cédula de identidad número nueve millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho guion cero; (ya había firmado). **Dos.** Carlos Francisco Acosta Aravena (Secretario); cédula de identidad número doce millones doscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve guion cinco; hay firma ilegible y





huella. **Tres.** Juan Alberto Acevedo Ibarra; cédula de identidad número cinco millones ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta y uno guion cuatro; hay firma ilegible y huella. **Cuatro.** José Luis Amigo Durán; cédula de identidad número once millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos diecisiete guion seis; hay firma ilegible y huella. **Cinco.** Juan Luis Cancino Pérez; cédula de identidad número cinco millones cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco guion tres; hay firma ilegible y huella. **Seis.** Gonzalo Andrés Cerda Morales; cédula de identidad número doce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro guion cero; hay firma ilegible y huella. **Siete.** Joel Elías Cifuentes Salinas; cédula de identidad número cinco millones trescientos un mil doscientos diecisiete guion cinco; hay firma ilegible y huella. **Ocho.** María Elena Contreras Ibáñez; cédula de identidad número siete millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco guion K; hay firma ilegible y huella. **Nueve.** Gustavo Adolfo Contreras Poblete; cédula de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil cincuenta y tres guion tres; hay firma ilegible y huella. **Diez.** Pedro Manuel Espinoza Calderón; cédula de identidad número diez millones seiscientos diez mil novecientos treinta y tres guion ocho; hay firma ilegible y huella. **Once.** Mario Enrique Fernández Medel; cédula de identidad número diez millones cincuenta y siete mil setecientos





noventa y seis guion ocho; hay firma ilegible y huella. **Doce.** Jaime Alex Fica Vega; cédula de identidad número once millones setecientos setenta y siete mil quinientos nueve guion siete; hay firma ilegible y huella. **Trece.** Juan Carlos González Villena; cédula de identidad número catorce millones setenta y tres mil novecientos siete guion tres; (ya había firmado). **Catorce.** Mario Dante Hurtado Donoso cédula de identidad número seis millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos treinta guion nueve; hay firma ilegible y huella. **Quince.** Enrique Manuel Machuca González; cédula de identidad número nueve millones quinientos ochenta mil cincuenta y tres guion K; hay firma ilegible y huella. **Dieciséis.** Luis Eduardo Martínez Herrera; cédula de identidad número ocho millones setecientos noventa y tres mil sesenta y siete guion K; hay firma ilegible y huella. **Diecisiete.** Liliana Ester Piña Vega; cédula de identidad número seis millones quinientos cuatro mil doscientos noventa y cinco guion nueve; hay firma ilegible y huella. **Dieciocho.** Mauricio Alberto Quezada Montecinos; cédula de identidad número diez millones doscientos veinticinco mil ciento ochenta y tres guion cero; hay firma ilegible y huella. **Diecinueve.** Sergio Ariel Ramírez Donoso; cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos siete mil novecientos ochenta y cuatro guion ocho; **AUSENTE.** **Veinte.** Isaac Alejandro Zamora Quiroz; cédula de identidad número quince millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y cinco guion tres; hay firma ilegible y





huella.---Cuerpo de Diáconos y Diaconisas de Jotabeche---

Uno. Jorge Alexis Silva Merino (Presidente); cédula de identidad número siete millones ochocientos ochenta y un mil cuarenta y uno guion seis; hay firma ilegible y huella. **Dos.** Eduardo Alberto Díaz Sepúlveda (Vicepresidente); cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos guion uno; hay firma ilegible y huella. **Tres.** David Esteban Inostroza Parga (Secretario); cédula de identidad número quince millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos veinticinco guion cero; hay firma ilegible y huella. **Cuatro.** Héctor Ernesto Cerda Gómez (Pastor de Jotabeche); cédula de identidad número nueve millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho guion cero; (ya había firmado). **Cinco.** Ruth Mariela Vilos Rojas, cédula de identidad número doce millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho guion siete; hay firma ilegible y huella. **Seis.** Cristian Alejandro Muñoz Canales, cédula de identidad número trece millones treinta y dos mil setecientos veintisiete guion tres; hay firma ilegible y huella. **Siete.** Juan Carlos González Villena, cédula de identidad número catorce millones setenta y tres mil novecientos siete guion tres; hay firma ilegible y huella.-FIN DE LA REDUCCIÓN.-CERTIFICO QUE, en mi calidad de Notario: Uno) Asistí a la Sesión Extraordinaria del Directorio de Transición de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal con



NOTARIA



Abner Poza Motus

NOTARIO PUBLICO

MONUMENTO N° 2079, MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE

Concurrencia de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta De Oficiales Primera Iglesia Metodista Pentecostal de forma ininterrumpida; Dos) Que el acta refleja fielmente las votaciones y acuerdos adoptados, así como lo ocurrido; Tres) Que los asistentes firmaron la lista de asistencia. CONFORME CON EL LIBRO DE ACTAS TENIDO A LA VISTA. SE DA COPIA; DOY FE.

ISAAC VÍCTOR MELLADO MORENO
C.I. N° 192359471-8



Certificado
123456805485
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>